ZURICH®

Póliza de SEGURO DE AUTOMOTORES

BANCO PATAGONIA SOCIEDAD

PERON , 500
(1084) C.A.B.A. , CAPITAL FEDERAL - ARGENTINA

Número: AUT1-01-240743
Es renovación de : AUT1-01-212172

300060420

Datos del Asegurado

Documento: **CUIT 30500006613**
IVA: **R.I.AGENTE RETENCION**

Producto: **AUT1 AUTOMOTORES**

Productor: **(4678) AON RISK SERVICES ARGENTINA SA MAT: 0000000705**

Vigencia
Desde las 12:00 hs. del 13/03/2022
Hasta las 12:00 hs. del 13/03/2023

ITEM	OBJETO DEL SEGURO	SUMA ASEGURADA	FRANQUICIA	EVENTOS POR AÑO	PRIMA TOTAL
1	**Vehículo: RENAULT KANGOO.EX L/18 1.6 CONFORT SCE Modelo 2020**	$			$
	Patente: AE105KC				
	Motor: H4MH737Q020843	2.950.000			268.709,99
	Chasis: 8A18SRD04LL342740 Uso: COMERCIAL				
	Origen: Nacional				
	Plan Contratado: TODO RIESGO CON FRANQUICIA - FRANQUICIA FIJA $15.000 NAC. / $30.000 IMP.				
	CLEAS	$ 901.000			
	Clausulas: CA-CO 08.1				
	DAÑOS POR ACCIDENTE TOTAL	$ 2.950.000			
	Clausulas: CA-CO 01.1CA-CO 10.1CG-CO 01.2 CG-CO 03.1CG-CO 04.1CG-DA 01.1 CG-DA 02.1CG-DA 04.2CO-EX 05.1 CG-CO 02.2CG-CO 06.2				
	DAÑOS PARCIALES A CONSECUENCIA ROBO/HURTO TOT.	$ 2.950.000			
	Clausulas: CA-DA 03.1CA-DI 08.2CG-CO 06.2				
	AMPLIACIÓN DE DAÑOS PARCIALES ENTRE ASEGURADOS	$ 2.950.000			
	Clausulas: CA-DI 14.2				
	DAÑOS POR ACCIDENTE PARCIAL	$ 2.950.000	$ 15.000		
	Clausulas: CG-CO 05.1CA-DI 01.1CG-CO 04.1 CG-DA 01.1CG-DA 02.1CG-DA 03.2 CO-EX 05.1CG-CO 06.2CA-DI 02.1				
	GRANIZO AUTOMOTORES	$ 2.950.000			
	Clausulas: CA-DA 01.1CG-CO 06.2				
	DAÑOS POR INCENDIO TOTAL	$ 2.950.000			
	Clausulas: CA-CO 01.1CA-CO 10.1CG-CO 01.2 CG-CO 03.1CG-CO 04.1CG-IN 01.1 CG-IN 02.1CG-IN 04.2CO-EX 07.1				
	...Continúa en ANEXO 96				

"La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional. Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20 hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar "

El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio

Anexos y/o cláusulas : CA-CO 13.1/CA-CO 17.1/CA-CO 13.2/CA-CO 06.1/CA-CO 14.1/CG-CO 06.1/CG-CO 07.1 /CG-CO 08.1/CG-CO 09.1/CG-CO 10.1/CG-CO 11.1/CG-CO 12.1/CG-CO 13.1/CG-CO 14.1/CG-CO 15.1/CG-CO 16.1 /CG-CO 17.1/CG-CO 18.1/CA-CO 11.1/CA-CC 15.1/CA-CC 16.1/CA-RC 20.1 **********

MONEDA	PRIMA TOTAL	IMPUESTOS	PREMIO
$	**268.709,99**	**66.361,58**	**335.071,57**

Vía despacho: ENTREGA EN MANO /RIVADAVIA 611 4ø PISO

Fabio Rossi
Gerente General

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme a lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Esta póliza fue emitida en CAPITAL FEDERAL el 23 de Febrero de 2022

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por la Resolución Nº38.708 y modif.. La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web (www.zurich.com.ar). En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn. **Para consultas o reclamos, comunicarse con Zurich Aseguradora Argentina S.A., al 0810-999-2424.**

V9 FRENPOLI1 - Zurich - 20200110/RHA0 - Online

Benefíciese con nuestros servicios exclusivos

Con una póliza de Zurich Aseguradora Argentina S.A., Usted recibe:

¿Tuviste un siniestro?

· Atención 24 horas:
Si tuviste un siniestro prepará la documentación necesaria y comunicate desde cualquier lugar del país con nuestro Centro de Atención a Clientes al 0810−999−2424 o al (011) 4348−4700, un asesor te tomará la denuncia y te indicará los pasos a seguir para realizar la denuncia en la Compañía. Recordá que podés denunciar tu siniestro on line en www.zurich.com.ar y obtener la copia de la Denuncia en el momento.

Tus seguros ahora en Internet

· Seguros on Line
Aprovechamos esta oportunidad para poner a tu alcance una valiosa herramienta que te permitirá consultar el estado de tu póliza de Seguros, en cualquier momento y en cualquier lugar. Registrándote en nuestro sitio www.segurosonline.zurich.com.ar encontrarás el detalle de tus siniestros, podrás acceder de manera gratuita a toda lainformación de tus pólizas de seguros como también imprimir certificados de cobertura,Mercosur, copias de póliza y cupones de pago.

Ahorra tiempo en el pago de tus seguros

· Debito automático mensual
Adherite al débito automático con tu Tarjeta de Crédito y ahorra tiempo. Solicitalo a tu Asesor de Seguros o llama al 0810−999−2424 y olvidate de vencimientos y trámites burocráticos. Es importante recordar que los seguros de autos por medio de Planes de Ahorro o Créditos prendarios, se abonan mediante el cupón de pago del plan, compañía financiera y/o entidad bancaria.

Como actuar en caso de siniestro en tu vehiculo

IMPORTANTE

−En caso de que haya lesionados, auxilie a los heridos.
−Comuníquese en forma inmediata con Su Compañia de Seguros al 0−810−999−2424 o al (011) 4348−4700 a efectos de contar con el debido asesoramiento.
−No asumas expresamente responsabilidades.
−Anotá todos los datos personales del otro conductor, del vehículo y los testigos.
−Efectua inmediatamente la denuncia policial.
−Presentate con tu vehículo a uno de nuestros Centros de Servicios para realizar la denuncia administrativa dentro de las 72 hs.
−Recordá que deberás presentarte con la denuncia policial y fotocopia de cédula verde.

Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

En cumplimiento de la normativa vigente en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, informamos que existen situaciones especiales en las cuales deberá presentar información y/o documentación. El detalle de estas situaciones, documentación y formularios correspondientes, los encontrará en la página web www.zurich.com.ar (apartado Prevención de Lavado de Activos).

Por consultas relacionadas con este tema, podrá contactarse a través de la casilla de correo **documentacion.prevencion.lavado@zurich.com**

ZURICH®

ANEXO 96

El presente anexo forma parte del Certificado número AUT1-01-240743/0000 de SEGURO DE AUTOMOTORES correspondiente al asegurado BANCO PATAGONIA SOCIEDAD

ITEM	OBJETO DEL SEGURO	SUMA ASEGURADA	FRANQUICIA	EVENTOS POR AÑO	PRIMA TOTAL
	CG-CO 02.2CG-CO 06.2				
	DAÑOS POR INCENDIO PARCIAL	$ 2.950.000			
	Clausulas: CG-CO 05.1CG-CO 04.1CG-IN 01.1				
	CG-IN 02.1CG-IN 03.2CO-EX 07.1				
	CG-CO 06.2				
	COBERTURA DE CRISTALES	$ 2.950.000			
	Clausulas: CA-DI 09.1CG-CO 06.2				
	DAÑOS POR INUNDACION	$ 2.950.000			
	Clausulas: CA-DA 05.2				
	RESPONSABILIDAD CIVIL EN PAISES LIMITROFES	U$S 240.000			
	Clausulas: CO-EX 01.1				
	RESPONSABILIDAD CIVIL OBLIGATORIA	$ 2.300.000			
	Clausulas: SO-RC 6.1 CG-CO 05.1CG-RC 03.1				
	CG-RC 04.1CG-RC 05.1				
	RESPONSABILIDAD CIVIL ADICIONAL	$ 20.700.000			
	Clausulas: CG-CO 05.1CG-RC 01.1CG-RC 02.1				
	CG-RC 03.1CG-RC 04.1CG-RC 05.1				
	CA-RC 02.1				
	RESPONSABILIDAD CIVIL AERÓDROMOS O AEROPUERTOS	$ 2.300.000			
	Clausulas: CG-CO 05.1CA-RC 05.1				
	RESPONSABILIDAD CIVIL CAMPOS PETROLÍFEROS	$ 2.300.000			
	Clausulas: CG-CO 05.1CA-RC 05.2				
	RC AERODROMOS O AEROPUERTOS ($10.000.000)	$ 7.700.000			
	Clausulas: CA-RC 05.1				
	RESP.CIVIL EN CAMPOS PETROLIFEROS ($10.000.000)	$ 7.700.000			
	Clausulas: CA-RC 05.2				
	SERVICIO DE REMOLQUE	$ 1		6	
	Clausulas: CA-CO 15.1				
	ROBO O HURTO TOTAL	$ 2.950.000			
	Clausulas: CG-CO 05.1CA-CO 01.1CA-CO 10.1				
	CG-CO 01.2CG-CO 03.1CG-CO 04.1				
	CG-RH 01.1CG-RH 02.1CG-RH 04.2				
	CO-EX 03.1CG-CO 02.2CG-CO 06.2				
	CLAUSULA DE ESTABILIZACION DE SUMAS DEL 35%	$ 1.032.500			
	ROBO O HURTO PARCIAL	$ 2.950.000			
	Clausulas: CG-CO 05.1CA-RH 05.1CG-CO 04.1				
	CG-RH 01.1CG-RH 02.1CG-RH 03.2				
	CO-EX 03.1CG-CO 06.2				
	Accesorios:				
	AON ASSIST				

	Tomador Leasing KERNIUM SA				
	Documento 04 CUIT 33710745949 (00 F)				
	Domicilio AV MANUEL BELGRANO 2253				
	1611 DON TORCUATO				
	BUENOS AIRES, ARGENTINA				
	.				

	Tomador Leasing KERNIUM S A				
	Documento 04 CUIT 33710745949 (00 F)				
	Domicilio AV GRAL MANUEL BELGRANO 2253				
	1611 DON TORCUATO				
	BUENOS AIRES, ARGENTINA				
	.				

	Tomador Leasing KERNIUM S A				
	Documento 04 CUIT 33710745949 (00 F)				
	Domicilio AV GRAL MANUEL BELGRANO 2253				
	1611 DON TORCUATO				
	BUENOS AIRES, ARGENTINA				
	EXCLUSIONES SEGUN ANEXO 1 ADJUNTO				

V8 FRENPOLI1-ANEXO96- Zurich-20191015/RHAO- Online

Número de Póliza **220040516601**

Lugar y Fecha de Emisión Buenos Aires, 25 de enero de 2022

SEGUROS DE AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS

Entre Allianz Argentina Compañia de Seguros S.A en adelante, el "ASEGURADOR", y el "ASEGURADO", "TOMADOR", o "CONTRAPARTE" que se indica a continuación, convienen en celebrar el presente contrato de seguro, mediante el cual el asegurador indemnizará daños o pérdidas generados por las causas y circunstancias que se detallan en las Condiciones Generales y Cláusulas Adicionales.
Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por la Resolución/Proveído Nº 36100 del 19/09/2011

Datos del Contratante / Tomador:

Tipo y Nº de Doc CUIT 30500006613

Nombre y Apellido BANCO PATAGONIA

Calle PERON

Número 500 Cuerpo -.- Piso -.- Puerta -.- CP 1084

Localidad CAPITAL FEDERAL Provincia CAPITAL FEDERAL

Se mantiene la validez de las Condiciones Contractuales acompañadas con la Póliza Nº 210040250781
El Asegurado podrá requerir el texto completo de dichas condiciones en cualquier momento.

Datos del Productor:

Nombre y Apellido o Razón Social AON RISK SERVICES ARGENTINA S.A. (PATAG LE.AUT.)

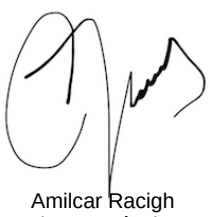
Nº Matrícula 411 Teléfono de contacto -.-

Datos del Contrato:

Vigencia: desde las 12 hs. del 06/02/2022 hasta las 12 hs. del 06/02/2023 Según Cláusula CA.CO.6.1

Moneda del contrato	**PESOS**	Tea%	0,00
Prima de riesgo	43.162,30	Recargo Financiero	12.779,99
Gastos de explotación	23.293,67	Imp/Tasas	22.731,35
Gastos de adquisición	18.743,99	Sellos	1.175,76
Prima	**85.199,96**	**Premio**	**121.887,06**

"Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza."
"La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes.
El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web www.allianz.com.ar. En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.".
"Para consultas o reclamos, comunicarse con Allianz Argentina Cía. de Seguros S.A al 0810-222-2243".
"**El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio.**"



Amilcar Racigh
Director Técnico

"La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora"

Item Nº 1

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido BANCO PATAGONIA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30500006613

Datos del vehículo:

Vehículo PICK UP FURGON Uso COMERCIAL

Marca RENAULT KANGOO.2 1.6.EX.2 PLC CON.5AS L/14 Año 2018 Patente AC326SU

Motor K4MJ730Q212592 Chasis 8A1FC1315JL119383 Producto PRENDAS Y LEASING-AUTOS, 4X4 Y PICK-UP - C4

Suma Asegurada 1.820.000,00 Prima 85.199,96 Premio 121.887,06

Tomador Leasing KERNIUM SA R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo A.R. ZONA NORTE Valor de referencia 1.820.000,00

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 23.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Riesgo Cubierto			CG-DA 1.1
Exclusiones a la cobertura para Daños			CG-DA 2.1
Daño Total		$ 1.820.000	CG-DA 4.2
Riesgo Cubierto			CG-IN 1.1
Exclusiones a la cobertura para Incendio			CG-IN 2.1
Incendio Parcial		$ 1.820.000	CG-IN 3.2
Incendio Total		$ 1.820.000	CG-IN 4.2
Riesgo Cubierto			CG-RH 1.1
Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto			CG-RH 2.1
Robo o Hurto Parcial		$ 1.820.000	CG-RH 3.2
Robo o Hurto total		$ 1.820.000	CG-RH 4.2

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto.			CG-CO 1.2
Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras			CG-CO 2.2
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.2
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Daños parciales a consecuencia de Granizo		Sin limite de suma asegurada Sin Franquicia.-	CA-DA 1.1
Terremoto		Sin limite de suma asegurada Sin Franquicia.-	CA-DA 5.1
Inundación o Desbordamiento		Sin limite de suma asegurada Sin Franquicia.-	CA-DA 5.2
Rotura de luneta y parabrisas	Hasta el limite de suma asegurada.-		CA-DI 7.1
Daños parciales y/o incendio parcial a consecuencia de robo o hurto total y posterior hallazgo del vehículo	Hasta el limite de suma asegurada.-		CA-DI 8.2
Rotura de cerraduras y cristales laterales	Hasta el limite de suma asegurada.-		CA-DI 10.1

Cristales de techo, sin franquicia	Hasta el limite de suma asegurada.-		CA-DI 18.1
Ajuste Automático con Pago Anticipado		30 %	CA-CC 4.2
Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio			CA-CC 9.1
Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente cubriendo al Cónyuge o integrante de la Unión Convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y/o los parientes del Conductor y/o Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, e		Conductor $20.000.- Acompañante $10.000.-	CA-CO 3.1
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Sistema CLEAS		www.cleas.com.ar	CA-CO 8.1
Cobertura por baja del vehículo	Sin cargo con modalidad de reintegro.-		CA-CO 10.1
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Servicio de Remolques	Límite máximo de 2 (dos) servicios por año hasta 500 km lineales (1000 km totales considerando ida y vuelta del remolque). Adicionalmente 5 (cinco) servicios por año de hasta 200 km lineales (400 km totales considerando ida y vuelta del remolque) sin límite mensual.La cobertura de países limítrofes (Chile, Uruguay, Paraguay y Brasil hasta el paralelo 24, se efectuará por medio de un reintegro con un tope de $7800.-		CA-CO 15.1
Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)	Muerte y/o daños personales por persona Limite máximo por evento Daños materiales por tercero limite máximo por evento	U$S 80.000 U$S 400.000 U$S 40.000 U$S 80.000	CO-EX 2.1
Extensión de las Coberturas de Robo o Hurto a Países Limítrofes: Brasil, Paraguay, Uruguay (Mercosur)		$ 1.820.000	CO-EX 3.1
Extensión de las Coberturas de Robo o Hurto a Países de Sudamérica: Bolivia y Chile		$ 1.820.000	CO-EX 4.1
Extensión de la Cobertura de Daños a Países Limítrofes: Brasil, Paraguay, Uruguay (Mercosur)		$ 1.820.000	CO-EX 5.1
Extensión de la Cobertura de Daños a Países de Sudamérica: Bolivia y Chile		$ 1.820.000	CO-EX 6.1
Extensión de la Cobertura de Incendio a Países Limítrofes : Brasil, Paraguay, Uruguay (Mercosur)		$ 1.820.000	CO-EX 7.1
Extensión de la Cobertura de Incendio a Países de Sudamérica : Bolivia y Chile		$ 1.820.000	CO-EX 8.1
Extensión de la Cobertura de Responsabilidad Civil a Países de Sudamérica que no forman parte del Mercosur: Bolivia y Chile.-	Lesiones y/o muerte de personas no transportadas por acontecimiento Daños a cosas no transportadas de terceras personas por acontecimiento Lesiones y/o muerte de terceras personas transportadas por acontecimiento	$3.000.000 $3.000.000 $3.000.000	CO-EX 9.1

Advertencia XXXXXXXX		
Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio	Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.	CA-CC 9.1
Servicio de Remolques	La Asistencia se halla integrada por los servicios de a) Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido) y Servicio de remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros indicado en la Cláusula CA-CO 15.1 Servicio de Remolques o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de Asistencia anuales y mensuales ambos indicados en el Frente de Póliza sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión). Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante no existiendo responsabilidad alguna por parte de la aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado.	CA-CO 15.1

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

CLAUSULAS SO-RC
SO-RC 6.1 - PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)

Cláusula 1- Responsabilidad Civil hacia terceros. Riesgo cubierto
Cláusula 1.1 Riesgo Cubierto:
El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y/o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo objeto de seguro (en adelante el Conductor) por cuanto deban a un tercero sólo por los conceptos e importes previstos en la cláusula 2 -Limite de Responsabilidad, por los daños personales causados por ese vehículo o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias, por hechos acaecidos en el plazo convenido en razón de la Responsabilidad Civil que pueda resultar a cargo de ellos.
El Asegurador asume esta obligación únicamente a favor del Asegurado y del Conductor por los conceptos y límites previstos en la cláusula siguiente, por cada acontecimiento ocurrido durante la vigencia del Seguro.
La presente cobertura ampara a las personas transportadas mientras asciendan o desciendan del habitáculo.
La extensión de la cobertura al Conductor queda condicionada a que éste cumpla las cargas y se someta a las cláusulas de la presente póliza y de la Ley como el mismo Asegurado al cual se lo asimila.
En adelante, la mención del Asegurado, comprende en su caso al Conductor.

Cláusula 1.2 - Obligación Legal Autónoma:
Se cubre la Obligación Legal Autónoma por los siguientes conceptos:
1) Gastos Sanatoriales por persona hasta PESOS CIEN MIL ($ 100.000).
2) Gastos de Sepelios por persona hasta PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL ($ 58.000).
Los gastos sanatoriales y de sepelio serán abonados por la Aseguradora al tercero damnificado, a sus derechohabientes o al acreedor subrogante dentro del plazo máximo de CINCO (5) días contados a partir de la acreditación del derecho al reclamo respectivo, al que no podrá oponérsele ninguna defensa sustentada en la falta de responsabilidad del Asegurado respecto del daño.
Los pagos que efectúe la Aseguradora por estos conceptos, serán considerados como realizados por un tercero con subrogación en los derechos del acreedor y no importarán asunción de responsabilidad alguna frente al damnificado.
El Asegurador tendrá derecho a ejercer la subrogación contra quien resulte responsable.
La cobertura de Gastos Sanatoriales comprende la totalidad de los reclamos que se efectúen ante la Aseguradora hasta el límite de PESOS CIEN MIL ($ 100.000)

Cláusula 2 - Limite de Responsabilidad
a) Se cubre la responsabilidad en que se incurra por el vehículo automotor objeto del Seguro, por los daños y con los límites que se indican a continuación:
1. Muerte o incapacidad total y permanente por persona PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL ($2.300.000).
2. Incapacidad parcial y permanente por la suma que resulte de aplicar el porcentaje de incapacidad padecida sobre el monto previsto para el caso de muerte o incapacidad total y permanente. Dicha incapacidad parcial y permanente se sujetará al Baremo que figura en el cuadro de la Cláusula 9.
3. Un límite por acontecimiento en caso de producirse pluralidad de reclamos igual al doble del previsto para el caso de muerte o incapacidad total y permanente.
b) El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de la obligación asumida, el pago de costas judiciales en causa civil incluido los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (Artículo 110 de la Ley de seguros).

Cláusula 3- Defensa en juicio civil
En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o Conductor, éstos deben dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificados y remitir simultáneamente al Asegurador, la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.
El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de DOS (2) días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda.
En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado y/o Conductor, quedando éstos obligados a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que

Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) Ciudad Autonoma de Bs. As.

dispongan y a otorgar en favor de los profesionales designados, el poder para el ejercicio de la representación judicial entregando el respecto instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado y/o Conductor.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado y/o Conductor deben asumirla y/o suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
En caso que el Asegurado y/o Conductor asuman su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de éstos quedarán a su exclusivo cargo.
La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado y/o Conductor, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio dentro de los CINCO (5) días hábiles de su conocimiento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado y/o Conductor, éstos no podrán exigir que el Asegurador las sustituya.
El Asegurador será responsable ante el Asegurado, aún cuando el Conductor no cumpla con las cargas que se le imponen por esta Cláusula.

Cláusula 4- Proceso penal
Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado y/o Conductor deberán dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia.
En caso de que solicitaran la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de CINCO (5) dias hábiles.
En caso de aceptar la defensa, el Asegurado y/o Conductor deberán suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.
En cualquier caso el Asegurado y/o Conductor podrán designar a su costa al profesional que los defienda y deberán informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren.
Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.
Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el articulo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la cláusula 3.

Cláusula 5- Dolo o culpa grave
El Asegurador queda liberado si el Asegurado o el Conductor y/o la víctima provocan, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave.
No obstante el Asegurador cubre el Asegurado por la culpa grave del Conductor cuando éste se halle en relación de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el Conductor.

Cláusula 6- Exclusiones de la cobertura
Respecto a la cobertura establecida en la Clausula 1.1 - RIESGO CUBIERTO El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros:
a) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
b) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
c) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento de envase.
d) Mientras esté remolcando a otro vehículo auto propulsado, salvo en el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
e) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
f) El Asegurador no indemnizará los daños sufridos por:
f.1) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado y/o Conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos).
f.2) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o Conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
f.3) Los terceros transportados en exceso de la capacidad indicada en las especificaciones de fábrica o admitida como máximo para el uso normal del rodado, o en lugares no aptos para tal fin.
f.4) Las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes.

Cláusula 7- Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado.

Cláusula 8- Verificación del siniestro
El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador, es sólo un elemento de juicio para pronunciarse acerca del derecho

Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) Ciudad Autonoma de Bs. As.

del Asegurado.

Cláusula 9- Baremo
INCAPACIDAD PARCIAL
a) Cabeza (%):
Sordera total e incurable de los dos oídos 50
Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal 40
Sordera total e incurable de un oído 15
Ablación de la mandíbula inferior 50

b) Miembros superiores (%):	Der.	Izq.
Pérdida total de un brazo	65	52
Pérdida total de una mano	60	48
Fractura no consolidada de un brazo (seudoartrosis total)	45	36
Anquilosis del hombro en posición no funcional	30	24
Anquilosis del hombro en posición funcional	25	20
Anquilosis de codo en posición no funcional	25	20
Anquilosis de codo en posición funcional	20	16
Anquilosis de la muñeca en posición no funcional	20	16
Anquilosis de la muñeca en posición funcional	15	12
Pérdida total de pulgar	18	14
Pérdida total del índice	14	11
Pérdida total del dedo medio	9	7
Pérdida total del anular o meñique	8	6

c) Miembros inferiores (%):
Pérdida total de una pierna 55
Pérdida total de un pie 40
Fractura no consolidada de un muslo (seudoartrosis total) 35
Fractura no consolidada de una pierna (seudoartrosis total) 30
Fractura no consolidada de una rótula 30
Fractura no consolidada de un pie (seudoartrosis total) 20
Anquilosis de la cadera en posición no funcional 40
Anquilosis de la cadera en posición funcional 20
Anquilosis de la rodilla en posición no funcional 30
Anquilosis de la rodilla en posición funcional 15
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición no funcional 15
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición funcional 8
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos cinco centímetros15
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos tres centímetros 8
Pérdida total del dedo gordo del pie 8
Pérdida total de otro dedo del pie 4

Por pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación total y definitiva del órgano lesionado.
La pérdida parcial de los miembros u órganos, será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la invalidez deriva de seudoartrosis, la indemnización no podrá exceder el SETENTA POR CIENTO (70 %) de la que corresponde por la pérdida total del miembro u órgano afectado.
La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha producido por amputación total o anquilosis y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponde por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar y a la tercera parte por cada falange si se trata de los otros dedos.
Para la pérdida de varios miembros u órganos, se sumará los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del CIEN POR CIENTO(100%) de la suma asegurada para invalidez total permanente.
Cuando la invalidez así establecida llegue al CIEN POR CIENTO (80%) se considera invalidez total y se abonará por consiguiente íntegramente la suma asegurada.
En caso de constatarse que el damnificado es zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores.
La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración que precede constituya una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los casos previstos y siempre independientemente de la profesión u ocupación del damnificado.
Las invalideces derivadas de accidentes sucesivos ocurridos durante un mismo período anual de la vigencia de la póliza y cubiertos por la misma serán tomados en conjunto.

CONDICIONES GENERALES

CG-RC 1.1 - Riesgo Cubierto

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y/o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo objeto del seguro (en adelante el Conductor), por cuanto deban a un tercero como consecuencia de daños causados por ese vehículo o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias, por hechos acaecidos en el plazo convenido, en razón de la Responsabilidad Civil que pueda resultar a cargo de ellos.
El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y del Conductor, hasta la suma máxima por acontecimiento, establecida en el Frente de Póliza por daños corporales a personas, sean estas transportadas o no transportadas y por daños materiales, hasta el monto máximo allí establecido para cada acontecimiento sin que los mismos puedan ser excedidos por el conjunto de indemnizaciones que provengan de un mismo hecho generador.
Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.
La presente cobertura ampara a las personas transportadas mientras asciendan o desciendan del habitáculo.
Si existe pluralidad de damnificados la indemnización se distribuirá a prorrata, cuando las causas se sustancien ante el mismo Juez.
La extensión de la cobertura al Conductor queda condicionada a que éste cumpla las cargas y se someta a las cláusulas de la presente póliza y de la Ley, con el mismo Asegurado al cual se lo asimila. En adelante la mención del Asegurado comprende en su caso al Conductor.

CG-RC 2.1 - Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehiculo y/o su carga:
1) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea participe deliberado en ellos.
2) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado, por autoridad competente.
3) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
4) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehiculo por autoridad competente.
5) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
6) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase. Cuando el vehículo asegurado no se encuentre habilitado para circular conforme las disposiciones vigentes.
7) Cuando el Conductor del vehículo asegurado cruce vías de ferrocarril encontrándose las barreras bajas y/o cuando las señales sonoras o luminicas no habiliten su paso.
8) Cuando el vehículo asegurado sea conducido a exceso de velocidad (a los efectos de la presente exclusión de cobertura, se deja establecido que la velocidad del vehículo asegurado en ningún caso podrá superar el CUARENTA POR CIENTO (40%) de los limites máximos establecidos por la normativa legal vigente).
9) En ocasión de transitar el vehículo asegurado a contramano, existiendo señalización inequivoca en el lugar del hecho de la dirección de circulación.
10) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga desinhibidora, alucinógena o somnífera, o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia (u otro que corresponda) o cuando habiéndose practicado éste, arroje un resultado igual o superior a un gramo de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente, A los fines de su comprobación queda establecido que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por mil por hora.
11) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona con trastornos de coordinación motora que impidan la conducción normal del vehículo y éste no se encuentre dotado de la adaptación necesaria para este tipo de conducción.
12) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
13) Mientras esté remolcando a otro vehiculo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
14) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
15) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.
16) A bienes que por cualquier título se encuentren en tenencia del Asegurado.
17) El Asegurador no indemnizará los daños sufridos por:
17.1) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Articulo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado y/o Conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos).
17.2) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o Conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
17.3) Los terceros transportados en exceso de la capacidad indicada en las , especificaciones de fábrica o admitida como máximo para el uso normal del rodado, o en lugares no aptos para tal fin.
17.4) Las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes.
18) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador, la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminacíón o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada.

Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de ustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiáciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos.
También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.

CG-RC 3.1 - Defensa en juicio civil

En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o Conductor, estos deben dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar al día siguiente hábil de notificados y remitir simultáneamente al Asegurador, la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.
Cuando la demanda o demandas excede la suma asegurada por acontecimiento, el Asegurado y/o Conductor pueden, a su cargo participar también de la defensa con el o los profesionales que designen al efecto.
El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, sino la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado y/o Conductor, quedando éstos obligados a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado y/o Conductor.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado y/o Conductor deben asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
En caso de que el Asegurado y/o Conductor asuman su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de éstos quedarán a su exclusivo cargo.
La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, importa la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado y/o Conductor, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio dentro de los cinco días hábiles de su conocimiento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado y/o Conductor, éstos no podrán exigir que el Asegurador las sustituya.
El Asegurador será responsable ante el Asegurado aun cuando el Conductor no cumpla con las cargas que se le impone por esta Cláusula.

CG-RC 4.1 - Costas y Gastos

El Asegurador toma a su cargo como único accesorio de su obligación a que se refiere las cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto o CG-RC 1.2 Riesgo Cubierto, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (artículo 110 de la Ley de Seguros).
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, el pago de los gastos y costas lo debe en la medida de que fueron necesarios y se liberará de la parte proporcional de gastos y costas que en definitiva le hubieran correspondido, conforme a las reglas anteriores, si deposita la suma asegurada o la demandada, la que sea menor, y la parte proporcional de costas devengadas hasta ese momento (artículos 111 y 110 inciso a) última parte de la Ley de Seguros).

CG-RC 5.1 - Proceso Penal

Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado y/o Conductor deberán dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia. En caso de que solicitaran la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de 5 días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado y/o Conductor deberán suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.
En cualquier caso el Asegurado y/o Conductor podrán designar a su costa al profesional que los defienda y deberán informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.
Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en las Cláusulas CG-RC 3.1 Defensa en juicio civil o CG-RC 3.2 Defensa en juicio civil según la cobertura contratada y CG-RC 4.1 - Costas y Gastos.

CG-DA 1.1 - Riesgo Cubierto

El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro por vuelco, despeñamiento o inmersión; roce o choque de o con otros vehículos, personas, animales, o cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, ya sea que esté circulando, fuere remolcado, se hallare estacionado al aire libre o bajo techo, o durante su transporte terrestre, fluvial o lacustre. Los daños enunciados precedentemente incluyen los ocasionados por terceros.
Quedan comprendidos además los daños sufridos por el vehículo como consecuencia de meteorito, terremoto, maremoto o erupción volcánica; tornado, huracán o ciclón; granizo; inundación; y los daños producidos y/o sufridos por el vehículo por hechos de huelga o lock-out o tumulto popular, siempre que éstos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos, en la medida que tales daños estén comprendidos dentro de la cobertura contratada de daños totales o parciales por accidente
El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo original de fábrica. Los accesorios y elementos opcionales incorporados al vehiculo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

CG-DA 2.1 - Exclusiones a la cobertura para Daños

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:
1) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
2) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
3) Cuando el vehículo asegurado esté circulando o se hubiera dejado estacionado, sobre playas de mares, ríos, lagos o lagunas y el siniestro sea consecuencia de una creciente normal o natural de los mismos.
4) Como consecuencia de accidentes o daños de todas clases originados o derivados de la energía nuclear.
5) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
6) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
7) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
8) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
9) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
10) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
11) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase.
12) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
13) Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
14) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
15) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.
16) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada.
Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos.
También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.
17) Equipos reproductores de sonidos y/o similares que no formen parte del equipamiento del vehiculo en su modelo original de fábrica salvo cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.
En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:
18) Vicio propio.
19) Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.
20) De orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
21) Que consistan en el daño a las cámaras y/o cubiertas como consecuencia de pinchaduras cortaduras y/o reventones, salvo que sea el resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otras partes del vehículo.
22) Por la corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afectan la instalación eléctrica, sus aparatos y circuitos, aunque se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión, no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del incendio o principio de incendio resultare para dichos bienes o para el resto del vehículo.
23) Producidos por quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes

de calor extrañas al vehículo; pero sí responderá por los daños de incendio o principio de incendio que sean consecuencia de alguno de estos hechos.
24) Cuando el vehículo sea destinado a un uso distinto al indicado en el Frente de Póliza y/o Certificado de Cobertura sin que medie comunicación fehaciente al Asegurador en contrario, o cuando sufrieran daños terceros transportados en el vehículo asegurado en oportunidad de ser trasladados en virtud de un contrato oneroso de transporte, sin haberse consignado tal uso o destino en el Frente de Póliza o Certificado de Cobertura.
25) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga desinhibidora, alucinógena o somnífera, o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia (u otro que corresponda) o cuando habiéndose practicado éste, arroje un resultado igual o superior a un gramo de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente.
26) A los fines de su comprobación queda establecido que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por mil por hora.
27) Cuando el vehículo asegurado no se encuentre habilitado para circular conforme las disposiciones vigentes.
28) Cuando el Conductor del vehículo asegurado cruce vías de ferrocarril encontrándose las barreras bajas y/o cuando las señales sonoras o lumínicas no habiliten su paso.
29) Cuando el vehículo asegurado sea conducido a exceso de velocidad (a los efectos de la presente exclusión de cobertura, se deja establecido que la velocidad del vehículo asegurado en ningún caso podrá superar el 40% de los límites máximos establecidos por la normativa legal vigente).
30) Cuando el vehículo asegurado se encuentre superando a otros en lugares no habilitados.
31) Cuando el vehículo circule sin luces reglamentarias encendidas exigidas para la circulación en horario nocturno o ante la existencia de condiciones climatológicas o humo que dificultan su visión.
32) En ocasión de transitar el vehículo asegurado a contramano, existiendo señalización inequívoca en el lugar del hecho de la dirección de circulación.
33) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona con trastornos de coordinación motora que impidan la conducción normal del vehículo y éste no se encuentre dotado de la adaptación necesaria para este tipo de conducción.
Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 3), 5) y 6) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

CG-DA 4.2 - Daño Total

I) Habrá Daño Total cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado. A dicho efecto, tal valor se establecerá ateniéndose al procedimiento establecido en los apartados II y III.
II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:
El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:
a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.
b) En caso que el Asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.
El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del Asegurado.
A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.
c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.
III) Determinación de la indemnización:
Determinada la existencia del daño total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos

contemplados en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del Asegurado.
En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.
Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras.
Determinada la destrucción total del vehículo siniestrado, y aun cuando el Asegurado optara por percibir el ochenta por ciento (80%) conservando los restos en su poder, deberá previamente a la indemnización inscribirse la baja definitiva de la unidad por destrucción total de conformidad con lo establecido por las normas vigentes en la materia.

CG-IN 1.1 - Riesgo Cubierto

El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro por la acción directa o indirecta del fuego; explosión o rayo, aún de cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, ya sea que esté circulando, fuere remolcado, se hallare estacionado al aire libre o bajo techo, o durante su transporte terrestre, fluvial o lacustre.
Los daños por incendio enunciados precedentemente incluyen los ocasionados por terceros.
Quedan comprendidos además los daños de incendio sufridos por el vehículo como consecuencia de meteorito, terremoto, maremoto o erupción volcánica; tornado, huracán o ciclón; granizo; inundación; y los daños producidos y/o sufridos por el vehículo por hechos de huelga o lock-out o tumulto popular, siempre que éstos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos, en la medida que tal incendio esté comprendido dentro de la cobertura contratada de incendio total o parcial.
El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo oríginal de fábrica. Los accesorios y elementos opcionales íncorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

CG-IN 2.1 - Exclusiones a la cobertura para Incendio

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:
1) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
2) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
3) Como consecuencia de accidentes o daños de todas clases originados o derivados de la energía nuclear.
4) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
5) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
6) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
7) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
8) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
9) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
10) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase.
11) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestro cubiertos.
12) Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
13) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
14) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.
15) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada.
Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos.
También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.
16) Equipos reproductores de sonidos y/o similares que no formen parte del equipamiento del vehiculo en su modelo original de fábrica salvo cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.
En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:

17) Vicio propio.
18) Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.
19) De orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
20) Que consistan en el daño a las cámaras y/o cubiertas como consecuencia de pinchaduras cortaduras y/o reventones, salvo que sea el resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otras partes del vehículo.
21) Por la corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afectan la instalación eléctrica, sus aparatos y circuitos, aunque se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión, no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del incendio o principio de incendio resultare para dichos bienes o para el resto del vehículo.
22) Producidos por quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor extrañas al vehículo; pero sí responderá por los daños de incendio o principio de incendio que sean consecuencia de alguno de estos hechos.
Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 4) y 5) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

CG-IN 3.2 - Incendio Parcial

I) Cuando la cobertura comprenda el riesgo de incendio parcial y el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea inferior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del Asegurado según lo establecido en los apartados II y III de la presente Cláusula, el Asegurador tomará a su cargo el costo de reparación o del reemplazo de las partes afectadas con elementos de industria nacional o extranjera a su opción, de características y estado similares a los dañados hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
Cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características el incendio parcial se considerará como total y se estará a lo dispuesto en los apartados II y III de la presente Cláusula, cuando existiere impedimento razonable para efectuar la reparación o el reemplazo de las partes dañadas, el Asegurador podrá pagar en efectivo el importe del daño, que será el valor C.I.F. de la cosa con más los impuestos o derechos de importación cuando se trate de elementos importados, o el valor de venta al público al contado en plaza de elementos de características y estado similares cuando sean de origen nacional.
En cada acontecimiento que produzca incendios parciales, será a cargo del Asegurado el importe que se indica como franquicia en el Frente de Póliza.
II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:
El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:
a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.
b) En caso que el Asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.
El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del Asegurado.
A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.
c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.
III) Determinación de la indemnización:
Determinada la existencia del incendio total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.2 Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de

los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del Asegurado.
En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.
Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO 2.2 Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras.

CG-IN 4.2 - Incendio Total

I) Habrá Incendio Total cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado. A dicho efecto, tal valor se establecerá ateniéndose al procedimiento establecido en los apartados II y III.
II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:
El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:
a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.
b) En caso que el Asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.
El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del Asegurado.
A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.
c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.
III) Determinación de la indemnización:
Determinada la existencia del incendio total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del Asegurado.
En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.
Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras.
Determinada la destrucción total del vehículo siniestrado, y aun cuando el Asegurado optara por percibir el ochenta por ciento (80%) conservando los restos en su poder, deberá previamente a la indemnización inscribirse la baja definitiva de la unidad por destrucción total de conformidad con lo establecido por las normas vigentes en la materia.

CG-RH 1.1 - Riesgo Cubierto

El Asegurador indemnizará al Asegurado por el robo o hurto del vehículo objeto del seguro o de sus partes. Para determinar la existencia de robo o hurto, se estará a lo establecido en el Código Penal. No se indemnizará la apropiación o no restitución del vehículo realizada en forma dolosa por quien haya estado autorizado para su manejo o uso, o encargado de su custodia, salvo que el hecho lo cometiera un tercero ajeno a estos.

El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo original de fábrica, a excepción de los equipos reproductores de sonido y/o similares. Los accesorios y elementos opcionales incorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

CG-RH 2.1 - Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:
1) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
2) Fuera del territorio de la República Argentina.
3) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
4) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
5) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
6) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:
7) Vicio propio.
8) Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.
9) Que consistan en el robo o hurto de las tazas de ruedas, tapas del radiador, del tanque de combustible, escobillas y brazos limpiaparabrisas, espejos e insignias exteriores y herramientas, formen o no parte del equipo original de fábrica. No obstante, el Asegurador responderá cuando la pérdida se hubiera producido con motivo del robo o hurto total del vehículo en la medida que esté comprendido el riesgo de robo o hurto parcial como secuela de acontecimiento cubierto.
10) Equipos reproductores de sonidos y/o similares.
Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 3) y 4) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

CG-RH 3.2 - Robo o Hurto Parcial

I) Cuando la cobertura comprenda el riesgo de Robo o Hurto parcial y el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea inferior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del Asegurado según lo establecido en los apartados II y III de la presente Cláusula, el Asegurador indemnizará o reemplazará las cosas robadas o hurtadas con elementos de industria nacional o extranjera a su opción, de características y estado similares hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
Cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado el robo o hurto parcial se considerara como total y se estará a lo dispuesto en los apartados II y III de la presente Cláusula.
Cuando existiere impedimento razonable para el reemplazo, el Asegurador podrá pagar en efectivo su importe, que será el valor C.I.F. de la cosa con más los impuestos o derechos de importación cuando se trate de elementos importados, o el valor de venta al público al contado en plaza de elementos de características y estado similares cuando sean de origen nacional.
II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:
El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:
a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.
b) En caso que el Asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.
El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del Asegurado.
A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.
c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada

con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.
III) Determinación de la indemnización:
Determinada la existencia de Robo o Hurto, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.2 Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del Asegurado.
En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.
Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO 2.2 Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras.
Determinada la destrucción total del vehículo siniestrado, y aun cuando el Asegurado optara por percibir el ochenta por ciento (80%) conservando los restos en su poder, deberá previamente a la indemnización inscribirse la baja definitiva de la unidad por destrucción total.
En cada acontecimiento de robo o hurto parcial, será a cargo del Asegurado el importe que resulte por aplicación de la franquicia o descubierto que se indica en el Frente de Póliza, a descontar del monto total a indemnizar por el Asegurador, como consecuencia de tal siniestro.

CG-RH 4.2 - Robo o Hurto total

Cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado el robo o hurto parcial se considerara como total y se estará a lo dispuesto en los apartados II y III de la presente Cláusula.
I) En caso de robo o hurto total el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del Asegurado, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:
El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:
a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.
b) En caso que el Asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.
El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del Asegurado.
A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.
c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.
III) Determinación de la indemnización:
Determinada la existencia de Robo o Hurto total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a

Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) Ciudad Autonoma de Bs. As.
Allianz automóvil, póliza Nº 220040516601

que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del Asegurado.
En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.
IV)El procedimiento para establecer el valor de venta al público al contado en plaza y las normas referentes a la indemnización a cargo del Asegurador, serán las determinadas en los apartados II y III de la presente Cláusula.
No obstante, si el vehículo fuere hallado antes de vencer el plazo para pronunciarse sobre la procedencia del siniestro (artículo 56 de la Ley Nº 17418) o antes de completarse la remisión al Asegurador de la documentación a que se refiere la Cláusula CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización, o antes de efectuarse el pago indicado en dicha Cláusula, la responsabilidad de éste se limitará a indemnizar solamente el robo o hurto parcial que se comprobare siempre que esta cobertura estuviera pactada en el Frente de Póliza. Los daños totales o parciales que hubiera sufrido el vehículo, aún aquellos que se hubieran producido para posibilitar el robo o hurto, se indemnizarán únicamente de hallarse cubiertos dichos riesgos y previa deducción del importe que se indica como franquicia en el Frente de Póliza, conforme a lo establecido en las Cláusulas CG-DA 3.2 Daño Parcial o en las Cláusulas CG-IN 3.2 Incendio Parcial.
Si el vehículo fuere hallado en un plazo que no exceda de ciento ochenta (180) días de abonada la indemnización, el Asegurador tendrá la obligación de ofrecerlo al Asegurado y si éste lo aceptara le será devuelto en el estado en que se halle a condición de que el Asegurado reintegre dentro de los quince días de la oferta, la indemnización recibida, sin que esta operación implique rehabilitar la vigencia del seguro.
Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras.

CG-CO 1.2 - Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto.

Cuando de un mismo acontecimiento resulten daños parciales y/o incendio parcial y/o robo o hurto parcial, siempre que se cubran dichos riesgos parciales en el Frente de la presente póliza, y el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado, determinado según lo establecido en la Cláusula CG-DA 4.2 Daño Total, éste se considerará como total y se estará a lo dispuesto en las Cláusulas CG-DA 4.2 Daño Total ó CG-RH 4.2 Robo o hurto total ó CG-IN 4.2 Incendio Total, según corresponda de acuerdo al hecho que dio origen al siniestro.

CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras

En caso de pérdida total por daño y/o incendio y/o robo o hurto de un vehículo entrado al país con franquicias aduaneras sólo se hará efectivo el importe íntegro de la indemnización que correspondiere dentro de la suma asegurada, si se acredita que se han pagado en su totalidad los derechos de importación pertinentes y que el Asegurado puede transferir legalmente sus derechos a la propiedad del vehículo, libre de todo gravamen, al Asegurador o a quien éste indique. En caso contrario el Asegurador abonará al Asegurado, dentro de la suma asegurada, únicamente el importe equivalente al valor C.I.F. de un vehículo de igual marca, modelo y características; la diferencia hasta completar la suma total indemnizable será abonada al Asegurado solamente cuando éste demuestre haber satisfecho los derechos de importación y cualquier otro gravamen que afectare al vehículo y esté en condiciones de dar cumplimiento a la transferencia dispuesta en la presente Cláusula. En todos los casos no previstos en esta Cláusula se estará a lo dispuesto en las Cláusulas CG-DA 4.2 Daño Total, CG-IN 4.2 Incendio Total, CG-RH 4.2 Robo o hurto total y CG-CO 1.2 Siniestro total por concurrencia de daño y/o Incendio y/o robo o hurto.
El Asegurador indemnizará los daños producidos al vehículo, si estos estuviesen cubiertos por las coberturas de Daños al Vehiculo, Incendio y Robo o Hurto.

CG-CO 4.1 - Gastos de traslado y estadía

Cláusula de emisión obligatoria
En caso de daño y/o Incendio o robo o hurto, serán por cuenta del Asegurador, aunque con la indemnización lleguen a exceder la suma asegurada, los gastos normales, necesarios y razonablemente incurridos por:
a) El traslado del vehículo hasta el lugar más próximo al del siniestro o al de su aparición en caso del robo o hurto, donde se pueda efectuar su inspección, reparación o puesta a disposición del Asegurado.
b) La estadía del vehículo en garaje, taller, local o depósito, para su guarda a los efectos de su reparación o puesta a disposición del Asegurado.

CG-CO 5.1 - Cargas especiales del asegurado

Cláusula de emisión obligatoria
Además de las cargas y obligaciones que tiene el Asegurado por la presente póliza,deberá:
a) Dar aviso sín demora al Asegurador del hallazgo del vehículo en caso de robo o hurto.

b) Obtener la autorización del Asegurador antes de iniciar trabajos de reparación de daños o de reposición de pérdidas parciales en caso de siniestro por Daños al Vehículo y/o Incendio y Robo o Hurto.
c) Dar aviso a la Aseguradora:
c1) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
c2) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
c3) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica.
c4) Cuando el vehículo sea destinado a un uso distinto al indicado en el Frente de Póliza y/o Certificado de Cobertura sin que medie comunicación fehaciente al Asegurador en contrario, o cuando sufrieran daños terceros transportados en el vehículo asegurado en oportunidad de ser trasladados en vírtud de un contrato oneroso de transporte.

CG-CO 6.2 - Medida de la prestación

Cláusula de emisión obligatoria
El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante.
Las indemnizaciones a cargo del Asegurador no implican la disminución de ninguna de las sumas aseguradas durante la vigencia de la póliza, salvo que se trate de daño o pérdida que en un sólo acontecimiento por eventos amparados por los riesgos de Daños al Vehículo y/o Incendio y/o Robo o Hurto que configuren pérdida total determinada según los procedimientos fijados por los apartados II y III de las Cláusulas CG-DA 4.2 Daño Total, CG-IN 4.2 Incendio Total o la Clausula CG-RH 4.2 Robo o hurto total, supuesto en que quedará agotada la correspondiente responsabilidad y extinguidas las restantes coberturas, teniendo derecho el Asegurador a la totalidad de la prima.
Contrariamente a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 65 de la Ley Nº 17418, el Asegurador indemnizará el daño hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza, sin tomar en cuenta la proporción que exista entre ésta y el valor asegurable.

CG-CO 7.1 - Dolo o Culpa Grave

Cláusula de emisión obligatoria
El Asegurador queda liberado si el Asegurado o el Conductor provoca, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave.
No obstante, el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave del Conductor cuando éste se halle en relación de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra, con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el Conductor.

CG-CO 8.1 - Privación de uso

Cláusula de emisión obligatoria
El Asegurador no indemnizará los perjuicios que sufra el Asegurado por la privación del uso del vehículo, aunque fuera consecuencia de un acontecimiento cubierto.

CG-CO 9.1 - Rescisión unilateral

Cláusula de emisión obligatoria
Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

CG-CO 10.1 - Pago de la prima

Cláusula de emisión obligatoria
La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura.
En caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Cláusula CA-CO 6.1 Cobranza del Premio que forma parte del presente contrato.

CG-CO 11.1 - Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas

Cláusula de emisión obligatoria
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

CG-CO 12.1 - Verificación del siniestro

Cláusula de emisión obligatoria
El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

CG-CO 13.1 - Domicilio para denuncias y declaraciones

Cláusula de emisión obligatoria
El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado.

CG-CO 14.1 - Cómputos de los plazos

Cláusula de emisión obligatoria
Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán corridos salvo disposición expresa en contrario.

CG-CO 15.1 - Prórroga de jurisdicción

Cláusula de emisión obligatoria
Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, se substanciará a opción del asegurado, ante los jueces competentes del domicilio del Asegurado o el lugar de ocurrencia del siniestro, siempre que sea dentro de los límites del país.
Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derecho-habientes, podrá presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza e igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

CG-CO 17.1 - Cláusula de Interpretación

Cláusula de emisión obligatoria
A los efectos de la presente póliza, déjanse expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:
I)
1°) Hechos de guerra internacional:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).
2°) Hechos de guerra civil:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.
3°) Hechos de rebelión:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior de la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas.
Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.
4°) Hechos de sedición o motín:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión.
Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.
5°) Hechos de tumulto popular:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la

que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen.
Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción.
6°) Hechos de vandalismo:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.
7°) Hechos de guerrilla:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población.
Se entienden equivalente a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.
8°) Hechos de terrorismo:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.
9°) Hechos de huelga:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquéllas.
No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.
10°) Hechos de lock out:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.
No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.
II) Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out.
III) Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

CG-CO 18.1 - Preeminencia Normativa

Cláusula de emisión obligatoria
En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Cláusulas Adicionales, predominan estas últimas.

CLAUSULAS ADICIONALES
CA-RC 2.1 - Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)

Ampliando lo dispuesto en la Cláusula CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil, inciso 13) de las Condiciones Generales, la responsabilidad asumida por el Asegurador se mantiene cuando el vehículo asegurado, tratándose de una unidad con propulsión propia (tracción) está remolcando algún vehículo sin propulsión propia (acoplado) o tratándose de alguno de estos vehículos, esté siendo remolcado, todo ello dentro del territorio de la República Argentina.
El Asegurador de la tracción se libera frente al Asegurado de la misma, si la mencionada tracción remolcara simultáneamente más de un vehículo sin propulsión propia, salvo que las disposiciones de las leyes de tránsito autorizaran el remolque simultáneo de dos unidades. Cuando se trate de automóviles o camionetas rurales sólo estarán autorizados a remolcar una casa rodante, trailer o batam.
Los riesgos de daños (accidente e incendio) y/o robo o hurto, de encontrarse cubiertos, quedan amparados con respecto a la tracción y/o unidad remolcada por cada póliza en forma independiente.
No quedan comprendidos dentro de la cobertura de responsabilidad civil, los daños que pudieran causarse entre si el vehículo tracción y la unidad remolcada.
Cuando la unidad tractora tenga la cobertura de responsabilidad civil hacia terceras personas transportadas tendrá plena vigencia (al 100%), en cuanto sean afectadas las personas transportadas en la unidad tracción, con exclusión expresa de aquellas personas que pudiesen viajar en la unidad remolcada asciendan o desciendan de ésta última.
Cuando una unidad remolcada (o si las disposiciones de las leyes de tránsito autorizaran el remolque simultáneo de dos unidades) se halle(n) enganchada(s) a una tracción y esos vehículos se encuentren asegurados en distintas entidades Aseguradoras autorizadas a operar por la Superintendencia de Seguros de la Nación, la cobertura de responsabilidad civil hacia terceros no transportados de la póliza que cubre a la tracción queda limitada al ochenta por ciento (80%) de los daños o del límite de cobertura, de ambos el menor, si al momento del siniestro remolcaba un sólo acoplado y al setenta por ciento (70%) si remolcaba dos. Por otra parte, la cobertura de responsabilidad civil de la póliza que cubre al acoplado queda limitada al veinte

por ciento (20%) de los daños o del límite de cobertura, de ambos el menor, si la tracción remolcaba un sólo acoplado y al quince por ciento (15%) por cada póliza que cubra los respectivos acoplados cuando remolcare dos.
Los porcentajes que anteceden se aplicarán, también, a los límites previstos en las Cláusulas CA-RC 5.1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos y CA-RC 5.2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos, límites que rigen en conjunto para el vehículo tracción y el o los vehículos remolcados por cada acontecimiento.
Con limitación a los porcentajes establecidos en el párrafo sexto, el asegurador de la tracción asume también la obligación de mantener indemne al Asegurado de la o las unidad(es) remolcada(s) si el reclamo fuese dirigido contra éste o éstos y el Asegurador de la o las unidad(es) remolcada(s) asume(n) también la obligación de mantener indemne al Asegurado o Conductor de la tracción, si el reclamo fuese dirigido contra alguno de éstos.
Cuando la tracción o la(s) unidad(es) remolcada(s) que se halle(n) enganchada(s) a la misma no tenga(n) seguro de responsabilidad civil, o teniéndolo, la entidad Aseguradora correspondiente declinare su responsabilidad, se mantendrán inalterados los respectivos porcentajes de responsabilidad a cargo del otro Asegurador o Aseguradores previstos en el párrafo sexto, quedando el remanente sin cobertura a cargo del o de los propietario(s), Conductor y/o asegurado(s).
Bajo pena de caducidad de la responsabilidad del Asegurador, los propietarios, Conductores y/o asegurados de la tracción y/o unidad(es) remolcada(s) deberán asumir las cargas establecidas en las Condiciones Generales, cumplimentando además la información referida al otro u otros vehículo(s), identificación y domicilio de su(s) propietario(s) y/o asegurado(s) y/o Conductor, debiendo soportar ante tal incumplimiento el remanente que quedare sin cobertura por aplicación de las disposiciones de la presente Cláusula.

CA-RC 5.1 - Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos

Modificando lo establecido en las Cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de responsabilidad civil hacia terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en pistas o hangares de aeródromos o aeropuertos hasta las sumas máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados (2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados
c) Daños Materiales a cosas de terceros
(2) cuando este riesgo se comprende en la cobertura
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
Queda aclarado que se entiende por aeródromos o aeropuertos, todos aquellos predios públicos o privados autorizados o no, en que circulen o estacionen aeromóviles.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a aeromóviles.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere las cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las sumas aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros N° 17.418 :
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las sumas aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del asegurado.
NOTA : El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura de Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

CA-RC 5.2 - Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos

Modificando lo establecido en las Cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de responsabilidad civil hacia terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en campos petrolíferos hasta las sumas máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados (2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados

c) Daños Materiales a cosas de terceros
(2) cuando este riesgo se comprende en la cobertura
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
Se aclara, a la vez que se entiende por campos petrolíferos, todos aquellos predios públicos o privados donde existan instalaciones, ya sea que se trate de complejos o estructuras aisladas, utilizadas para la extracción de petróleo, excluidos los caminos o rutas destinadas al desplazamiento de vehículos.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a instalaciones petrolíferas.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere las Cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las sumas aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros N° 17.418 :
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las sumas aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del asegurado.
NOTA : El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura de Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

CA-DA 1.1 - Daños parciales a consecuencia de Granizo

Mediante la aplicación de la prima adicional correspondiente, el Asegurador amplía la cobertura de la póliza a cubrir los daños parciales ocasionados al vehículo asegurado a consecuencia de granizo, siempre que el evento ocurra a partir del tercer día de iniciada la vigencia de la póliza o desde el inicio de la misma si la propuesta fue recibida por el Asegurador con una antelación no inferior a tres días a dicha fecha, hasta la suma asegurada especificada en el Frente de Póliza, para esta cobertura adicional.

CA-DA 5.1 - Terremoto

Mediante la aplicación de la prima adicional correspondiente, el Asegurador amplía la cobertura de la póliza a cubrir los daños parciales ocasionados al vehículo asegurado a consecuencia de terremoto, siempre que el evento ocurra a partir del tercer día de iniciada la vigencia de la póliza o desde el inicio de la misma si la propuesta fue recibida por el Asegurador con una antelación no inferior a tres días a dicha fecha, hasta la suma asegurada especificada en el Frente de Póliza, para esta cobertura adicional.

CA-DA 5.2 - Inundación o Desbordamiento

Mediante la aplicación de la prima adicional correspondiente, el Asegurador amplía la cobertura de la póliza a cubrir los daños parciales ocasionados al vehículo asegurado a consecuencia de inundación o desbordamiento, siempre que el evento ocurra a partir del tercer día de iniciada la vigencia de la póliza o desde el inicio de la misma si la propuesta fue recibida por el Asegurador con una antelación no inferior a tres días a dicha fecha, hasta la suma asegurada especificada en el Frente de Póliza, para esta cobertura adicional.
Se define como "inundación" la ocupación por parte del agua de zonas que habitualmente están libres de ésta, bien por desborde de ríos y ramblas por lluvias torrenciales o deshielo, o mares por subida de las mareas por encima del nivel habitual o causado por maremotos.

CA-DI 7.1 - Rotura de luneta y parabrisas

No obstante lo expresado en el Frente de Póliza (riesgos cubiertos), el Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir los daños a consecuencia de accidentes y/o incendio que pudieran sufrir el parabrisas y/o la luneta del vehículo asegurado, hasta la suma máxima establecida en el Frente de Póliza por uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza.
Conste que en caso de siniestro, la indemnización que corresponda como consecuencia de esta ampliación de cobertura, solamente se hará efectiva si el Asegurador ha autorizado la correspondiente reparación y/o reposición de los elementos dañados, habiendo para ello verificado previamente la existencia del daño denunciado.

CA-DI 8.2 - Daños parciales y/o incendio parcial a consecuencia de robo o hurto total y posterior hallazgo del vehículo

En caso de producirse el robo o hurto total del vehículo asegurado y su posterior hallazgo, y el mismo presentara daños

parciales a consecuencia de accidentes y/o incendio, el Asegurador se hará cargo del costo de la reparación y/o reemplazo de las partes afectadas, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula CG-DA 3.2 Daño Parcial y/o la Cláusula CG-IN 3.2 Incendio Parcial establecida en las Condiciones Generales de la póliza, según corresponda de acuerdo a la/s cobertura/s contratada/s, hasta la suma máxima establecida en el Frente de Póliza por uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza.
Para pólizas con cobertura de daños parciales con franquicia la suma máxima establecida en la presente se aplica para neutralizar los efectos de la referida franquicia.

CA-DI 10.1 - Rotura de cerraduras y cristales laterales

La entidad Aseguradora amplía su responsabilidad a cubrir los daños que sufra el vehículo asegurado a consecuencia de accidentes y/o incendio, en las cerraduras de sus puertas y baúl, o en su caso en la cerradura de la quinta puerta, además de los cristales de las puertas laterales hasta la suma máxima establecida en el Frente de Póliza por uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza.
Conste que en caso de siniestro, la indemnización que corresponda como consecuencia de esta ampliación de cobertura, solamente se hará efectiva si el Asegurador ha autorizado la correspondiente reparación y/o reposición de los elementos dañados, habiendo para ello verificado previamente la existencia del daño denunciado.

CA-DI 18.1 - Cristales de techo, sin franquicia

La entidad Aseguradora amplía su responsabilidad a cubrir las roturas que pudiera sufrir el cristal de techo del vehículo asegurado a consecuencia de uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza.
Conste que en caso de siniestro, la indemnización que corresponda como consecuencia de esta ampliación de cobertura, solamente se hará efectiva si el Asegurador ha autorizado la correspondiente reparación y/o reposición de los elementos dañados, habiendo para ello verificado previamente la existencia del daño denunciado.

CA-CC 4.2 - Ajuste Automático con Pago Anticipado

Queda acordado que en el presente seguro, mediante el pago de la extraprima correspondiente, las sumas estipuladas en el Frente de Póliza, incluidas cuando correspondan las sumas que surjan de las Cláusulas CG-DA 4.2 Daño Total y/o CG-CO 1.2-Siniestro total por concurrencia de daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto, se incrementarán automáticamente hasta el porcentaje establecido en el Frente de Póliza en la medida que ello resulte necesario para alcanzar al momento del siniestro el valor a riesgo existente.
El remanente de esta Cláusula de Ajuste, expresado en valores absolutos y no utilizado al momento del siniestro, será comparado a ese momento con la suma a indemnizar. El porcentaje obtenido se aplicará sobre la suma a indemnizar vigente al momento de la aceptación del informe final de liquidación, en caso de ser necesario para alcanzar el valor a riesgo a este último momento.
Vehículo cero kilómetro: A los efectos de establecer el valor a riesgo a que hace referencia esta Cláusula, tratándose de un vehículo asegurado en carácter de 0 (Km.), será considerado como tal siempre que el siniestro haya ocurrido dentro de los 90 días, de su adquisición.
Si el siniestro hubiese ocurrido entre 91 y 180 días después de su adquisición se tomará el promedio entre el valor de un vehículo cero kilómetro 0 (Km.) y el valor de un vehículo usado del mismo modelo y año, y de ocurrir después de 180 días de su adquisición se aplicará el valor en plaza correspondiente a un vehículo usado de igual marca, modelo y características.

CA-CC 9.1 - Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio

Se deja constancia que el vehículo cubierto ha sido cotizado como de bajo riesgo, tomando como base de operaciones la localidad en que tiene su lugar de residencia el Asegurado, circunstancias informadas por el Asegurado al solicitar la presente póliza. Es decir, el rodado está cubierto en la medida en que el Asegurado del vehículo tenga su residencia habitual y base de operaciones en la localidad denunciada en la póliza.
Por ello, es condición esencial de este seguro el mantenimiento del lugar de residencia denunciado, dado que en virtud de dicha información se ha tomado el riesgo, determinándose la prima diferencial de esta cobertura y demás condiciones contractuales.
En caso de siniestro si el Asegurado o usuario mudó su lugar de residencia, sin notificación previa al Asegurador, a otra localidad con riesgo siniestral superior que genere una mayor tasa o prima, operará dicha circunstancia como expresa exclusión de cobertura es decir un riesgo no cubierto- quedando liberado el Asegurador por dicha omisión de denuncia, encontrándose exento de cualquier responsabilidad.
Las zonas de riesgos siniestrales se encuentran a disposición del Asegurado para su consulta en la sede de esta Aseguradora.
NOTA: Esta Cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el Frente de Póliza, en forma destacada la siguiente: "Advertencia al asegurado: Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de

mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia."

CA-CO 3.1 - Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente cubriendo al Cónyuge o integrante de la Unión Convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y/o los parientes del Conductor y/o Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, en Accidente Automovilístico en el vehiculo Asegurado

Esta cobertura es únicamente válida cuando el o los asegurados son personas de existencia visible.
El Asegurador se compromete a indemnizar al cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y/o los parientes del Conductor y/o Asegurado, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad en Accidente Automovilístico en el vehículo asegurado o en caso de muerte de éstos a sus beneficiarios, la suma expresada en el Frente de Póliza, cuando sufrieran durante la vigencia de la póliza, algún accidente de tránsito como pasajeros del vehículo objeto del seguro y que fuera causa originaria de su muerte o invalidez total y permanente, y síempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha de ocurrencia de mismo.
A los efectos de esta cobertura, se entiende como accidente toda lesión corporal que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta, sufrida por el Asegurado independientemente de su voluntad, por la acción repentina y violenta de o con un agente externo.
Si la póliza ha sido emitida a nombre de dos o más personas, el capital asegurado para Accidentes Personales, queda automáticamente prorrateado entre las mismas por partes iguales.
Para el caso de muerte se designa como beneficiario a los herederos legales. Esta cobertura se extiende a los países limítrofes.
Quedan excluidos de la cobertura de la presente cláusula, los accidentes que ocurran por las siguientes causas:
a) Cuando el Asegurado o el Conductor autorizado y/o acompañantes, provoquen el accidente por acción u omisión, dolosamente o con culpa grave, o lo sufran en empresa criminal. No obstante quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o por un deber de humanidad generalmente aceptado (artículos 70 y 152 de la Ley de Seguros).
b) Cuando el vehículo sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a que se le practique el examen de alcoholemia (u otro que corresponda), o cuando habiéndose practicado el examen de alcoholemia, arroje un resultado igualo superior a un (1) gramo de alcohol cada mil gramos de sangre al momento del accidente.
A los fines de la comprobación del grado de alcoholemia al momento del accidente, se deja constancia que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por cada hora transcurrida.
c) Cuando el vehículo tome parte en certámenes, competencias, carreras, desafíos, competiciones de cualquier naturaleza o sus actos preparatorios o entrenamientos de velocidad.
d) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado y/o el Conductor y/o acompañantes, sean partícipes deliberados en ellos.
NOTA: En el Frente de Póliza deberá consignarse al detallarse el Riesgo Cubierto la cobertura establecida en esta Cláusula Indicándose el monto de Cobertura.

CA-CO 4.1 - Renovación Automática

Se deja constancia que el Asegurador procederá a la renovación automática de la presente póliza, por los mismos riesgos cubiertos y en las condiciones que sean aplicables en el nuevo período de cobertura, siempre que no comunique al Asegurado en forma fehaciente su decisión de no renovarla, o que el Asegurado no comunique al Asegurador, en la misma forma, su decisión de no aceptar la renovación; ambas comunicaciones deberán ser cursadas con una antelación de quince días corridos al vencimiento de esta póliza o de la vigencia de la prórroga de la misma que se halle en curso.
Para el caso que sobre la presente póliza existiere una cesión de derechos reales prendarios, el Asegurador deberá comunicar su decisión de no renovación también al/los acreedor/es, en la forma y plazo precedentemente estipulados.

CA-CO 6.1 - Cobranza del Premio

Artículo 1 - El o los premios de este seguro (ya sea por vigencia mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual, y en la moneda contratada según se indique en el Frente de Póliza), deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que de comienzo la cobertura la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente (Resolución Nº 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación).
Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto

Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) Ciudad Autonoma de Bs. As.
Allianz automóvil, póliza Nº 220040516601

se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.
Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura.
Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

Artículo 2 - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.
Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.
Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.
Condición Resolutoria: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se halla producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el Asegurado halla ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedara resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del Tomador/ Asegurado debiéndose aplicar en consecuencia la disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Artículo 3. Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza.
En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.

Artículo 4. Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.

Artículo 5. Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad Aseguradora.
e) Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.
Artículo 6. Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

CA-CO 8.1 - Sistema CLEAS

Beneficio adicional
1. Delimitación
El Asegurador asumirá a su cargo la reparación de los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro, como consecuencia de accidentes provocados por otro rodado cuyo titular se encuentre amparado por un seguro de responsabilidad civil otorgado por una Aseguradora de la plaza que participe del sistema CLEAS, de conformidad con la descripción que se efectúa en el "Anexo A" y de acuerdo con las siguientes condiciones:
El presente servicio adicional se prestará sólo cuando el siniestro denunciado encuadre dentro de los supuestos establecidos por la reglamentación del sistema CLEAS, en los artículos 1º a 9º, cuyos alcances y condiciones se encuentran a disposición del Asegurado en los sitios indicados en el Frente de Póliza.
Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, un siniestro se encontrará alcanzado por el presente servicio adicional cuando cumpla con las siguientes pautas:
Que ambas Aseguradoras de los vehículos involucrados en el accidente de tránsito participen del sistema CLEAS.
Que el valor de las reparaciones y/o reposición de las piezas dañadas resulte inferior a la suma establecida en el Frente de Póliza, de acuerdo con la estimación efectuada por los peritos de la Aseguradora mediante la utilización del Sistema de Peritación CESVICOM.
Que de conformidad con los criterios establecidos en la "Tabla de Responsabilidades (Anexo IV)" del sistema CLEAS, corresponda atribuir la responsabilidad de la ocurrencia del accidente de tránsito al conductor del otro vehículo interviniente en el mismo, con excepción de lo casos establecidos en el punto 3. del "Anexo A" que forma parte de la presente cláusula.
Que en el siniestro sólo hayan participado 2 vehículos, incluido el asegurado, y que se trate de una colisión directa (impacto

directo entre ambos).
Que ninguno de los participantes hubiere iniciado reclamo judicial o mediación con motivo del mismo evento.
2. Exclusiones:
2.1. Expresamente quedarán excluidos del presente beneficio adicional:
Los daños ajenos a los materiales que afecten exclusivamente al propio vehículo, y los daños materiales al vehículo que no fueran producto del siniestro por el cual se está reclamando.
Los daños económicos que sean consecuencia de la privación de uso del rodado y/o su desvalorización como consecuencia del accidente.
Los daños ambientales ocasionados como consecuencia del accidente.
2.2. Expresamente quedarán excluidos del presente beneficio adicional los daños que se hubieren producido en siniestros con las siguientes características:
Cuando en el siniestro existan damnificados que presenten daños corporales originados en el mismo o donde haya existido una víctima fatal.
Cuando los vehículos involucrados en el siniestro se encuentren asegurados en la misma Aseguradora participante del sistema CLEAS.
Cuando alguno de los vehículos intervinientes en el siniestro, resulte: una casa rodante sin propulsión propia, un trailer, un tractor, una máquina rural, un acoplado para trabajos rurales, un camión de más de 9 (nueve) toneladas (Peso Bruto Total), un ómnibus de más de 9 (nueve) toneladas (Peso Bruto Total), un acoplado, un furgón semirremolque o una moto.
Cuando el vehículo, de quien no resulte responsable por aplicación de la "Tabla de Responsabilidades" (Anexo IV del convenio suscripto entre las Aseguradoras participantes), presente daños que impliquen la destrucción total del mismo de conformidad con la cobertura contratada.
Cuando el Asegurado y/o Conductor del vehículo, que resulte responsable por aplicación de la "Tabla de Responsabilidades" (Anexo IV del convenio suscripto entre las Aseguradoras participantes), cuente con cobertura de responsabilidad civil con franquicia o descubierto obligatorio.
Cuando alguna de las Aseguradoras involucradas hubiere formulado un expreso rechazo de la cobertura respecto del siniestro denunciado.
Cuando el siniestro hubiese ocurrido fuera del territorio de la República Argentina.
3. Prestación a cargo del Asegurador
Determinado que el siniestro denunciado se encuentra alcanzado por el presente beneficio adicional de conformidad con las pautas precedentemente establecidas, la Aseguradora podrá optar entre: a) reparar los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado y/o reemplazar las piezas afectadas con otras de similares características que cumplan con los requisitos establecidos por las normas vigentes o, b) proceder a indemnizar al Asegurado el valor correspondiente a dichas reparaciones y/o reemplazo de las mencionadas piezas. En ambos supuestos, la reparación y/o reemplazo de piezas y/o indemnización, según corresponda, no podrá superar el valor de la suma asegurada establecida en el Frente de Póliza o el valor en plaza del vehículo, lo que resulte menor.

ANEXO A - SISTEMA CLEAS
Descripción del sistema:
El sistema CLEAS consiste en un convenio suscripto entre distintas Aseguradoras Argentinas cuyo objetivo es liquidar por compensación los siniestros de daños materiales en los que se encuentren involucrados rodados cuyos titulares o conductores se hallen asegurados en las mismas por un seguro de responsabilidad civil emitido por el ramo de automotores.
En virtud de este convenio la Aseguradora del titular o conductor del rodado, que según el sistema no resulte responsable de la colisión, asumirá la reparación de dicho vehículo y será acreedor de un módulo preestablecido expresado en dinero dentro de las pautas establecidas por el sistema.
Aseguradores participantes:
Las Aseguradoras que participan del sistema CLEAS, sin perjuicio de las que se sumen en el futuro, serán informadas ante el requerimiento del Asegurado en las direcciones descriptas en el punto 1 "Delimitación", de la presente cláusula.
Determinación de la responsabilidad:
La responsabilidad de los partícipes en el accidente automovilístico será determinada, a efectos del presente sistema, por la aplicación de la "Tabla de Responsabilidades" (Anexo IV del convenio suscripto entre las Compañías de Seguros) que se fundamentará en los antecedentes del siniestro con que cuenten ambas Aseguradoras.
En los casos en que la utilización de la citada Tabla de Responsabilidades no resultare suficiente o existieran diferencias de interpretación entre las Aseguradoras participantes, la atribución de responsabilidad será la que acuerden los Interlocutores designados por ellas o, en su defecto, la que decida la Comisión de Arbitraje creada al efecto.
IMPORTANTE: cuando proceda a denunciar un siniestro ante su Aseguradora se recomienda al Asegurado requerir el listado actualizado de Aseguradores participantes del sistema.

CA-CO 10.1 - Cobertura por baja del vehículo

En caso que hubiera lugar a una indemnización por pérdida total del vehículo, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos por trámites propios de la baja que fueran necesarios dejando expresa constancia que esta cobertura no se extiende a honorarios, multas, sanciones o deudas que el Asegurado tuviere antes o después del siniestro.

CA-CO 14.1 - Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

Cláusula de emisión obligatoria
El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

CA-CO 15.1 - Servicio de Remolques

El servicio de asistencia otorgado mediante la presente cláusula adicional autónoma se rige exclusivamente por sus condiciones. En consecuencia, la prestación del servicio de asistencia no implicará en ningún caso el reconocimiento por parte de la aseguradora de la existencia de una efectiva ocurrencia del riesgo respecto de las coberturas de seguro que pudieran haberse contratado y se encuentren incluidas en la póliza.

Artículo 1º: Asistencia al vehículo
La asistencia al vehículo (en adelante la Asistencia) consiste en el servicio de auxilio mecánico de emergencia o remolque, según las condiciones de contratación que se detallan en el punto 1 del Artículo 2 de la presente Cláusula, para cualquier tipo de falla, avería mecánica o accidente que sufra el automotor asegurado, que le impida continuar su normal circulación, y se presta durante las 24 horas, los 365 días del año.
La Asistencia no se prestará en caso que no se halle vigente la póliza o se hallare suspendida su cobertura, cualquiera sea la causa, como por ejemplo que no se hubiera pagado el premio del seguro de conformidad con lo establecido en la cláusula de cobranza respectiva.
La Asistencia podrá ser solicitada por el asegurado o el conductor autorizado por él (en adelante, "solicitante").
Queda expresamente convenido que la aseguradora podrá contratar con terceros, denominados "Prestadoras", la ejecución efectiva de la Asistencia.

Artículo 2º: Condiciones de Asistencia
1.-La Asistencia se halla integrada por los servicios que se establecen a continuación:
Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido).
Servicio de remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros previsto en el Frente de la Póliza o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.
2.- El tiempo dentro del cual se preste la Asistencia estará sujeto a las condiciones y disponibilidades en zona de cobertura según ubicación de las dependencias del prestador.
3.- El Servicio de Remolque se otorgará bajo las siguientes condiciones:
Abarca un radio de kilómetros de ida más la misma cantidad de kilómetros de vuelta, ambos indicados en el Frente de Póliza, a partir del lugar en el que se produzca la inmovilización del vehículo.
Para el supuesto de exceder el traslado los radios detallados anteriormente y previa conformidad del asegurado antes de dar inicio al remolque, se abonará al móvil de asistencia un cargo adicional. Dicho cargo adicional será establecido por acuerdo entre el asegurado y la prestadora del servicio, no existiendo responsabilidad alguna de la aseguradora en la determinación del mismo.
En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de Asistencia anuales y mensuales expresados en el Frente de Póliza, sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión).
Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante no existiendo responsabilidad alguna por parte de la aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado.
4.- El ámbito territorial de la prestación se extiende a todo el territorio de la República Argentina. La aseguradora podrá indicar en el Frente de Póliza si va a extender la prestación del servicio en el exterior y en caso afirmativo los países correspondientes.

Artículo 3º: Alcance de las Obligaciones
La aseguradora queda relevada de responsabilidad cuando por caso fortuito o fuerza mayor, tales como huelgas, actos de sabotaje, guerras, catástrofes de la naturaleza, dificultades en los medios de comunicación, o de vías de circulación, o impedimentos ajenos a ella, no se pueda efectuar, por medio de las prestadoras contratadas, cualquiera de las prestaciones que integran la Asistencia. Cuando elementos de esta índole interviniesen, la aseguradora se compromete a arbitrar los medios razonables que permitan la ejecución de la Asistencia o alguna de las prestaciones que la integran si otras no fueran posible dentro del menor plazo desde que le fuera requerida.

Artículo 4º: Utilización del Servicio de Asistencia

Cuando se produzca el hecho objeto de una Asistencia, el solicitante deberá requerir por teléfono la asistencia correspondiente, indicando el Número de póliza, lugar exacto donde se encuentra el vehículo, marca y modelo del automotor, patente y color, y de ser factible referencias la posible falla.
Al momento de la prestación se requerirá al solicitante la exhibición del comprobante del seguro y documentación del vehículo.
En caso de necesidad de remolque y estando el vehículo con carga, el propietario y/o beneficiario y/o usuario, exime al prestador y a la aseguradora de toda responsabilidad que pudiera corresponderles por los daños que pudiera ocasionársele a la carga, en ejercicio o en función del servicio otorgado por la presente cláusula. Asimismo, la prestadora podrá negarse al traslado del vehículo con la carga, si las condiciones de seguridad así lo ameritan.
Queda expresamente excluido cualquier tipo de compensación o reembolso por servicios contratados directamente por el solicitante y sin previo consentimiento de la aseguradora. En caso de consentirse excepcionalmente la prestación del servicio contratado directamente por el solicitante, la aseguradora reconocerá como tope los valores vigentes del servicio de asistencia habitual otorgado por la aseguradora o sus prestadoras.
NOTA: Al otorgarse la prestación del servicio de remolques deberá consignarse en el Frente de Póliza, en forma destacada la siguiente: advertencia al asegurado.
"Advertencia al asegurado: La Asistencia se halla integrada por los servicios de a) Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido) y Servicio de remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros indicado en la Cláusula CA-CO 15.1 Servicio de Remolques o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.
En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de Asistencia anuales y mensuales ambos indicados en el Frente de Póliza sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión). Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante no existiendo responsabilidad alguna por parte de la aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado."
NOTA (1): La cantidad de kilómetros de ida y de vuelta para el servicio de remolques no podrán ser inferiores a 100 kilómetros.
NOTA (2): Los servicios anuales no podrán ser inferiores 6 servicios y los servicios mensuales no podrán ser superiores a 1 servicio por mes.

CO-EX 3.1 - Extensión de las Coberturas de Robo o Hurto a Países Limítrofes: Brasil, Paraguay, Uruguay (Mercosur)

Queda entendido y convenido que el Asegurador extiende la cobertura de Robo o Hurto indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los países limítrofes a la República Argentina, indicados en el Frente de Póliza.

CO-EX 4.1 - Extensión de las Coberturas de Robo o Hurto a Países de Sudamérica: Bolivia y Chile

Queda entendido y convenido que el Asegurador extiende la cobertura de Robo o Hurto indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los países de Sudamérica , indicados en el Frente de Póliza.

CO-EX 5.1 - Extensión de la Cobertura de Daños a Países Limítrofes: Brasil, Paraguay, Uruguay (Mercosur)

Queda entendido y convenido que el Asegurador extiende la cobertura de Daños indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los países limítrofes a la República Argentina , indicados en el Frente de Póliza.

CO-EX 6.1 - Extensión de la Cobertura de Daños a Países de Sudamérica: Bolivia y Chile

Queda entendido y convenido que el Asegurador extiende la cobertura de Daños indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los países de Sudamérica , indicados en el Frente de Póliza.

CO-EX 7.1 - Extensión de la Cobertura de Incendio a Países Limítrofes : Brasil, Paraguay, Uruguay (Mercosur)

Queda entendido y convenido que el Asegurador extiende la cobertura de Incendio indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los países limítrofes a la República Argentina, indicados en el Frente de Póliza.

CO-EX 8.1 - Extensión de la Cobertura de Incendio a Países de Sudamérica : Bolivia y Chile

Queda entendido y convenido que el Asegurador extiende la cobertura de Incendio indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los países de Sudamérica , indicados en el Frente de Póliza.

CO-EX 9.1 - Extensión de la Cobertura de Responsabilidad Civil a Países de Sudamérica que no forman parte del Mercosur: Bolivia y Chile.-

Extensión de la Cobertura de Responsabilidad Civil a Países de Sudamérica que no forman parte del Mercosur
Queda entendido y convenido que el asegurador extiende la cobertura de Responsabilidad Civil indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los distintos países de Sudamérica que no forman parte del MERCOSUR, indicados en el Frente de Póliza. A la presente extensión de cobertura, le serán aplicables las condiciones contractuales de la cobertura de Responsabilidad Civil - Seguro Voluntario del capítulo CG-RC de la presente póliza, hasta la suma máxima asegurada que se indica en el Frente de Póliza.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

ALLIANZ ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Seguradora / Aseguradora		REPÚBLICA ARGENTINA País / País
BANCO PATAGONIA Segurado / Asegurado	220040516601 Apolice nº / Póliza nº	Certificado nº / Certificado nº
PERON 500 Endereco / Domicilio		06/02/2023 Vigência / Validez
RENAULT KANGOO.2 1.6.EX.2 PLC CON.5AS L/14 2018 Marca Modelo Ano / Marca Modelo	8A1FC1315JL119383 K4MJ730Q212592 Chassis / Motor	AC326SU Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidad civil, segundo os valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes — BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY

BUENOS AIRES Cidade / Ciudad	25/01/2022 Data / Fecha	Amilcar Racigh Director Técnico Assinatura e carimbo da Seguradora Firma y sello de la Aseguradora

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

BANCO PATAGONIA

Póliza - Endoso 22004/516601 - 0
Vigencia desde 12hs 06/02/2022 Hasta 12hs 06/02/2023
PICK UP FURGON
RENAULT KANGOO.2 1.6.EX.2 PLC CON.5AS
Motor: K4MJ730Q212592 Dominio: AC326SU
Chasis: 8A1FC1315JL119383

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS" "CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la

responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación;

intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

Factura

Número de Póliza 220040516601 **Endoso Número** 0 **Fecha Emisión** 25/01/2022

Datos del Contratante / Tomador:

Tipo y Nº de Doc CUIT 30500006613 Condición I.V.A. INSCRIPTO - ARYP

Nombre y Apellido BANCO PATAGONIA Fecha de Nac. 18/09/1928 Sexo J

Domicilio PERON 500

CP 1084 Localidad CAPITAL FEDERAL Provincia CAPITAL FEDERAL

Datos del Productor:

Nombre y Apellido AON RISK SERVICES ARGENTINA S.A. (PATAG LE.AUT.)

Número de Matrícula 411 Teléfono -.-

Datos del Contrato:

Vigencia: desde las 12 hs. del 06/02/2022 hasta las 12 hs. del 06/02/2023 Según Cláusula CA.CO.6.1

Moneda del Contrato	**PESOS**	Impuestos Internos	97,98
Prima	85.199,96	I.V.A. (21%)	20.575,79
Recargo Financiero	12.779,99	I.V.A. Percepción (0%)	0,00
Base Imponible	**97.979,95**	II.BB. Percepción (segun detalle)	0,00
OSSEG	489,90	Sellos	1.175,76
Tasa SSN	587,88	**Premio**	**121.887,06**
Contribución Vial	979,80		

Plan de pago:

Cuota	Vencimiento	Importe	Cuota	Vencimiento	Importe
1	13/02/2022	10.149,06	7	13/08/2022	10.158,00
2	13/03/2022	10.158,00	8	13/09/2022	10.158,00
3	13/04/2022	10.158,00	9	13/10/2022	10.158,00
4	13/05/2022	10.158,00	10	13/11/2022	10.158,00
5	13/06/2022	10.158,00	11	13/12/2022	10.158,00
6	13/07/2022	10.158,00	12	13/01/2023	10.158,00

Constancia de intervención para Centro de Instalación

Datos del Asegurado

Número de Poliza	220040516601	**Fecha**	06/02/2022
Nombre del Asegurado	BANCO PATAGONIA		
Telefono			
Nombre del Productor	AON RISK SERVICES ARGENTINA S.A. (PATAG LE.AUT.)		

Datos del Vehiculo

Patente	AC326SU		
Marca	RENAULT KANGOO.2 1.6.EX.2 PLC CON.5AS L/14	**Año**	2018

Datos del Instalador

Centro de Instalación	
Nombre y Apellido	
Fecha y Hora	

GRABADO DE CRISTALES SIN CARGO

El servicio es brindado por SORENSEN

Reserve su turno al: 4773 - 7166 (Líneas Rotativa)

Lunes a Viernes de 9:00 a 17:30 hs. y Sábado de 8 a 12 hs.

Godoy Cruz 2976 - Palermo

**** NO CONSERVE ESTA DOCUMENTACIÓN EN EL AUTOMÓVIL ****

Nota:

Conforme

Firma Cliente _____ Aclaración _____

Firma Centro_____ Aclaración _____ Fecha _____/_____/_____

BANCO PATAGONIA

PERON 500

(1001) - CAPITAL FEDERAL

04007137140000000

(5906) AON RISK SERVICES ARGENTINA S.A.

Seguros SURA S.A.
Cecilia Grierson 255 Piso 1, C1107CPE, C.A.B.A.
Tel./Fax.: 4339-0000

CUIT 30-50000012-7 / Responsable Inscripto
Ingresos Brutos 901-917157-2

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN

04007137140000000

Sección : **AUTOMOTORES** **Poliza :** **007137140 / 000000**

Asegurado : **BANCO PATAGONIA**

Domicilio : **PERON 500**
(1001) - CAPITAL FEDERAL

Declaro que recibo la póliza mencionada en nombre del Asegurado y procederé a su entrega al mismo, de acuerdo con la Resolución Nº 24.697 y Circular Nº 3426 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Firma : _____

Aclaración : _____

Documento : _____

Lugar y Fecha : _____

Productor:
AON RISK SERVICES (LEASING PATAGONIA EMPRES
Organizador:
AON RISK SERVICES ARGENTINA S.A.
Fecha de emisión: 18/03/2022

acu999rs

R-05133

BANCO PATAGONIA
PERON 500
(1001) CAPITAL FEDERAL

Estimado Cliente:

Nos ponemos en contacto con Ud. para hacerle llegar su póliza contratada con Seguros SURA.

Le agradeceremos leer detenidamente la información adjunta y en caso de existir alguna consulta, por favor comuníquese con su Productor Asesor de Seguros.

Si desea conocer más sobre la compañía que está asegurando sus bienes, podrá hacerlo ingresando a nuestro sitio web: www.segurossura.com.ar

En Seguros SURA, estamos seguros de ser su mejor opción.

Cordialmente,



Jorge Valencia
Vicepresidente de Soluciones
Seguros SURA

Estimado Asegurado:

Nos dirigimos a Ud. en cumplimiento de lo dispuesto por las resoluciones 11/2011 y 32/2011 de la Unidad de Información Financiera y la ley 25.246 y sus reglamentaciones a fin de solicitar la entrega de la siguiente documentación, en el plazo de 15 días de recibida la presente:

Personas Físicas:
* Nombre y apellido completos
* Fecha y lugar de nacimiento
* Nacionalidad
* Estado civil
* Nº y tipo de documento
* CUIL - CUIT
* Nº de teléfono y dirección de correo electrónico
* Profesión
* Declaración jurada sobre licitud de fondos.

Personas Jurídicas:
* Razón social
* Fecha y número de inscripción registral
* CUIT
* Fecha del contrato o escritura constitutiva
* Copia certificada del estatuto social
* Domicilio legal
* Nº de teléfono de la sede social y dirección de correo electrónico
* Actividad principal realizada
* Actas certificadas del órgano decisorio designando autoridades
* Datos identificatorios de las autoridades
* Copia certificada del último balance
* Declaración jurada sobre licitud de fondos.

Los formularios de declaración jurada sobre licitud de fondos serán suministrados al momento de aceptarse la cotización presentada por el Asegurado.

Dirección Nacional de Protección de Datos Personales

El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto, conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley N° 25.326.

La DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES, Organo de Control de la ley N° 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.

Para contactar a la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales: Sarmiento 1118 5° piso (C1041 AAX), tel 4383 8510/12/13/15. www.jus.gov.ar/datospersonales Infodnpdp@jus.gov.ar

SEGURO DE AUTOMOVILES
Condiciones Particulares

Asegurador	SEGUROS SURA S.A.	**Sección**	Automotores
Asegurado	000219430 - BANCO PATAGONIA	**Póliza**	007137140
	CUIT: 30-50000661-3	**Renueva**	005889778
Domicilio	PERON 500 1001 CAPITAL FEDERAL	**Operación**	Renovación
		Vigencia Desde	19/03/2022 12:00 hs
		Vigencia Hasta	19/03/2023 12:00 hs
		Días	365

Objeto del Seguro: **Suma Asegurada** $ 2,750,000.00

Marca / Modelo PEUGEOT PARTNER 1.6 HDI CONFORT PLC AB L10
Año 2021 Patente AE696XN
Motor / Chasis 10JBGR0026464 - 8AEGC9HPAMG706520
Vehículo Pick-up 4x4 Pick-up Clase A Destino Comercial
Suma Asegurada $ 2,750,000.00 Ajuste Automático hasta el 30%

Cobertura
DF28 T/RIESGO C/FRANQUICIA DEL 3% SOBRE LA SUMA ASEGURADA.-
RESPONSABILIDAD CIVIL HASTA LA SUMA MAXIMA DE $ 23,000,000
INCENDIO Y ROBO Y/O HURTO TOTAL Y PARCIAL
DANOS TOTALES Y PARCIALES POR ACCIDENTES
CON FRANQUICIA DEL 3% S/LA SUMA ASEGURADA.-
EXTENSION AUTOMATICA DE COBERTURA A PAISES LIMITROFES HASTA
LA SUMA MAXIMA POR RESP.CIVIL DE U$S 300,000.00.- POR EVENTO.
Rotura de cerraduras por robo o intento de robo hasta $ 2,750,000.00
Rotura de Parabrisas y Luneta hasta $ 2,750,000.00
Danos a consecuencia de robo o hurto total aparecido hasta $ 2,750,000.00
Danos a Cristales de Techo hasta $ 2,750,000.00
Danos por Caida de Arboles hasta $ 2,750,000.00
Muerte accidental del conductor hasta $ 100,000.00.-
Danos por Granizo hasta $ 2,750,000.00
Danos por Inundacion hasta $ 2,750,000.00

Límites de Cobertura de Responsabilidad Civil en Campos Petrolíferos y Aeródromos y/o Aeropuertos aplicables a las cláusulas CA-RC 5.1 y CA-RC 5.2: las sumas máximas por persona y por acontecimiento correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados: $ 1,000,000, b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados: $ 1,000,000,
c) Daños Materiales a cosas de terceros: $ 1,000,000
Límite total por acontecimiento: $ 2,000,000.

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por: RESPONSABLE DOAA: Lautaro Cogorno - Tel. 011 4339 0000 - Int. 1001 - WhatsApp: 11 2808 0330 - SUPLENTE DOAA: Paola Gabriela Karapute - Tel. 011 4339 0000- Int. 6439 - WhatsApp: 11 3765 0687. En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.

Tasa Efectiva Anual 11.00%

Integran la presente póliza las Cláusulas y/o Anexos: AFIP, SO_RC_6_1, CG_PO_1, CG_RC_1_1, CG_RC_2_1, CG_RC_3_1, CG_RC_4_1 CG_RC_5_1, CG_DA_1_1, CG_DA_2_1, CG_DA_3_2, CG_DA_4_2, CG_IN_1_1, CG_IN_2_1, CG_IN_3_2, CG_IN_4_2, CG_RH_1_1, CG_RH_2_1 CG_RH_3_2, CG_RH_4_2, CG_CO_1_2, CG_CO_2_2, CG_CO_3_1, CG_CO_4_1, CG_CO_5_1, CG_CO_6_2, CG_CO_7_1, CG_CO_8_1 CG_CO_9_1, CG_CO_10_1, CG_CO_11_1, CG_CO_12_1, CG_CO_13_1, CG_CO_14_1, CG_CO_15_1, CG_CO_16_1, CG_CO_17_1 CG_CO_18_1, CA_RC_2_1, CA_RC_5_1, CA_RC_5_2, CA_DI_1_1, CA_DI_8_2, CA_DI_9_1, CA_DI_12_1, CA_DI_13_1, CA_RH_3_1 CA_RH_5_1, CA_CC_4_2, CA_CC_7_1, CA_CO_1_1, CA_CO_2_1, CA_CO_6_1, CA_CO_8_1, CA_CO_14_1, CO_EX_2_1, CO_EX_3_1 CO_EX_5_1, CO_EX_7_1

A.Prendario : BANCO PATAGONIA S.A.

Prima	$	281,046.83
Recargos	$	30,915.15
Derecho de Emisión	$	0.00
Impuestos	$	6,863.16
Sellados	$	0.00
I.V.A.	$	65,512.02
Premio	$	384,337.16

Emitida en Buenos Aires, 18 de Marzo de 2022

Matricula SSN - Productor: 705 - AON RISK SERVICES (LEASING PATAGONIA EMPRESAS)

por Seguros SURA S.A.

La presente póliza se suscribe mediante firma fascimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Pólizas emitidas por **Seguros SURA S.A.** Cuit: 30-50000012-7
Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nacion por Resolución Nº 38.708 y modificatorias

FACTURA

C.U.I.T. Nº 30-50000012-7
Imp.Internos: 8.359.000-9
I.V.A. Resp. Inscripto Ag. Ret. y Percep.
Imp. Ingr. Brutos M.C.B.A. Nº 901-917157-2 CONV.MULT.
D.N.R.P.I.C. y A.C. Nº 0000004

Cecilia Grierson 255 Piso 1, C1107CPE, C.A.B.A.
Argentina
Tel./Fax 4339-0000



Asegurador SEGUROS SURA S.A.
Asegurado 000219430 - BANCO PATAGONIA
CUIT: 30-50000661-3
Domicilio PERON 500
1001 CAPITAL FEDERAL

Sección Automotores
Póliza 007137140
Renueva 005889778
Operación Renovación
Vigencia Desde 19/03/2022 12:00 hs
Vigencia Hasta 19/03/2023 12:00 hs
Días 365

Condición ante el I.V.A Resp. Gran Contr.
Nro de C.U.I.T. 30-50000661-3

Lugar y Fecha de Emisión Buenos Aires, 18 de Marzo de 2022

Fecha Vencimiento de Pago 19/03/2022

Descripción del Riesgo Según se especifica en la póliza

Cuota Nro.	Vencimiento	Importe	Cuota Nro.	Vencimiento	Importe
1	19/03/2022	32,018.16	11	19/01/2023	32,015.00
2	19/04/2022	32,015.00	12	19/02/2023	32,169.00
3	19/05/2022	32,015.00			
4	19/06/2022	32,015.00			
5	19/07/2022	32,015.00			
6	19/08/2022	32,015.00			
7	19/09/2022	32,015.00			
8	19/10/2022	32,015.00			
9	19/11/2022	32,015.00			
10	19/12/2022	32,015.00			

Contrariamente a lo indicado, el inicio de vigencia queda sujeto a las condiciones de la Resolución 21600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Base Imponible $ 311,961.98
I.V.A. 21.00 % $ 65,512.02

Premio $ 384,337.16

Total No Gravado $ 6,863.16

Recargo Financiero 11.00 %
Forma de Pago

Importe neto a pagar en caso de cancelacion total al 19/03/2022 $ ******353,422.01

IMPORTANTE: En la fecha de vencimiento para el pago arriba indicado se deberá abonar el total del premio o la cuota inicial del plan de pago que se hubiera acordado, según se detalla en esta factura y/o en la "Cláusula de Cobranza del Premio".
De acuerdo a lo establecido en dicha cláusula, el riesgo por esta póliza quedará automáticamente sin cobertura por la simple mora en cualquiera de los pagos convenidos.
Puede abonar sus cupones antes y después del vencimiento en la red de Pago Fácil, Rapipago, Ripsa y Provincia Net (También con el número de DNI)
Débito Automático: Puede adherir el cobro de su seguro con tarjeta de crédito o CBU de su cuenta bancaria
Link Pagos / Pago Mis Cuentas: Pague su seguro ingresando en todos los canales electrónicos (Homebanking, ATM, Banca Móvil y Banca Internet), las 24 horas todos los días del año con su código de asegurado (9 dígitos)

I N D I C E

AFIP - Régimen de Información AFIP..... 1
SO_RC_6_1 - PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESP.CIVIL, ART.68 DE LA LEY Nº 24.449..... 1
CG_PO_1 - Ley de las Partes Contratantes..... 3
CG_RC - RESPONSABILIDAD CIVIL..... 3
CG_RC_1_1 - Riesgo Cubierto..... 3
CG_RC_2_1 - Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil..... 3
CG_RC_3_1 - Defensa en juicio civil..... 4
CG_RC_4_1 - Costas y Gastos..... 5
CG_RC_5_1 - Proceso Penal..... 5
CG_DA - DAÑOS AL VEHICULO..... 5
CG_DA_1_1 - Riesgo Cubierto..... 5
CG_DA_2_1 - Exclusiones a la cobertura para Daños..... 5
CG_DA_3_2 - Daño Parcial..... 6
CG_DA_4_2 - Daño Total..... 7
CG_IN - INCENDIO..... 7
CG_IN_1_1 - Riesgo Cubierto..... 7
CG_IN_2_1 - Exclusiones a la cobertura para Incendio..... 8
CG_IN_3_2 - Incendio Parcial..... 8
CG_IN_4_2 - Incendio Total..... 9
CG_RH - ROBO O HURTO..... 10
CG_RH_1_1 - Riesgo Cubierto..... 10
CG_RH_2_1 - Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto..... 10
CG_RH_3_2 - Robo o Hurto Parcial..... 10
CG_RH_4_2 - Robo o Hurto total..... 11
CG_CO - COMUNES A RESPONSABILIDAD CIVIL, DAÑOS, INCENDIO Y ROBO O HURTO..... 12
CG_CO_1_2 - Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto..... 12
CG_CO_2_2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras..... 12
CG_CO_3_1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización..... 13
CG_CO_4_1 - Gastos de traslado y estadía..... 13
CG_CO_5_1 - Cargas especiales del asegurado..... 13
CG_CO_6_2 - Medida de la prestación..... 13
CG_CO_7_1 - Dolo o Culpa Grave..... 14
CG_CO_8_1 - Privación de uso..... 14
CG_CO_9_1 - Rescisión unilateral..... 14
CG_CO_10_1 - Pago de la prima..... 14
CG_CO_11_1 - Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas..... 14
CG_CO_12_1 - Verificación del siniestro..... 14
CG_CO_13_1 - Domicilio para denuncias y declaraciones..... 14
CG_CO_14_1 - Cómputos de los plazos..... 14
CG_CO_15_1 - Prórroga de jurisdicción..... 14
CG_CO_16_1 - Importante Advertencias al Asegurado..... 14
CG_CO_17_1 - Cláusula de Interpretación..... 15
CG_CO_18_1 - Preeminencia Normativa..... 16
CA - CLAUSULAS ADICIONALES..... 16
CA_RC - RESPONSABILIDAD CIVIL..... 16
CA_RC_2_1 - Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)..... 16
CA_RC_5_1 - Limitación de Cober.de R.Civil de Autom.que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos..... 17
CA_RC_5_2 - Limitación de Cober.de R.Civil de Autom.que Ingresen a Campos Petrolíferos..... 17
CA_DI - DAÑOS E INCENDIO..... 18
CA_DI_1_1 - Franquicia Fija..... 18
CA_DI_8_2 - Daños parc. y/o incendio parc.a cons.de robo o hurto total y posterior hallazgo..... 18
CA_DI_9_1 - Luneta y parabrisas, sin franquicia..... 18
CA_DI_12_1 - Cristales laterales, sin franquicia..... 18
CA_DI_13_1 - Rotura de cerraduras, sin franquicia..... 18
CA_RH - ROBO O HURTO..... 18
CA_RH_3_1 - Sistema de rastreo provisto por el Asegurador..... 18
CA_RH_5_1 - Cobertura de las cubiertas. Reposición ilimitada..... 19
CA_CC - COMBINACION DE COBERTURAS RESPONSABILIDAD CIVIL, DAÑOS, INCENDIO Y ROBO O HURTO..... 19
CA_CC_4_2 - Ajuste Automático con Pago Anticipado..... 19
CA_CC_7_1 - Transferencia de Derechos a Acreedores Prendarios..... 19
CA_CO - COMUNES..... 20
CA_CO_1_1 - Titularidad del dominio..... 20
CA_CO_2_1 - Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente del Conductor y/o Asegurado..... 20
CA_CO_6_1 - Cobranza del Premio..... 21
CA_CO_8_1 - Sistema CLEAS..... 21
CA_CO_14_1 - Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo..... 22
CO_EX - COBERTURAS AL EXTERIOR..... 23
CO_EX_2_1 - Seguro de Resp.del Propietario y/o Conductor de Veh.Terrestre (Auto Particular)..... 23
CO_EX_3_1 - Extensión de las Coberturas de Robo o Hurto a Países Limítrofes..... 25
CO_EX_5_1 - Extensión de la Cobertura de Daños a Países Limítrofes..... 25
CO_EX_7_1 - Extensión de la Cobertura de Incendio a Países Limítrofes..... 25

CLAUSULA AFIP - Régimen de Información AFIP

Seguros SURA S.A., en su carácter de agente de información establecido por la Resolución General 1375 y modificatorias, ha emitido la presente póliza a nombre del asegurado indicado en la misma, en el entendimiento que el presente seguro no ha sido contratado ni en representación, ni para ninguna persona física o jurídica del exterior. En caso de que así no fuere, el contratante deberá informar al asegurador, por escrito y en carácter de Declaración Jurada, dentro de los 30 días corridos contados a partir de la recepción de la presente póliza, si el seguro que instrumenta la misma ha sido contratado en representación de alguna persona física o jurídica del exterior, en los términos reglamentados por la Resolución General 1375 y modificatorias. Si fuere así, deberá asimismo informar los datos del representante (Apellido y Nombre o razón social, CUIT o CUIL, e inscripción como representante en AFIP bajo los términos de la RG 1375); y los datos del representado del exterior (Apellido y Nombre o razón social, domicilio y país de residencia).

La recepción de la presente póliza que incluye este anexo, sirve de formal notificación del requerimiento informativo solicitado precedentemente.

SO_RC_6_1
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, ARTICULO 68 DE LA LEY N° 24.449: (CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE, INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA).

Cláusula 1- Responsabilidad Civil hacia terceros. Riesgo cubierto.

Cláusula 1.1 - Riesgo Cubierto:
El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y/o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo objeto del Seguro (en adelante el Conductor) por cuanto deban a un tercero sólo por los conceptos e importes previstos en la Cláusula 2 - Limite de responsabilidad, por los daños personales causados por ese vehículo o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias, por hechos acaecidos en el plazo convenido en razón de la Responsabilidad Civil que pueda resultar a cargo de ellos.
El Asegurador asume esta obligación únicamente a favor del Asegurado y del Conductor por los conceptos y límites previstos en la cláusula siguiente, por cada acontecimiento ocurrido durante la vigencia del Seguro.
La presente cobertura ampara a las personas transportadas mientras asciendan o desciendan del habitáculo.
La extensión de la cobertura al Conductor queda condicionada a que éste cumpla las cargas y se someta a las cláusulas de la presente póliza y de la Ley como el mismo Asegurado al cual se lo asimila. En adelante, la mención del Asegurado, comprende en su caso al Conductor.

Cláusula 1.2 - Obligación Legal Autónoma:
Se cubre la Obligación Legal Autónoma por los siguientes conceptos:
1. Gastos Sanatoriales por persona hasta PESOS CIN MIL ($ 100.000).
2. Gastos de Sepelios por persona hasta PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL ($ 58.000).
Los gastos sanatoriales y de sepelio serán abonados por la Aseguradora al tercero damnificado, a sus derechohabientes o al acreedor subrogante dentro del plazo máximo de CINCO (5) días contados a partir de la acreditación del derecho al reclamo respectivo, al que no podrá oponérsele ninguna defensa sustentada en la falta de responsabilidad del Asegurado respecto del daño.
Los pagos que efectúe la Aseguradora por estos conceptos, serán considerados como realizados por un tercero con subrogación en los derechos del acreedor y no importarán asunción de responsabilidad alguna frente al damnificado. El Asegurador tendrá derecho a ejercer la subrogación contra quien resulte responsable.
La cobertura de Gastos Sanatoriales comprende la totalidad de los reclamos que se efectúen ante la Aseguradora hasta el límite de PESOS CIEN MIL ($100.000) por persona damnificada.

Cláusula 2 - Limite de responsabilidad
a) Se cubre la responsabilidad en que se incurra por el vehículo automotor objeto del Seguro, por los daños y con los límites que se indican a continuación:
1. Muerte o incapacidad total y permanente por persona PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL ($ 2.300.000).
2. Incapacidad parcial y permanente por la suma que resulte de aplicar el porcentaje de incapacidad padecida sobre el monto previsto para el caso de muerte o incapacidad total y permanente. Dicha incapacidad parcial y permanente se sujetará al Baremo que figura en el cuadro de la Cláusula 9.
3. Un límite por acontecimiento en caso de producirse pluralidad de reclamos igual al doble del previsto para el caso de muerte o incapacidad total y permanente.
b) El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de la obligación asumida, el pago de costas judiciales en causa civil incluido los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (Artículo 110 de la Ley N° 17.418).

Cláusula 3 - Defensa en Juicio Civil
En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o Conductor, éstos deben dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida, a más tardar el día siguiente hábil de notificados, y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación. El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de DOS (2) días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado y/o Conductor, quedando éstos obligados a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a otorgar en favor de los profesionales designados, el poder para el ejercicio de la representación judicial entregando el respecto instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado y/o

Conductor.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado y/o Conductor deben asumirla y/o suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio. En caso que el Asegurado y/o Conductor asuman su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de éstos quedarán a su exclusivo cargo.
La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado y/o Conductor, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad; en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como (a defensa en juicio dentro de los CINCO (5) días hábiles de su conocimiento. Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado y/o Conductor, éstos no podrán exigir que el Asegurador las sustituya.
El Asegurador será responsable ante el Asegurado, aún cuando el Conductor no cumpla con las cargas que se le imponen por esta cláusula.

Cláusula 4 - Proceso penal
Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado y/o Conductor deberán dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia.
En caso de que solicitara la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado y/o Conductor deberán suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.
En cualquier caso el Asegurado y/o Conductor podrán designar a su costa al profesional que los defienda y deberán informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participare en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.
Si en el procesase incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el Articulo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 3.

Cláusula 5 - Dolo o culpa grave
El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Conductor y/o la víctima provocan, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave. No obstante el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave del Conductor cuando éste se halle en relación de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el Conductor.

Cláusula 6 - Exclusiones de la cobertura
Respecto a la cobertura establecida en la Cláusula 1.1 - Riesgo Cubierto, el Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros:
a) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea participe deliberado en ellos.
b) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
c) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento de envase.
d) Mientras esté remolcando a otro vehículo autopropulsado, salvo en el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
e) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
f) El Asegurador no indemnizará los daños sufridos por:
f.1) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado y/o Conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos).
f.2) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o Conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
f.3) Los terceros transportados en exceso de la capacidad indicada en las especificaciones de fábrica o admitida como máximo para el uso normal del rodado, o en lugares no aptos para tal fin.
f.4) Las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes.

Cláusula 7 - Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del asegurado.

Cláusula 8 - Verificación del siniestro
El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador, es sólo un elemento de juicio para pronunciarse acerca del derecho del asegurado.

Cláusula 9 - Baremo
INCAPACIDAD PARCIAL
a) Cabeza (%):

Sordera total e incurable de los dos oído	50
Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal	40
Sordera total e incurable de un oído	15
Ablación de la mandíbula inferior	50

b) Miembros superiores (%):

	Der.	Izq.
Pérdida total de un brazo	65	52
Pérdida total de una mano	60	48
Fractura no consolidada de un brazo (seudoartrosis total)	45	36
Anquilosis del hombro en posición no funcional	30	24
Anquilosis del hombro en posición funcional	25	20
Anquilosis de codo en posición no funcional	25	20
Anquilosis de codo en posición funcional	20	16
Anquilosis de la muñeca en posición no funcional	20	16
Anquilosis de la muñeca en posición funcional	15	12

Pérdida total de pulgar	18	14
Pérdida total del índice	14	11
Pérdida total del dedo medio	9	7
Pérdida total del anular o meñique	8	6

c) Miembros inferiores (%):

Pérdida total de una pierna	55
Pérdida total de un pie	40
Fractura no consolidada de un muslo (seudoartrosis total)	35
Fractura no consolidada de una pierna (seudoartrosis total)	30
Fractura no consolidada de una rótula	30
Fractura no consolidada de un pie (seudoartrosis total)	20
Anquilosis de la cadera en posición no funcional	40
Anquilosis de la cadera en posición funcional	20
Anquilosis de la rodilla en posición no funcional	30
Anquilosis de la rodilla en posición funcional	15
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición no funcional	15
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición funcional	8
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos cinco centímetros	15
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos tres centímetros	8
Pérdida total del dedo gordo del pie	8
Pérdida total de otro dedo del pie	4

Por pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación total y definitiva del órgano lesionado. La pérdida parcial de los miembros u órganos, será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la invalidez deriva de seudoartrosis, la indemnización no podrá exceder el SETENTA POR CIENTO (70%) de la que corresponde por la pérdida total del miembro u órgano afectado. La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha producido por amputación total o anquilosis y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponde por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar y a la tercera parte por cada falange si se trata de los otros dedos. Para la pérdida de varios miembros u órganos, se sumará los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del CIEN POR CIENTO (100%) de la Suma Asegurada para invalidez total permanente.
Cuando la invalidez así establecida llegue al OCHENTA POR CIENTO (80%) se considera invalidez total y se abonará por consiguiente íntegramente la suma asegurada. En caso de constatarse que el damnificado es zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores. La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración que precede constituya una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los casos previstos y siempre independientemente de la profesión u ocupación del damnificado. Las invalideces derivadas de accidentes sucesivos ocurridos durante un mismo periodo anual de la vigencia de la póliza y cubiertos por la misma serán tomadas en conjunto.

CG_PO_1 - Ley de las Partes Contratantes
Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros Nº 17418 y a las de la presente póliza.
En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominan estas últimas.

CG_RC - RESPONSABILIDAD CIVIL

CG_RC_1_1 Riesgo Cubierto
El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y/o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo objeto del seguro (en adelante el Conductor), por cuanto deban a un tercero como consecuencia de daños causados por ese vehículo o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias, por hechos acaecidos en el plazo convenido, en razón de la Responsabilidad Civil que pueda resultar a cargo de ellos.
El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y del Conductor, hasta la suma máxima por acontecimiento, establecida en el Frente de Póliza por daños corporales a personas, sean estas transportadas o no transportadas y por daños materiales, hasta el monto máximo allí establecido para cada acontecimiento sin que los mismos puedan ser excedidos por el conjunto de indemnizaciones que provengan de un mismo hecho generador.
Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.
La presente cobertura ampara a las personas transportadas mientras asciendan o desciendan del habitáculo.
Si existe pluralidad de damnificados la indemnización se distribuirá a prorrata, cuando las causas se sustancien ante el mismo Juez.
La extensión de la cobertura al Conductor queda condicionada a que éste cumpla las cargas y se someta a las cláusulas de la presente póliza y de la Ley, con el mismo Asegurado al cual se lo asimila. En adelante la mención del Asegurado comprende en su caso al Conductor.

CG_RC_2_1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil
El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:
1) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea participe deliberado en ellos.
2) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado, por autoridad competente.

3) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
4) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
5) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
6) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase. Cuando el vehículo asegurado no se encuentre habilitado para circular conforme las disposiciones vigentes.
7) Cuando el Conductor del vehículo asegurado cruce vías de ferrocarril encontrándose las barreras bajas y/o cuando las señales sonoras o lumínicas no habiliten su paso.
8) Cuando el vehículo asegurado sea conducido a exceso de velocidad (a los efectos de la presente exclusión de cobertura, se deja establecido que la velocidad del vehículo asegurado en ningún caso podrá superar el CUARENTA POR CIENTO (40%) de los límites máximos establecidos por la normativa legal vigente).
9) En ocasión de transitar el vehículo asegurado a contramano, existiendo señalización inequívoca en el lugar del hecho de la dirección de circulación.
10) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga desinhibidora, alucinógena o somnífera, o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia (u otro que corresponda) o cuando habiéndose practicado éste, arroje un resultado igual o superior a un gramo de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente, A los fines de su comprobación queda establecido que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por mil por hora.
11) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona con trastornos de coordinación motora que impidan la conducción normal del vehículo y éste no se encuentre dotado de la adaptación necesaria para este tipo de conducción.
12) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
13) Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
14) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
15) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.
16) A bienes que por cualquier título se encuentren en tenencia del Asegurado.
17) El Asegurador no indemnizará los daños sufridos por:
17.1) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado y/o Conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos).
17.2) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o Conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
17.3) Los terceros transportados en exceso de la capacidad indicada en las, especificaciones de fábrica o admitida como máximo para el uso normal del rodado, o en lugares no aptos para tal fin.
17.4) Las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes.
18) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador, la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada.
Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos.
También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.

CG_RC_3_1 Defensa en juicio civil
En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o Conductor, estos deben dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar al día siguiente hábil de notificados y remitir simultáneamente al Asegurador, la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.
Cuando la demanda o demandas excede la suma asegurada por acontecimiento, el Asegurado y/o Conductor pueden, a su cargo participar también de la defensa con el o los profesionales que designen al efecto.
El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, sino la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado y/o Conductor, quedando éstos obligados a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado y/o Conductor.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado y/o Conductor deben asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
En caso de que el Asegurado y/o Conductor asuman su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al

Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de éstos quedarán a su exclusivo cargo.
La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, importa la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado y/o Conductor, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio dentro de los cinco días hábiles de su conocimiento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado y/o Conductor, éstos no podrán exigir que el Asegurador las sustituya.
El Asegurador será responsable ante el Asegurado aun cuando el Conductor no cumpla con las cargas que se le impone por esta Cláusula.

CG_RC_4_1 Costas y Gastos
El Asegurador toma a su cargo como único accesorio de su obligación a que se refiere las cláusulas CG_RC_1_1 Riesgo Cubierto o CG_RC_1_2 Riesgo Cubierto, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (artículo 110 de la Ley de Seguros).
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, el pago de los gastos y costas lo debe en la medida de que fueron necesarios y se liberará de la parte proporcional de gastos y costas que en definitiva le hubieran correspondido, conforme a las reglas anteriores, si deposita la suma asegurada o la demandada, la que sea menor, y la parte proporcional de costas devengadas hasta ese momento (artículos 111 y 110 inciso a) última parte de la Ley de Seguros).

CG_RC_5_1 Proceso Penal
Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado y/o Conductor deberán dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia. En caso de que solicitaran la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de 5 días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado y/o Conductor deberán suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.
En cualquier caso el Asegurado y/o Conductor podrán designar a su costa al profesional que los defienda y deberán informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.
Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en las Cláusulas CG_RC_3_1 Defensa en juicio civil o CG_RC_3_2 Defensa en juicio civil según la cobertura contratada y CG_RC_4_1 - Costas y Gastos

CG_DA - DAÑOS AL VEHICULO

CG_DA_1_1 Riesgo Cubierto
El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro por vuelco, despeñamiento o inmersión; roce o choque de o con otros vehículos, personas, animales, o cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, ya sea que esté circulando, fuere remolcado, se hallare estacionado al aire libre o bajo techo, o durante su transporte terrestre, fluvial o lacustre. Los daños enunciados precedentemente incluyen los ocasionados por terceros.
Quedan comprendidos además los daños sufridos por el vehículo como consecuencia de meteorito, terremoto, maremoto o erupción volcánica; tornado, huracán o ciclón; granizo; inundación; y los daños producidos y/o sufridos por el vehículo por hechos de huelga o lock-out o tumulto popular, siempre que éstos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos, en la medida que tales daños estén comprendidos dentro de la cobertura contratada de daños totales o parciales por accidente.
El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo original de fábrica. Los accesorios y elementos opcionales incorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

CG_DA_2_1 Exclusiones a la cobertura para Daños
El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:
1) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
2) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
3) Cuando el vehículo asegurado esté circulando o se hubiera dejado estacionado, sobre playas de mares, ríos, lagos o lagunas y el siniestro sea consecuencia de una creciente normal o natural de los mismos.
4) Como consecuencia de accidentes o daños de todas clases originados o derivados de la energía nuclear.
5) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
6) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
7) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
8) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
9) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
10) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
11) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase.
12) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica,

con98vrs

ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
13) Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
14) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
15) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.
16) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada. Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos.
También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.
17) Equipos reproductores de sonidos y/o similares que no formen parte del equipamiento del vehículo en su modelo original de fábrica salvo cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.
En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:
18) Vicio propio.
19) Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.
20) De orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
21) Que consistan en el daño a las cámaras y/o cubiertas como consecuencia de pinchaduras, cortaduras y/o reventones, salvo que sea el resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otras partes del vehículo.
22) Por la corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afectan la instalación eléctrica, sus aparatos y circuitos, aunque se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión, no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del incendio o principio de incendio resultare para dichos bienes o para el resto del vehículo.
23) Producidos por quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor extrañas al vehículo; pero sí responderá por los daños de incendio o principio de incendio que sean consecuencia de alguno de estos hechos.
24) Cuando el vehículo sea destinado a un uso distinto al indicado en el Frente de Póliza y/o Certificado de Cobertura sin que medie comunicación fehaciente al Asegurador en contrario, o cuando sufrieran daños terceros transportados en el vehículo asegurado en oportunidad de ser trasladados en virtud de un contrato oneroso de transporte, sin haberse consignado tal uso o destino en el Frente de Póliza o Certificado de Cobertura.
25) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga desinhibidora, alucinógena o somnífera, o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia (u otro que corresponda) o cuando habiéndose practicado éste, arroje un resultado igual o superior a un gramo de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente.
26) A los fines de su comprobación queda establecido que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por mil por hora.
27) Cuando el vehículo asegurado no se encuentre habilitado para circular conforme las disposiciones vigentes.
28) Cuando el Conductor del vehículo asegurado cruce vías de ferrocarril encontrándose las barreras bajas y/o cuando las señales sonoras o lumínicas no habiliten su paso.
29) Cuando el vehículo asegurado sea conducido a exceso de velocidad (a los efectos de la presente exclusión de cobertura, se deja establecido que la velocidad del vehículo asegurado en ningún caso podrá superar el 40% de los límites máximos establecidos por la normativa legal vigente).
30) Cuando el vehículo asegurado se encuentre superando a otros en lugares no habilitados.
31) Cuando el vehículo circule sin luces reglamentarias encendidas exigidas para la circulación en horario nocturno o ante la existencia de condiciones climatológicas o humo que dificultan su visión.
32) En ocasión de transitar el vehículo asegurado a contramano, existiendo señalización inequívoca en el lugar del hecho de la dirección de circulación.
33) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona con trastornos de coordinación motora que impidan la conducción normal del vehículo y éste no se encuentre dotado de la adaptación necesaria para este tipo de conducción.
Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 3), 5) y 6) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

CG_DA_3_2 Daño Parcial
Cuando la cobertura comprenda el riesgo de daño parcial por accidente y el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea inferior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado según lo establecido en la Cláusula CG_DA_4_2- Daño Total apartado II y III, el Asegurador tomará a su cargo el costo de reparación o del reemplazo de las partes afectadas con elementos de industria nacional o extranjera a su opción, de características y estado similares a los dañados hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
Cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características el daño parcial se considerará como total y se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG_DA_4_2 - Daño Total apartado II y III.

Cuando existiere impedimento razonable para efectuar la reparación o el reemplazo de las partes dañadas, el Asegurador podrá pagar en efectivo el importe del daño, que será el valor C.I.F. de la cosa con más los impuestos o derechos de importación cuando se trate de elementos importados, o el valor de venta al público al contado en plaza de elementos de características y estado similares cuando sean de origen nacional.
En cada acontecimiento que produzca daños parciales, será a cargo del Asegurado el importe que se indica como franquicia en el Frente de Póliza.

CG_DA_4_2 Daño Total
I) Habrá Daño Total cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado. A dicho efecto, tal valor se establecerá ateniéndose al procedimiento establecido en los apartados II y III.
II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:
El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:
a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.
b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.
El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.
A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.
c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.
III) Determinación de la indemnización:
Determinada la existencia del daño total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG_CO_2_1 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.
En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.
Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG_CO_2_1- Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras Determinada la destrucción total del vehículo siniestrado, y aun cuando el Asegurado optara por percibir el ochenta por ciento (80%) conservando los restos en su poder, deberá previamente a la indemnización inscribirse la baja definitiva de la unidad por destrucción total de conformidad con lo establecido por las normas vigentes en la materia.

CG_IN - INCENDIO

CG_IN_1_1 Riesgo Cubierto
El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro por la acción directa o indirecta del fuego; explosión o rayo, aún de cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, ya sea que esté circulando, fuere remolcado, se hallare estacionado al aire libre o bajo techo, o durante su transporte terrestre, fluvial o lacustre. Los daños por incendio enunciados precedentemente incluyen los ocasionados por terceros.
Quedan comprendidos además los daños de incendio sufridos por el vehículo como consecuencia de meteorito, terremoto, maremoto o erupción volcánica; tornado, huracán o ciclón; granizo; inundación; y los daños producidos y/o sufridos por el vehículo por hechos de huelga o lock-out o tumulto popular, siempre que éstos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos

con98vrs

acontecimientos, en la medida que tal incendio esté comprendido dentro de la cobertura contratada de incendio total o parcial.
El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo original de fábrica. Los accesorios y elementos opcionales incorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

CG_IN_2_1 Exclusiones a la cobertura para Incendio
El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:
1) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
2) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
3) Como consecuencia de accidentes o daños de todas clases originados o derivados de la energía nuclear.
4) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
5) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
6) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
7) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
8) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
9) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
10) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase.
11) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
12) Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
13) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
14) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.
15) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada.
Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos.
También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.
16) Equipos reproductores de sonidos y/o similares que no formen parte del equipamiento del vehículo en su modelo original de fábrica salvo cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.
En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:
17) Vicio propio.
18) Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.
19) De orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
20) Que consistan en el daño a las cámaras y/o cubiertas como consecuencia de pinchaduras cortaduras y/o reventones, salvo que sea el resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otras partes del vehículo.
21) Por la corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afectan la instalación eléctrica, sus aparatos y circuitos, aunque se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión, no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del incendio o principio de incendio resultare para dichos bienes o para el resto del vehículo.
22) Producidos por quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor extrañas al vehículo; pero sí responderá por los daños de incendio o principio de incendio que sean consecuencia de alguno de estos hechos.
Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 4) y 5) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

CG_IN_3_2 Incendio Parcial
I) Cuando la cobertura comprenda el riesgo de incendio parcial y el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea inferior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del Asegurado según lo establecido en los apartados II y III de la presente Cláusula, el Asegurador tomará a su cargo el costo de reparación o del reemplazo de las partes afectadas con elementos de industria nacional o extranjera a su opción, de características y estado similares a los dañados hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
Cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características el incendio parcial se considerará como total y se estará a lo dispuesto en los apartados II y III de la presente Cláusula, Cuando existiere impedimento razonable

para efectuar la reparación o el reemplazo de las partes dañadas, el Asegurador podrá pagar en efectivo el importe del daño, que será el valor C.I.F. de la cosa con más los impuestos o derechos de importación cuando se trate de elementos importados, o el valor de venta al público al contado en plaza de elementos de características y estado similares cuando sean de origen nacional.
En cada acontecimiento que produzca incendios parciales, será a cargo del Asegurado el importe que se indica como franquicia en el Frente de Póliza.
II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:
El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:
a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.
b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.
El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.
A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.
c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.
III) Determinación de la indemnización:
Determinada la existencia del incendio total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG_CO_2_2 Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.
En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.
Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG_CO_2_2 Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras

CG_IN_4_2 Incendio Total
I) Habrá Incendio Total cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado. A dicho efecto, tal valor se establecerá ateniéndose al procedimiento establecido en los apartados II y III.
II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:
El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:
a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.
b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.
El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.

con98vrs

A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.
c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.
III) Determinación de la indemnización:
Determinada la existencia del incendio total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG_CO_2_2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.
En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.
Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG_CO_2_2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras
Determinada la destrucción total del vehículo siniestrado, y aun cuando el Asegurado optara por percibir el ochenta por ciento (80%) conservando los restos en su poder, deberá previamente a la indemnización inscribirse la baja definitiva de la unidad por destrucción total de conformidad con lo establecido por las normas vigentes en la materia.

CG_RH - ROBO O HURTO

CG_RH_1_1 Riesgo Cubierto
El Asegurador indemnizará al Asegurado por el robo o hurto del vehículo objeto del seguro o de sus partes. Para determinar la existencia de robo o hurto, se estará a lo establecido en el Código Penal. No se indemnizará la apropiación o no restitución del vehículo realizada en forma dolosa por quien haya estado autorizado para su manejo o uso, o encargado de su custodia, salvo que el hecho lo cometiera un tercero ajeno a estos.
El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo original de fábrica, a excepción de los equipos reproductores de sonido y/o similares. Los accesorios y elementos opcionales incorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

CG_RH_2_1 Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto
El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:
1) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
2) Fuera del territorio de la República Argentina.
3) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
4) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
5) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
6) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:
7) Vicio propio.
8) Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.
9) Que consistan en el robo o hurto de las tazas de ruedas, tapas del radiador, del tanque de combustible, escobillas y brazos limpiaparabrisas, espejos e insignias exteriores y herramientas, formen o no parte del equipo original de fábrica. No obstante, el Asegurador responderá cuando la pérdida se hubiera producido con motivo del robo o hurto total del vehículo en la medida que esté comprendido el riesgo de robo o hurto parcial como secuela de acontecimiento cubierto.
10) Equipos reproductores de sonidos y/o similares
Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 3) y 4) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del asegurado.

CG_RH_3_2 Robo o Hurto Parcial
I) Cuando la cobertura comprenda el riesgo de Robo o Hurto parcial y el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea inferior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del Asegurado según lo establecido en los apartados II y III de la presente Cláusula, el Asegurador indemnizará o reemplazará las cosas robadas o hurtadas con elementos de industria nacional o extranjera a su

opción, de características y estado similares hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
Cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado el robo o hurto parcial se considerara como total y se estará a lo dispuesto en los apartados II y III de la presente Cláusula.
Cuando existiere impedimento razonable para el reemplazo, el Asegurador podrá pagar en efectivo su importe, que será el valor C.I.F. de la cosa con más los impuestos o derechos de importación cuando se trate de elementos importados, o el valor de venta al público al contado en plaza de elementos de características y estado similares cuando sean de origen nacional.
II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:
El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:
a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.
b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.
El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.
A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.
c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.
III) Determinación de la indemnización:
Determinada la existencia de Robo o Hurto, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG_CO_2_2 Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.
En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.
Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG_CO_2_2 Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras
Determinada la destrucción total del vehículo siniestrado, y aun cuando el Asegurado optara por percibir el ochenta por ciento (80%) conservando los restos en su poder, deberá previamente a la indemnización inscribirse la baja definitiva de la unidad por destrucción total.
En cada acontecimiento de robo o hurto parcial, será a cargo del Asegurado el importe que resulte por aplicación de la franquicia o descubierto que se indica en el Frente de Póliza, a descontar del monto total a indemnizar por el Asegurador, como consecuencia de tal siniestro.

CG_RH_4_2 Robo o Hurto total
Cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado el robo o hurto parcial se considerara como total y se estará a lo dispuesto en los apartados II y III de la presente Cláusula.
I) En caso de robo o hurto total el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:
El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:
a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales

o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.
b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.
El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.
A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.
c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.
III) Determinación de la indemnización:
Determinada la existencia de Robo o Hurto total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG_CO_2_2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.
En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.
IV) El procedimiento para establecer el valor de venta al público al contado en plaza y las normas referentes a la indemnización a cargo del Asegurador, serán las determinadas en los apartados II y III de la presente Cláusula.
No obstante, si el vehículo fuere hallado antes de vencer el plazo para pronunciarse sobre la procedencia del siniestro (artículo 56 de la Ley Nº 17418) o antes de completarse la remisión al Asegurador de la documentación a que se refiere la Cláusula CG_CO_3_1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización, o antes de efectuarse el pago indicado en dicha Cláusula, la responsabilidad de éste se limitará a indemnizar solamente el robo o hurto parcial que se comprobare siempre que esta cobertura estuviera pactada en el Frente de Póliza. Los daños totales o parciales que hubiera sufrido el vehículo, aún aquellos que se hubieran producido para posibilitar el robo o hurto, se indemnizarán únicamente de hallarse cubiertos dichos riesgos y previa deducción del importe que se indica como franquicia en el Frente de Póliza, conforme a lo establecido en las Cláusulas CG_DA_3_2 Daño Parcial o en las Cláusulas CG_IN_3_2 Incendio Parcial.
Si el vehículo fuere hallado en un plazo que no exceda de ciento ochenta (180) días de abonada la indemnización, el Asegurador tendrá la obligación de ofrecerlo al Asegurado y si éste lo aceptara le será devuelto en el estado en que se halle a condición de que el Asegurado reintegre dentro de los quince días de la oferta, la indemnización recibida, sin que esta operación implique rehabilitar la vigencia del seguro.
Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG_CO_2_2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras

CG_CO - COMUNES A RESPONSABILIDAD CIVIL, DAÑOS, INCENDIO Y ROBO O HURTO

CG_CO_1_2 Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto.
Cuando de un mismo acontecimiento resulten daños parciales y robo o hurto parcial, siempre que se cubran dichos riesgos parciales en el Frente de la presente póliza, y el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado, determinado según lo establecido en la Cláusula CG_DA_4_2 Daño Total, éste se considerará como total y se estará a lo dispuesto en las Cláusulas CG_DA_4_2 Daño Total ó CG_RH_4_2 Robo o hurto total ó CG_IN_4_2 Incendio Total, según corresponda de acuerdo al hecho que dio origen al siniestro.

CG_CO_2_2 Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras
En caso de pérdida total por daño y/o incendio y/o robo o hurto de un vehículo entrado al país con franquicias aduaneras sólo se hará efectivo el importe íntegro de la indemnización que correspondiere dentro de la suma asegurada, si se acredita que se han pagado en su totalidad los

derechos de importación pertinentes y que el Asegurado puede transferir legalmente sus derechos a la propiedad del vehículo, libre de todo gravamen, al Asegurador o a quien éste indique. En caso contrario el Asegurador abonará al asegurado, dentro de la suma asegurada, únicamente el importe equivalente al valor C.I.F. de un vehículo de igual marca, modelo y características; la diferencia hasta completar la suma total indemnizable será abonada al Asegurado solamente cuando éste demuestre haber satisfecho los derechos de importación y cualquier otro gravamen que afectare al vehículo y esté en condiciones de dar cumplimiento a la transferencia dispuesta en la presente Cláusula. En todos los casos no previstos en esta Cláusula se estará a lo dispuesto en las Cláusulas CG_DA_4_2 Daño Total, CG_IN_4_2 Incendio Total, CG_RH_4_2 Robo o hurto total y CG_CO_1_2 Siniestro total por concurrencia de daño y/o Incendio y/o robo o hurto.
El Asegurador indemnizará los daños producidos al vehículo, si estos estuviesen cubiertos por las coberturas de Daños al Vehículo, Incendio y Robo o Hurto.

CG_CO_3_1 Prueba instrumental y pago de la indemnización
En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG_CO_3_1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG_CO_3_1 de las Condiciones Generales
a) Denuncia policial original y copia .
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG_CO_4_1 Gastos de traslado y estadía
En caso de daño y/o Incendio o robo o hurto, serán por cuenta del Asegurador, aunque con la indemnización lleguen a exceder la suma asegurada, los gastos normales, necesarios y razonablemente incurridos por:
a) El traslado del vehículo hasta el lugar más próximo al del siniestro o al de su aparición en caso del robo o hurto, donde se pueda efectuar su inspección, reparación o puesta a disposición del asegurado.
b) La estadía del vehículo en garaje, taller, local o depósito, para su guarda a los efectos de su reparación o puesta a disposición del asegurado.

CG_CO_5_1 Cargas especiales del asegurado:
Además de las cargas y obligaciones que tiene el Asegurado por la presente póliza, deberá:
Dar aviso sin demora al Asegurador del hallazgo del vehículo en caso de robo o hurto.
Obtener la autorización del Asegurador antes de iniciar trabajos de reparación de daños o de reposición de pérdidas parciales en caso de siniestro por Daños al Vehículo y/o Incendio y Robo o Hurto
Dar aviso a la Aseguradora:
c1) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
c2) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
c3) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica.
c4) Cuando el vehículo sea destinado a un uso distinto al indicado en el Frente de Póliza y/o Certificado de Cobertura sin que medie comunicación fehaciente al Asegurador en contrario, o cuando sufrieran daños terceros transportados en el vehículo asegurado en oportunidad de ser trasladados en virtud de un contrato oneroso de transporte
c5) Cuando el vehículo sea destinado a servicios convenidos por intermedio de una plataforma tecnológica.

CG_CO_6_2 Medida de la prestación
El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante.

Las indemnizaciones a cargo del Asegurador no implican la disminución de ninguna de las sumas aseguradas durante la vigencia de la póliza, salvo que se trate de daño o pérdida que en un sólo acontecimiento por eventos amparados por los riesgos de Daños al Vehículo y/o Incendio y/o Robo o Hurto que configuren pérdida total determinada según los procedimientos fijados por los apartados II y III de las Cláusulas CG_DA_4_2 Daño Total, CG_IN_4_2 Incendio Total o la Clausula CG_RH_4_2 Robo o hurto total, supuesto en que quedará agotada la correspondiente responsabilidad y extinguidas las restantes coberturas, teniendo derecho el Asegurador a la totalidad de la prima.
Contrariamente a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 65 de la Ley Nº 17418, el Asegurador indemnizará el daño hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza, sin tomar en cuenta la proporción que exista entre ésta y el valor asegurable.

CG_CO_7_1 Dolo o Culpa Grave
El Asegurador queda liberado si el Asegurado o el Conductor provoca, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave.
No obstante, el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave del Conductor cuando éste se halle en relación de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra, con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el Conductor.

CG_CO_8_1 Privación de uso
El Asegurador no indemnizará los perjuicios que sufra el Asegurado por la privación del uso del vehículo, aunque fuera consecuencia de un acontecimiento cubierto.

CG_CO_9_1 Rescisión unilateral
Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

CG_CO_10_1 Pago de la prima
La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura.
En caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Cláusula CA_CO_6_1 Cobranza del Premio que forma parte del presente contrato.

CG_CO_11_1 Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

CG_CO_12_1 Verificación del siniestro
El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del asegurado.

CG_CO_13_1 Domicilio para denuncias y declaraciones
El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado.

CG_CO_14_1 Cómputos de los plazos
Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán corridos salvo disposición expresa en contrario.

CG_CO_15_1 Prórroga de jurisdicción
Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, se substanciará a opción del asegurado, ante los jueces competentes del domicilio del Asegurado o el lugar de ocurrencia del siniestro, siempre que sea dentro de los límites del país.
Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derecho-habientes, podrá presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza e igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

CG_CO_16_1 Importante Advertencias al Asegurado
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así

como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

CG_CO_17_1 Cláusula de Interpretación
A los efectos de la presente póliza, déjanse expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I)
1°) Hechos de guerra internacional:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).
2°) Hechos de guerra civil:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.
3°) Hechos de rebelión:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior e la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas.
Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.
4°) Hechos de sedición o motín:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su

pretensión.
Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.
5°) Hechos de tumulto popular:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen.
Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción.
6°) Hechos de vandalismo:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.
7°) Hechos de guerrilla:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población.
Se entienden equivalente a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.
8°) Hechos de terrorismo:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.
9°) Hechos de huelga:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquéllas.
No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.
10°) Hechos de lock out:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.
No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II) Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out.

III) Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

CG_CO_18_1 Preeminencia Normativa
En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Cláusulas Adicionales, predominan estas últimas.

CA - CLAUSULAS ADICIONALES

CA_RC - RESPONSABILIDAD CIVIL

CA_RC_2_1 Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)
Ampliando lo dispuesto en la Cláusula CG_RC_2_1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil, inciso 13) de las Condiciones Generales, la responsabilidad asumida por el Asegurador se mantiene cuando el vehículo asegurado, tratándose de una unidad con propulsión propia (tracción) está remolcando algún vehículo sin propulsión propia (acoplado) o tratándose de alguno de estos vehículos, esté siendo remolcado, todo ello dentro del territorio de la República Argentina.
El Asegurador de la tracción se libera frente al Asegurado de la misma, si la mencionada tracción remolcara simultáneamente más de un vehículo sin propulsión propia, salvo que las disposiciones de las leyes de tránsito autorizaran el remolque simultáneo de dos unidades. Cuando se trate de automóviles o camionetas rurales sólo estarán autorizados a remolcar una casa rodante, trailer o bantam.
Los riesgos de daños (accidente e incendio) y/o robo o hurto, de encontrarse cubiertos, quedan amparados con respecto a la tracción y/o unidad remolcada por cada póliza en forma independiente.
No quedan comprendidos dentro de la cobertura de responsabilidad civil, los daños que pudieran causarse entre si el vehículo tracción y la unidad remolcada.
Cuando la unidad tractora tenga la cobertura de responsabilidad civil hacia terceras personas transportadas tendrá plena vigencia (al 100%), en cuanto sean afectadas las personas transportadas en la unidad tracción, con exclusión expresa de aquellas personas que pudiesen viajar en la unidad remolcada asciendan o desciendan de ésta última.
Cuando una unidad remolcada (o si las disposiciones de las leyes de tránsito autorizaran el remolque simultáneo de dos unidades) se halle(n) enganchada(s) a una tracción y esos vehículos se encuentren asegurados en distintas entidades Aseguradoras autorizadas a operar por la Superintendencia de Seguros de la Nación, la cobertura de responsabilidad civil hacia terceros no transportados de la póliza que cubre a la tracción queda limitada al ochenta por ciento (80%) de los daños o del límite de cobertura, de ambos el menor, si al momento del siniestro remolcaba un

sólo acoplado y al setenta por ciento (70%) si remolcaba dos. Por otra parte, la cobertura de responsabilidad civil de la póliza que cubre al acoplado queda limitada al veinte por ciento (20%) de los daños o del límite de cobertura, de ambos el menor, si la tracción remolcaba un sólo acoplado y al quince por ciento (15%) por cada póliza que cubra los respectivos acoplados cuando remolcare dos.
Los porcentajes que anteceden se aplicarán, también, a los límites previstos en las Cláusulas CA_RC_5_1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos y CA_RC_5_2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos, límites que rigen en conjunto para el vehículo tracción y el o los vehículos remolcados por cada acontecimiento.
Con limitación a los porcentajes establecidos en el párrafo sexto, el asegurador de la tracción asume también la obligación de mantener indemne al Asegurado de la o las unidad(es) remolcada(s) si el reclamo fuese dirigido contra éste o éstos y el Asegurador de la o las unidad(es) remolcada(s) asume(n) también la obligación de mantener indemne al Asegurado o Conductor de la tracción, si el reclamo fuese dirigido contra alguno de éstos.
Cuando la tracción o la(s) unidad(es) remolcada(s) que se halle(n) enganchada(s) a la misma no tenga(n) seguro de responsabilidad civil, o teniéndolo, la entidad Aseguradora correspondiente declinare su responsabilidad, se mantendrán inalterados los respectivos porcentajes de responsabilidad a cargo del otro Asegurador o Aseguradores previstos en el párrafo sexto, quedando el remanente sin cobertura a cargo del o de los propietario(s), Conductor y/o asegurado(s).
Bajo pena de caducidad de la responsabilidad del Asegurador, los propietarios, Conductores y/o asegurados de la tracción y/o unidad(es) remolcada(s) deberán asumir las cargas establecidas en las Condiciones Generales, cumplimentando además la información referida al otro u otros vehículo(s), identificación y domicilio de su(s) propietario(s) y/o asegurado(s) y/o Conductor, debiendo soportar ante tal incumplimiento el remanente que quedare sin cobertura por aplicación de las disposiciones de la presente Cláusula.

CA_RC_5_1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos
Modificando lo establecido en las Cláusulas CG_RC_1_1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de responsabilidad civil hacia terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en pistas o hangares de aeródromos o aeropuertos hasta las sumas máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados (2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados
c) Daños Materiales a cosas de terceros
(2) cuando este riesgo se comprende en la cobertura
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
Queda aclarado que se entiende por aeródromos o aeropuertos, todos aquellos predios públicos o privados autorizados o no, en que circulen o estacionen aeromóviles.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a aeromóviles.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere las cláusulas CG_RC_1_1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las sumas aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros N°17.418:
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las sumas aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del asegurado.
NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC)

CA_RC_5_2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos
Modificando lo establecido en las Cláusulas CG_RC_1_1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de responsabilidad civil hacia terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en campos petrolíferos hasta las sumas máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados (2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados
c) Daños Materiales a cosas de terceros
(2) cuando este riesgo se comprende en la cobertura
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
Se aclara, a la vez que se entiende por campos petrolíferos, todos aquellos predios públicos o privados donde existan instalaciones, ya sea que se trate de complejos o estructuras aisladas, utilizadas para la extracción de petróleo, excluidos los caminos o rutas destinadas al desplazamiento de vehículos.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que

ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a instalaciones petrolíferas.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere las Cláusulas CG_RC_1_1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las sumas aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros N°17.418:
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las sumas aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del asegurado.
NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC)

CA_DI - DAÑOS E INCENDIO

CA_DI_1_1 Franquicia Fija
En caso de daños parciales y/o incendio parcial por un acontecimiento cubierto bajo la Cláusula CG_DA_1_1 Riesgo Cubierto y/o CG_IN_1_1 Riesgo Cubierto, el Asegurado participará, según corresponda de acuerdo a la/s cobertura/s contratada/s, en cada siniestro con una franquicia o descubierto fijo a su cargo, equivalente al importe establecido en el Frente de Póliza.
NOTA: El monto de esta franquicia no podrá superar el 20% de la suma asegurada.

CA_DI_8_2 Daños parciales y/o incendio parcial a consecuencia de robo o hurto total y posterior hallazgo del vehículo
En caso de producirse el robo o hurto total del vehículo asegurado y su posterior hallazgo, y el mismo presentara daños parciales a consecuencia de accidentes y/o incendio, el Asegurador se hará cargo del costo de la reparación y/o reemplazo de las partes afectadas, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula CG_DA_3_2 Daño Parcial y/o la Cláusula CG_IN_3_2 Incendio Parcial establecida en las Condiciones Generales de la póliza, según corresponda de acuerdo a la/s cobertura/s contratada/s, hasta la suma máxima establecida en el Frente de Póliza por uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza. Para pólizas con cobertura de daños parciales con franquicia la suma máxima establecida en la presente se aplica para neutralizar los efectos de la referida franquicia.

CA_DI_9_1 Luneta y parabrisas, sin franquicia
La entidad Aseguradora amplía su responsabilidad a cubrir las roturas que pudieran sufrir el parabrisas y/o la luneta del vehículo asegurado a consecuencia de accidentes y/o incendio por uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza hasta la suma máxima establecida en el Frente de Póliza.
Conste que en caso de siniestro, la indemnización que corresponda como consecuencia de esta ampliación de cobertura, solamente se hará efectiva si el asegurador ha autorizado la correspondiente reparación y/o reposición de los elementos dañados, habiendo para ello verificado previamente la existencia del daño denunciado.

CA_DI_12_1 Cristales laterales, sin franquicia
El Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir, sin aplicación de franquicia alguna, la rotura que sufran los cristales de las puertas laterales a consecuencia de accidentes y/o incendio por uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza hasta la suma máxima establecida en el Frente de Póliza.
Conste que en caso de siniestro, la indemnización que corresponda como consecuencia de esta ampliación de cobertura, solamente se hará efectiva si el Asegurador ha autorizado la correspondiente reparación y/o reposición de los elementos dañados, habiendo para ello verificado previamente la existencia del daño denunciado.

CA_DI_13_1 Rotura de cerraduras, sin franquicia
El Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir, sin aplicación de franquicia alguna, las roturas que, a consecuencia de accidentes y/o incendio sufran las cerraduras de sus puertas y del baúl o en su caso en la cerradura de la quinta puerta, incluyendo las cerraduras de seguridad, hasta la suma máxima establecida en el Frente de Póliza por uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza.
Conste que en caso de siniestro, la indemnización que corresponda como consecuencia de esta ampliación de cobertura, solamente se hará efectiva si el Asegurador ha autorizado la correspondiente reparación y/o reposición de los elementos dañados, habiendo para ello verificado previamente la existencia del daño denunciado.

CA_RH - ROBO O HURTO

CA_RH_3_1 Sistema de rastreo provisto por el Asegurador

El Asegurador acepta cubrir el vehículo especificado en el Frente de Póliza contra los riesgos de robo o hurto, en virtud de la declaración efectuada por el Asegurado de que acepta la instalación en dicho vehículo de la Unidad de Localización Vehicular, sistema que comprende el rastreo, localización y asistencia de vehículos robados o hurtados dentro de los límites de la República Argentina, cuyo costo tanto de la instalación como del abono será a cargo del Asegurador y con tal fin, el Asegurado se obliga a presentarse con el vehículo asegurado ante el prestador del servicio, en adelante el Prestador, en un plazo máximo de quince días corridos contados desde el inicio de vigencia de la póliza, a efectos de proceder de inmediato a la instalación de la Unidad de Localización Vehicular dentro de dicho plazo.
Si el Asegurado no cumpliera con la obligación especificada en el párrafo precedente y/o con las cargas que forman parte de esta cláusula, la Cláusula CG_RH_1_1 Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales de la póliza (cobertura de robo o hurto), quedará nula y sin valor, sin necesidad de notificación alguna.
Cargas del Asegurado
El Asegurado se obliga a comunicar al Prestador, en forma inmediata de haberlo conocido, el robo o hurto del vehículo asegurado. Dicha comunicación se efectuará por vía telefónica, de acuerdo con las instrucciones que ha recibido del Prestador y a las cuales dio expresa conformidad.
El Asegurado se obliga a dar aviso fehaciente al Prestador, dentro de las 24 horas de acaecido, de cualquier siniestro ocurrido al vehículo asegurado (inmersión, choque, vuelco y/o incendio), como así también en caso de intervención de terceros en la parte técnica del vehículo y/o cualquier otro hecho que pudiere afectar el normal funcionamiento de la Unidad de Localización Vehicular, excluido el robo o hurto del que deberá darse aviso al Prestador inmediatamente de conocido, tal como lo establece el párrafo inmediato anterior. Ocurrido alguno de los hechos especificados, el Asegurado se obliga a verificar en forma inmediata en cualquier base de instalación del Prestador, el normal funcionamiento de la Unidad de Localización Vehicular.
El Asegurado se obliga además cada seis meses, a hacer verificar por personal del Prestador en cualquiera de sus bases de instalación, el correcto funcionamiento de la Unidad de Localización Vehicular instalada en el vehículo asegurado. Asimismo el Asegurado queda obligado cada dos años, a concurrir a cualquiera de las bases de instalación del Prestador, a efectos de que personal del mismo proceda al cambio de la batería de la Unidad de Localización Vehicular, siendo el costo de la batería repuesta a cargo del asegurado.
NOTA: Esta Cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el Frente de Póliza, en forma destacada la siguiente:
"Advertencia al Asegurado:.El Asegurador acepta cubrir el vehículo especificado en el Frente de Póliza contra los riesgos de robo o hurto, en virtud de la declaración efectuada por el Asegurado de que acepta la instalación en dicho vehículo de la Unidad de Localización Vehicular, sistema que comprende el rastreo, localización y asistencia de vehículos robados o hurtados dentro de los límites de la República Argentina, cuyo costo tanto de la instalación como del abono será a cargo del Asegurador y con tal fin, el Asegurado se obliga a presentarse con el vehículo asegurado ante el prestador del servicio, en adelante el Prestador, en un plazo máximo de quince días corridos contados desde el inicio de vigencia de la póliza, a efectos de proceder de inmediato a la instalación de la Unidad de Localización Vehicular dentro de dicho plazo.
Si el Asegurado no cumpliera con la obligación especificada en el párrafo precedente y/o con las cargas que forman parte de esta cláusula, la Cláusula CG_RH_1_1 Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales de la póliza, quedará nula y sin valor, sin necesidad de notificación alguna."

CA_RH_5_1 Cobertura de las cubiertas. Reposición ilimitada
El Asegurador se obliga a reponer, en caso de robo o hurto de una o más cubiertas, otra/s de similares características a la original de fábrica para ese modelo, sin aplicar descuento alguno por depreciación.

CA_CC - COMBINACION DE COBERTURAS RESPONSABILIDAD CIVIL, DAÑOS, INCENDIO Y ROBO O HURTO

CA_CC_4_2 Ajuste Automático con Pago Anticipado
Queda acordado que en el presente seguro, mediante el pago de la extraprima correspondiente, las sumas estipuladas en el Frente de Póliza, incluidas cuando correspondan las sumas que surjan de las Cláusulas CG_DA_4_2 Daño Total y/o CG_CO_1_2- Siniestro total por concurrencia de daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto, se incrementarán automáticamente hasta el porcentaje establecido en el Frente de Póliza en la medida que ello resulte necesario para alcanzar al momento del siniestro el valor a riesgo existente.
El remanente de esta Cláusula de Ajuste, expresado en valores absolutos y no utilizado al momento del siniestro, será comparado a ese momento con la suma a indemnizar. El porcentaje obtenido se aplicará sobre la suma a indemnizar vigente al momento de la aceptación del informe final de liquidación, en caso de ser necesario para alcanzar el valor a riesgo a este último momento.
Vehículo cero kilómetro: A los efectos de establecer el valor a riesgo a que hace referencia esta Cláusula, tratándose de un vehículo asegurado en carácter de 0 (Km.), será considerado como tal siempre que el siniestro haya ocurrido dentro de los 90 días, de su adquisición.
Si el siniestro hubiese ocurrido entre 91 y 180 días después de su adquisición se tomará el promedio entre el valor de un vehículo cero kilómetro 0 (Km.) y el valor de un vehículo usado del mismo modelo y año, y de ocurrir después de 180 días de su adquisición se aplicará el valor en plaza correspondiente a un vehículo usado de igual marca, modelo y características.

CA_CC_7_1 Transferencia de Derechos a Acreedores Prendarios
En razón que el Asegurador ha sido notificado de la constitución de prenda con registro a favor del acreedor indicado en el Frente de Póliza (1) con relación a los bienes asegurados por la presente póliza, se deja establecido que con la conformidad del asegurado, al presente seguro queda sujeto a partir de la fecha establecida en el Frente de Póliza a las siguientes condiciones:
I.- El Asegurado transfiere al acreedor indicado precedentemente sus derechos al cobro de la indemnización que corresponda en caso de siniestro que afecte a dichos bienes, en la medida del

con98vrs

interés emergente de su crédito, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Nº 17418.
II.- El asegurado, sin consentimiento expreso del acreedor indicado, no podrá realizar los siguientes actos:
1) Reducir la suma asegurada a una cifra inferior a la indicada en el Frente de Póliza;
2) Reducir la amplitud de las condiciones de cobertura;
3) Sustituir al acreedor que se menciona;
4) Rescindir, con causa o sin ella, el referido seguro o la presente Cláusula.
III.- 1) En los casos en que el Asegurador esté facultado para rescindir el presente seguro, lo comunicará fehacientemente al acreedor con la misma anticipación con que legalmente deba hacerlo respecto del asegurado.
2) Si el premio no se hallare totalmente pago a la fecha de la presente Cláusula, la suspensión o caducidad por su falta de pago se producirán automáticamente tal como se halla previsto en la Cláusula CA_CO_6_1 Cobranza del Premio, sin necesidad de preaviso al acreedor.
3) Si se emitiera una nueva póliza (renovación o prórroga del seguro) será necesario reiterar la notificación al Asegurador sobre la subsistencia del crédito.
IV.- Se deja constancia que se otorga un segundo ejemplar de esta Cláusula y de la Póliza a la que accede, para el acreedor.
Fecha:/...../..... (2)
Firma: (3)

(1) Deberá individualizarse los bienes sobre los que se ha constituido el crédito cuando la póliza cubra varios y sólo parte de ellos estuvieran gravados.
(2) Cuando esta Cláusula se emita simultáneamente con la póliza mencionada en ella como anexo, no será necesario que lleve fecha.
(3) La firma del Asegurador será necesaria cuando la Cláusula se emita con posterioridad o, aún si fuera simultáneamente, cuando contenga los datos dactilografiados al pie.

CA_CO - COMUNES

CA_CO_1_1 Titularidad del dominio
Queda establecido y convenido que en caso de pérdida total del vehículo asegurado a consecuencia de robo o hurto y/o por daños a consecuencia de accidente y/o incendio y cuando procediere abonar la indemnización, ésta no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.
NOTA: Esta Cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el Frente de Póliza, en forma destacada la siguiente:
"Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado."

CA_CO_2_1 Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente del Conductor y/o Asegurado en Accidente Automovilístico en el vehículo Asegurado
Esta cobertura es únicamente válida cuando el o los asegurados son personas de existencia visible.
El Asegurador se compromete a indemnizar al Conductor y/o Asegurado o en caso de muerte de éste al beneficiario, la suma expresada en el Frente de Póliza, cuando el Conductor y/o Asegurado sufriera durante la vigencia de la póliza, algún accidente de tránsito como conductor o pasajero del vehículo objeto del seguro y que fuera causa originaria de su muerte o invalidez total y permanente, y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha de ocurrencia de mismo.
A los efectos de esta cobertura, se entiende como accidente toda lesión corporal que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta, sufrida por el Conductor y/o Asegurado independientemente de su voluntad, por la acción repentina y violenta de o con un agente externo.
Si la póliza ha sido emitida a nombre de dos o más personas, el capital asegurado para Accidentes Personales, queda automáticamente prorrateado entre las mismas por partes iguales.
Para el caso de muerte se designa como beneficiario a los herederos legales. Esta cobertura se extiende a los países limítrofes.
Quedan excluidos de la cobertura de la presente cláusula, los accidentes que ocurran por las siguientes causas:
a) Cuando el Asegurado o el Conductor autorizado y/o acompañantes, provoquen el accidente por acción u omisión, dolosamente o con culpa grave, o lo sufran en empresa criminal. No obstante quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o por un deber de humanidad generalmente aceptado (artículos 70 y 152 de la Ley de Seguros).
b) Cuando el vehículo sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a que se le practique el examen de alcoholemia (u otro que corresponda), o cuando habiéndose practicado el examen de alcoholemia, arroje un resultado igual o superior a un (1) gramo de alcohol cada mil gramos de sangre al momento del accidente.
A los fines de la comprobación del grado de alcoholemia al momento del accidente, se deja constancia que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por cada hora transcurrida.
c) Cuando el vehículo tome parte en certámenes, competencias, carreras, desafíos, competiciones de cualquier naturaleza o sus actos preparatorios o entrenamientos de velocidad.
d) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
e) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado y/o el Conductor y/o acompañantes, sean partícipes deliberados en ellos.

f) Accidentes causados por fenómenos sísmicos, inundaciones u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico.
Los accidentes acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos d) a f) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado y/o beneficiario.
NOTA: En el Frente de Póliza deberá consignarse al detallarse el Riesgo Cubierto la cobertura establecida en esta Cláusula Indicándose el monto de Cobertura.

CA_CO_6_1 Cobranza del Premio
Artículo 1 - El o los premios de este seguro (ya sea por vigencia mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual, y en la moneda contratada según se indique en el Frente de Póliza), deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que de comienzo la cobertura la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente (Resolución Nº 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación).
Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.
Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura.
Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

Artículo 2 - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.
Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.
Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.
Condición Resolutoria: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se halla producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el asegurado halla ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedara resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/asegurado debiéndose aplicar en consecuencia la disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al asegurado.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Artículo 3. Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza.
En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.

Artículo 4. Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.

Artículo 5. Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad Aseguradora.
e) Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo

Artículo 6. Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

CA_CO_8_1 Sistema CLEAS
Beneficio adicional
1. Delimitación
El Asegurador asumirá a su cargo la reparación de los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro, como consecuencia de accidentes provocados por otro rodado cuyo titular se encuentre amparado por un seguro de responsabilidad civil otorgado por una Aseguradora de la plaza que participe del sistema CLEAS, de conformidad con la descripción que se efectúa en el "Anexo A" y de acuerdo con las siguientes condiciones:
El presente servicio adicional se prestará sólo cuando el siniestro denunciado encuadre dentro de

con98vrs

los supuestos establecidos por la reglamentación del sistema CLEAS, en los artículos 1º a 9º, cuyos alcances y condiciones se encuentran a disposición del Asegurado en los sitios indicados en el Frente de Póliza.
Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, un siniestro se encontrará alcanzado por el presente servicio adicional cuando cumpla con las siguientes pautas:
Que ambas Aseguradoras de los vehículos involucrados en el accidente de tránsito participen del sistema CLEAS.
Que el valor de las reparaciones y/o reposición de las piezas dañadas resulte inferior a la suma establecida en el Frente de Póliza, de acuerdo con la estimación efectuada por los peritos de la Aseguradora mediante la utilización del Sistema de Peritación CESVICOM.
Que de conformidad con los criterios establecidos en la "Tabla de Responsabilidades (Anexo IV)" del sistema CLEAS, corresponda atribuir la responsabilidad de la ocurrencia del accidente de tránsito al conductor del otro vehículo interviniente en el mismo, con excepción de los casos establecidos en el punto 3. del "Anexo A" que forma parte de la presente cláusula.
Que en el siniestro sólo hayan participado 2 vehículos, incluido el asegurado, y que se trate de una colisión directa (impacto directo entre ambos).
Que ninguno de los participantes hubiere iniciado reclamo judicial o mediación con motivo del mismo evento.
2. Exclusiones:
2. 1. Expresamente quedarán excluidos del presente beneficio adicional:
Los daños ajenos a los materiales que afecten exclusivamente al propio vehículo, y los daños materiales al vehículo que no fueran producto del siniestro por el cual se está reclamando.
Los daños económicos que sean consecuencia de la privación de uso del rodado y/o su desvalorización como consecuencia del accidente.
Los daños ambientales ocasionados como consecuencia del accidente.
2.2. Expresamente quedarán excluidos del presente beneficio adicional los daños que se hubieren producido en siniestros con las siguientes características:
Cuando en el siniestro existan damnificados que presenten daños corporales originados en el mismo o donde haya existido una víctima fatal.
Cuando los vehículos involucrados en el siniestro se encuentren asegurados en la misma Aseguradora participante del sistema CLEAS.
Cuando alguno de los vehículos intervinientes en el siniestro, resulte: una casa rodante sin propulsión propia, un trailer, un tractor, una máquina rural, un acoplado para trabajos rurales, un camión de más de 9 (nueve) toneladas (Peso Bruto Total), un ómnibus de más de 9 (nueve) toneladas (Peso Bruto Total), un acoplado, un furgón semirremolque o una moto.
Cuando el vehículo, de quien no resulte responsable por aplicación de la "Tabla de Responsabilidades" (Anexo IV del convenio suscripto entre las Aseguradoras participantes), presente daños que impliquen la destrucción total del mismo de conformidad con la cobertura contratada.
Cuando el Asegurado y/o Conductor del vehículo, que resulte responsable por aplicación de la "Tabla de Responsabilidades" (Anexo IV del convenio suscripto entre las Aseguradoras participantes), cuente con cobertura de responsabilidad civil con franquicia o descubierto obligatorio.
Cuando alguna de las Aseguradoras involucradas hubiere formulado un expreso rechazo de la cobertura respecto del siniestro denunciado.
Cuando el siniestro hubiese ocurrido fuera del territorio de la República Argentina.
3. Prestación a cargo del Asegurador
Determinado que el siniestro denunciado se encuentra alcanzado por el presente beneficio adicional de conformidad con las pautas precedentemente establecidas, la Aseguradora podrá optar entre: a) reparar los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado y/o reemplazar las piezas afectadas con otras de similares características que cumplan con los requisitos establecidos por las normas vigentes o, b) proceder a indemnizar al Asegurado el valor correspondiente a dichas reparaciones y/o reemplazo de las mencionadas piezas. En ambos supuestos, la reparación y/o reemplazo de piezas y/o indemnización, según corresponda, no podrá superar el valor de la suma asegurada establecida en el Frente de Póliza o el valor en plaza del vehículo, lo que resulte menor.
ANEXO A - SISTEMA CLEAS
Descripción del sistema
El sistema CLEAS consiste en un convenio suscripto entre distintas Aseguradoras Argentinas cuyo objetivo es liquidar por compensación los siniestros de daños materiales en los que se encuentren involucrados rodados cuyos titulares o conductores se hallen asegurados en las mismas por un seguro de responsabilidad civil emitido por el ramo de automotores.
En virtud de este convenio la Aseguradora del titular o conductor del rodado, que según el sistema no resulte responsable de la colisión, asumirá la reparación de dicho vehículo y será acreedor de un módulo preestablecido expresado en dinero dentro de las pautas establecidas por el sistema.
Aseguradores participantes
Las Aseguradoras que participan del sistema CLEAS, sin perjuicio de las que se sumen en el futuro, serán informadas ante el requerimiento del Asegurado en las direcciones descriptas en el punto 1 "Delimitación", de la presente cláusula.
Determinación de la responsabilidad
La responsabilidad de los partícipes en el accidente automovilístico será determinada, a efectos del presente sistema, por la aplicación de la "Tabla de Responsabilidades" (Anexo IV del convenio suscripto entre las Compañías de Seguros) que se fundamentará en los antecedentes del siniestro con que cuenten ambas Aseguradoras.
En los casos en que la utilización de la citada Tabla de Responsabilidades no resultare suficiente o existieran diferencias de interpretación entre las Aseguradoras participantes, la atribución de responsabilidad será la que acuerden los Interlocutores designados por ellas o, en su defecto, la que decida la Comisión de Arbitraje creada al efecto.
IMPORTANTE: cuando proceda a denunciar un siniestro ante su Aseguradora se recomienda al Asegurado requerir el listado actualizado de Aseguradores participantes del sistema.

CA_CO_14_1 Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo
El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo

establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

CO_EX - COBERTURAS AL EXTERIOR

CO_EX_2_1 Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES
1. Objeto del Seguro
1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora, por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizara también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales, siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto
Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia del accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo, particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o; b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o; c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico
Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos
4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a - dolo o culpa grave del Asegurado;
b - radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c - hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d - tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e - actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de hecho o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f - multas y/o fianzas;
g - gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h - daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con el o que dependa de el económicamente;
i - conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j - cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k - cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l - los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m - comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n - daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o - daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
p - accidentes ocurridos por exceso de capacidad, volumen, peso, o dimensión de la carga, que no respeten las disposiciones legales o reglamentarias.

4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad
5.1. Los montos asegurados son los siguientes:
a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personalesU$S 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales..... U$S 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.

5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a U$S 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de U$S 40.000,oo.-

5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.

5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio
Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables
Además de las exclusiones previstas en esta póliza, no serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado
8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado se obliga a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional
Cuando, en la fecha que ocurre un siniestro, existan otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Aseguradora indemnizará el totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros
10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:

a) establecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 "OBJETO DEL SEGURO", la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, solo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción judicial o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará notificación inmediata a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos
El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato
12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos
13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción
14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente
Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

CO_EX_3_1 Extensión de las Coberturas de Robo o Hurto a Países Limítrofes
Queda entendido y convenido que el asegurador extiende la cobertura de Robo o Hurto indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los países limítrofes a la República Argentina, indicados en el Frente de Póliza.

CO_EX_5_1 Extensión de la Cobertura de Daños a Países Limítrofes
Queda entendido y convenido que el asegurador extiende la cobertura de Daños indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los países limítrofes a la República Argentina, indicados en el Frente de Póliza.

CO_EX_7_1 Extensión de la Cobertura de Incendio a Países Limítrofes
Queda entendido y convenido que el asegurador extiende la cobertura de Incendio indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los países limítrofes a la República Argentina, indicados en el Frente de Póliza.

Sección	Póliza	Endoso





MERCOSUL/MERCOSUR

CERTIFICADO DE APÓLICE ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADE CIVIL DO PROPIETARIO E/OU CONDUTOR DE VEICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

sura

Seguradora / Aseguradora

Seguros SURA S.A.

Segurado / Asegurado	Apólice n° / Póliza n°	Pais / País
KERNIUM SA	**007137140**	**REPÚBLICA ARGENTINA**
Endereço / Domicilio	Certificado n°	Vigencia / Validez
PERON 500	**007137140**	**19/03/2022 al 19/03/2023**
Marca.Modelo.Año	Chassis / Chasis	Placa / Matrícula
PEUGEOT PARTNER 1.6 HDI C 2021	**8AEGC9HPAMG706520**	**AE696XN**

Certifica que o veículo cujos dados enumeram-se anteriormente está amparado no risco de responsabilidade civil, seguno os valores e condiçoes establecidas na Resoluçao do Grupo Mercado Comum para os países integrantes do Mercosul.
Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.
Esta Cobertura compreende os seguintes países: **Argentina - Brasil - Paraguay - Uruguay - Chile - Bolivia**
Esta Cobertura comprende los siguientes países: **Argentina - Brasil - Paraguay - Uruguay - Chile - Bolivia**

Cidade/Ciudad	Data/Fecha	Assinatura e carimbo da Seguradora / Firma y sello de la Aseguradora
BUENOS AIRES	**18/03/2022**	Jorge Valencia - Vicepresidente de Soluciones

mer048rs

La vigencia de esta credencial, indicada en el frente, se encuentra condicionada a la vigencia del seguro, que se renueva anualmente en forma automática mediante el pago del premio.
NOTA: La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley N° 24449. Conforme el artículo 2° de la Disposición N° 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos de circulación.

MERCOSUL/MERCOSUR

IMPORTANCIAS SEGURADAS E LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEÍCULO E EVENTO
SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO Y EVENTO

DANOS A TERCEIROS NÃO TRANSPORTADOS
DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS

Morte e/ou danos pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoa/Por Persona. **U$S 300.000** Límite máximo por evento **U$S 300.000**

Danos materiais:
Daños materiales:

Por terceiro/Por tercero. **U$S 300.000** Límite máximo por evento **U$S 300.000**

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIÓNES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

BRASIL	URUGUAY	CHILE	PARAGUAY	BOLIVIA
Seguros SURA S.A. (Brasil)	Seguros SURA S.A. (Uruguay)	Seguros Generales Suramericana S.A.	El Comercio Paraguayo S.A.	Seguros Illimani
Av.das Naçoes Unidas 12995 4º andar Brooklin Novo Sao Pablo	Av. Italia 7519 Montevideo	Av. Providencia 1760 3° piso Santiago	Alberdi 453 Asunción	Calle Loayza 233 Edificio Mcal.de Ayacucho P.10 La Paz
+55 11 3556 7000	+598 2603 0000	+56 2 2396 1000	+595 21 492 324	+591 2 2203040

Seguros SURA S.A.
Cecilia Grierson 255 Piso 1, C1107CPE, C.A.B.A.
Tel./Fax: 4339-0000
C.U.I.T. 30-50000012-7 * Responsable Inscripto
Ingresos Brutos 901-917157-2

Únicamente para pago en una cuota

COPIA PARA EL CLIENTE

Recibimos de: BANCO PATAGONIA
PERON 500 (1001) CAPITAL FEDERAL

Talón de Rendición Nº: 0400713714000000001

Sección	Fecha Emisión	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Póliza	Endoso
AUTOMOTORES	18/03/2022	19/03/2022	19/03/2023	007137140	000000

Riesgo Cubierto: PEUGEOT PARTNER 1.6 HDI CONFORT PLC AB L10 2021 AE696XN

Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Código Asegurado
		$	353,422.01	000219430

En caso de que el vencimiento fuese un día feriado o no laborable, el mismo se trasladará al primer día habil posterior.

Próximo Vencimiento: **********

Cobertura Financiera según cláusula de cobranzas sobre pólizas de Seguros Sura

Puede abonar sus cupones antes y después del vencimiento en la red de Pago Fácil, Rapipago y Provincia Net.
Link Pagos / Pago Mis Cuentas pague su seguro ingresando el código electrónico de pago, las 24 horas todos los días del año.
Débito Automático: adhiriendo su tarjeta de crédito o CBU de su cuenta.

Seguros SURA S.A.

COPIA PARA LA COMPAÑIA

Asegurado:

Sección	Póliza	Endoso
AUTOMOTORES	007137140	000000

Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Cod.Electrónico de Pago
19/03/2022	1			000219430

0940253534220122078004007137140000000010220880

Seguros SURA S.A.

COPIA ENTE RECAUDADOR

Asegurado: BANCO PATAGONIA

Sección	Póliza	Endoso
Automotor.	007137140	000000

Vencimiento	Cuota	Importe
19/03/2022	1	353,422.01

Moneda	Cod.Electrónico Pago	Próximo Vencimiento
$		

Seguros SURA S.A.
Cecilia Grierson 255 Piso 1, C1107CPE, C.A.B.A.
Tel./Fax: 4339-0000
C.U.I.T. 30-50000012-7 * Responsable Inscripto
Ingresos Brutos 901-917157-2

Ud. puede abonar su seguro en todas las redes de Pago Fácil, Rapipago, Ripsa, Provincia Net.

Pago Electrónico: Link Pagos / Pago Mis Cuentas: Pague su seguro ingresando en todos los canales electrónicos (Homebanking, ATM, Banca Móvil y Banca Internet), las 24 horas todos los días del año con su código de asegurado (9 dígitos)

Débito Automático: Podes adherir el cobro de tu seguro con tarjeta de crédito o CBU de su cuenta bancaria

Seguros SURA S.A.
Cecilia Grierson 255 Piso 1, C1107CPE, C.A.B.A.
Tel./Fax: 4339-0000
C.U.I.T. 30-50000012-7 * Responsable Inscripto
Ingresos Brutos 901-917157-2

COPIA PARA EL CLIENTE

Recibimos de: BANCO PATAGONIA
PERON 500 (1001) CAPITAL FEDERAL

Talón de Rendición Nº: 0400713714000000001

Sección	Fecha Emisión	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Póliza	Endoso
AUTOMOTORES	18/03/2022	19/03/2022	19/03/2023	007137140	000000

Riesgo Cubierto: PEUGEOT PARTNER 1.6 HDI CONFORT PLC AB L10 2021 AE696XN

Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Código Asegurado
19/03/2022	1/12	$	32,018.16	000219430

En caso de que el vencimiento fuese un día feriado o no laborable, el mismo se trasladará al primer día habil posterior.

Próximo Vencimiento: 19/04/2022

Cobertura Financiera según cláusula de cobranzas sobre pólizas de Seguros Sura

Puede abonar sus cupones antes y después del vencimiento en la red de Pago Fácil, Rapipago y Provincia Net.
Link Pagos / Pago Mis Cuentas pague su seguro ingresando el código electrónico de pago, las 24 horas todos los días del año.
Débito Automático: adhiriendo su tarjeta de crédito o CBU de su cuenta.

Seguros SURA S.A.

COPIA PARA LA COMPAÑIA

Asegurado: BANCO PATAGONIA

Sección	Póliza	Endoso
AUTOMOTORES	007137140	000000

Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Cod.Electrónico de Pago
19/03/2022	1/12	$	32,018.16	000219430



0940250320181622078004007137140000000010220886

Seguros SURA S.A.

COPIA ENTE RECAUDADOR

Asegurado: BANCO PATAGONIA

Sección	Póliza	Endoso
Automotor.	007137140	000000

Vencimiento	Cuota	Importe
19/03/2022	1/12	32,018.16

Moneda	Cod:Electrónico Pago	Próximo Vencimiento
$	000219430	19/04/2022

Productor:

Seguros SURA S.A.
Cecilia Grierson 255 Piso 1, C1107CPE, C.A.B.A.
Tel./Fax: 4339-0000
C.U.I.T. 30-50000012-7 * Responsable Inscripto
Ingresos Brutos 901-917157-2

COPIA PARA EL CLIENTE

Recibimos de: BANCO PATAGONIA
PERON 500 (1001) CAPITAL FEDERAL

Talón de Rendición Nº: 0400713714000000002

Sección	Fecha Emisión	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Póliza	Endoso
AUTOMOTORES	18/03/2022	19/03/2022	19/03/2023	007137140	000000

Riesgo Cubierto: PEUGEOT PARTNER 1.6 HDI CONFORT PLC AB L10 2021 AE696XN

Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Código Asegurado
19/04/2022	2/12	$	32,015.00	000219430

En caso de que el vencimiento fuese un día feriado o no laborable, el mismo se trasladará al primer día habil posterior.

Próximo Vencimiento: 19/05/2022

Cobertura Financiera según cláusula de cobranzas sobre pólizas de Seguros

Puede abonar sus cupones antes y después del vencimiento en la red de Pago Fácil, Rapipago y Provincia Net.
Link Pagos / Pago Mis Cuentas pague su seguro ingresando el código electrónico de pago, las 24 horas todos los días del año.
Débito Automático: adhiriendo su tarjeta de crédito o CBU de su cuenta.

Seguros SURA S.A.

COPIA PARA LA COMPAÑIA

Asegurado: BANCO PATAGONIA

Sección	Póliza	Endoso
AUTOMOTORES	007137140	000000

Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Cod.Electrónico de Pago
19/04/2022	2/12	$	32,015.00	000219430



0940250320150022109004007137140000000020221193

Seguros SURA S.A.

COPIA ENTE RECAUDADOR

Asegurado: BANCO PATAGONIA

Sección	Póliza	Endoso
Automotor.	007137140	000000

Vencimiento	Cuota	Importe
19/04/2022	2/12	32,015.00

Moneda	Cod:Electrónico Pago	Próximo Vencimiento
$	000219430	19/05/2022

Productor:

che998rs

Seguros SURA S.A.
Cecilia Grierson 255 Piso 1, C1107CPE, C.A.B.A.
Tel./Fax: 4339-0000
C.U.I.T. 30-50000012-7 * Responsable Inscripto
Ingresos Brutos 901-917157-2

COPIA PARA EL CLIENTE

Recibimos de: BANCO PATAGONIA
PERON 500 (1001) CAPITAL FEDERAL

Talón de Rendición Nº: 0400713714000000003

Sección	Fecha Emisión	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Póliza	Endoso
AUTOMOTORES	18/03/2022	19/03/2022	19/03/2023	007137140	000000

Riesgo Cubierto: PEUGEOT PARTNER 1.6 HDI CONFORT PLC AB L10 2021 AE696XN

Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Código Asegurado
19/05/2022	3/12	$	32,015.00	000219430

En caso de que el vencimiento fuese un día feriado o no laborable, el mismo se trasladará al primer día habil posterior.

Próximo Vencimiento: 19/06/2022

Cobertura Financiera según cláusula de cobranzas sobre pólizas de Seguros Sura

Puede abonar sus cupones antes y después del vencimiento en la red de Pago Fácil, Rapipago y Provincia Net.
Link Pagos / Pago Mis Cuentas pague su seguro ingresando el código electrónico de pago, las 24 horas todos los días del año.
Débito Automático: adhiriendo su tarjeta de crédito o CBU de su cuenta.

Seguros SURA S.A.

COPIA PARA LA COMPAÑIA

Asegurado: BANCO PATAGONIA

Sección	Póliza	Endoso
AUTOMOTORES	007137140	000000

Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Cod.Electrónico de Pago
19/05/2022	3/12	$	32,015.00	000219430



0940250320150022139004007137140000000030221491

Seguros SURA S.A.

COPIA ENTE RECAUDADOR

Asegurado: BANCO PATAGONIA

Sección	Póliza	Endoso
Automotor.	007137140	000000

Vencimiento	Cuota	Importe
19/05/2022	3/12	32,015.00

Moneda	Cod:Electrónico Pago	Próximo Vencimiento
$	000219430	19/06/2022

Productor:

Seguros SURA S.A.
Cecilia Grierson 255 Piso 1, C1107CPE, C.A.B.A.
Tel./Fax: 4339-0000
C.U.I.T. 30-50000012-7 * Responsable Inscripto
Ingresos Brutos 901-917157-2

COPIA PARA EL CLIENTE

Recibimos de: BANCO PATAGONIA
PERON 500 (1001) CAPITAL FEDERAL

Talón de Rendición Nº: 0400713714000000004

Sección	Fecha Emisión	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Póliza	Endoso
AUTOMOTORES	18/03/2022	19/03/2022	19/03/2023	007137140	000000

Riesgo Cubierto: PEUGEOT PARTNER 1.6 HDI CONFORT PLC AB L10 2021 AE696XN

Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Código Asegurado
19/06/2022	4/12	$	32,015.00	000219430

En caso de que el vencimiento fuese un día feriado o no laborable, el mismo se trasladará al primer día habil posterior.

Próximo Vencimiento: 19/07/2022

Cobertura Financiera según cláusula de cobranzas sobre pólizas de Seguros

Puede abonar sus cupones antes y después del vencimiento en la red de Pago Fácil, Rapipago y Provincia Net.
Link Pagos / Pago Mis Cuentas pague su seguro ingresando el código electrónico de pago, las 24 horas todos los días del año.
Débito Automático: adhiriendo su tarjeta de crédito o CBU de su cuenta.

Seguros SURA S.A.

COPIA PARA LA COMPAÑIA

Asegurado: BANCO PATAGONIA

Sección	Póliza	Endoso
AUTOMOTORES	007137140	000000

Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Cod.Electrónico de Pago
19/06/2022	4/12	$	32,015.00	000219430



0940250320150022170004007137140000000040221800

Seguros SURA S.A.

COPIA ENTE RECAUDADOR

Asegurado: BANCO PATAGONIA

Sección	Póliza	Endoso
Automotor.	007137140	000000

Vencimiento	Cuota	Importe
19/06/2022	4/12	32,015.00

Moneda	Cod:Electrónico Pago	Próximo Vencimiento
$	000219430	19/07/2022

Productor:

che998rs

Seguros SURA S.A.
Cecilia Grierson 255 Piso 1, C1107CPE, C.A.B.A.
Tel./Fax: 4339-0000
C.U.I.T. 30-50000012-7 * Responsable Inscripto
Ingresos Brutos 901-917157-2

COPIA PARA EL CLIENTE

Recibimos de: BANCO PATAGONIA
PERON 500 (1001) CAPITAL FEDERAL

Talón de Rendición Nº: 0400713714000000005

Sección	Fecha Emisión	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Póliza	Endoso
AUTOMOTORES	18/03/2022	19/03/2022	19/03/2023	007137140	000000

Riesgo Cubierto: PEUGEOT PARTNER 1.6 HDI CONFORT PLC AB L10 2021 AE696XN

Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Código Asegurado
19/07/2022	5/12	$	32,015.00	000219430

En caso de que el vencimiento fuese un día feriado o no laborable, el mismo se trasladará al primer día habil posterior.

Próximo Vencimiento: 19/08/2022

Cobertura Financiera según cláusula de cobranzas sobre pólizas de Seguros Sura

Puede abonar sus cupones antes y después del vencimiento en la red de Pago Fácil, Rapipago y Provincia Net.
Link Pagos / Pago Mis Cuentas pague su seguro ingresando el código electrónico de pago, las 24 horas todos los días del año.
Débito Automático: adhiriendo su tarjeta de crédito o CBU de su cuenta.

Seguros SURA S.A.

COPIA PARA LA COMPAÑIA

Asegurado: BANCO PATAGONIA

Sección	Póliza	Endoso
AUTOMOTORES	007137140	000000

Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Cod.Electrónico de Pago
19/07/2022	5/12	$	32,015.00	000219430



0940250320150022200004007137140000000050222105

Seguros SURA S.A.

COPIA ENTE RECAUDADOR

Asegurado: BANCO PATAGONIA

Sección	Póliza	Endoso
Automotor.	007137140	000000

Vencimiento	Cuota	Importe
19/07/2022	5/12	32,015.00

Moneda	Cod:Electrónico Pago	Próximo Vencimiento
$	000219430	19/08/2022

Productor:

Seguros SURA S.A.
Cecilia Grierson 255 Piso 1, C1107CPE, C.A.B.A.
Tel./Fax: 4339-0000
C.U.I.T. 30-50000012-7 * Responsable Inscripto
Ingresos Brutos 901-917157-2

COPIA PARA EL CLIENTE

Recibimos de: BANCO PATAGONIA
PERON 500 (1001) CAPITAL FEDERAL

Talón de Rendición Nº: 0400713714000000006

Sección	Fecha Emisión	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Póliza	Endoso
AUTOMOTORES	18/03/2022	19/03/2022	19/03/2023	007137140	000000

Riesgo Cubierto: PEUGEOT PARTNER 1.6 HDI CONFORT PLC AB L10 2021 AE696XN

Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Código Asegurado
19/08/2022	6/12	$	32,015.00	000219430

En caso de que el vencimiento fuese un día feriado o no laborable, el mismo se trasladará al primer día habil posterior.

Próximo Vencimiento: 19/09/2022

Cobertura Financiera según cláusula de cobranzas sobre pólizas de Seguros

Puede abonar sus cupones antes y después del vencimiento en la red de Pago Fácil, Rapipago y Provincia Net.
Link Pagos / Pago Mis Cuentas pague su seguro ingresando el código electrónico de pago, las 24 horas todos los días del año.
Débito Automático: adhiriendo su tarjeta de crédito o CBU de su cuenta.

Seguros SURA S.A.

COPIA PARA LA COMPAÑIA

Asegurado: BANCO PATAGONIA

Sección	Póliza	Endoso
AUTOMOTORES	007137140	000000

Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Cod.Electrónico de Pago
19/08/2022	6/12	$	32,015.00	000219430



0940250320150022231004007137140000000060222419

Seguros SURA S.A.

COPIA ENTE RECAUDADOR

Asegurado: BANCO PATAGONIA

Sección	Póliza	Endoso
Automotor.	007137140	000000

Vencimiento	Cuota	Importe
19/08/2022	6/12	32,015.00

Moneda	Cod:Electrónico Pago	Próximo Vencimiento
$	000219430	19/09/2022

Productor:

che998rs

Seguros SURA S.A.
Cecilia Grierson 255 Piso 1, C1107CPE, C.A.B.A.
Tel./Fax: 4339-0000
C.U.I.T. 30-50000012-7 * Responsable Inscripto
Ingresos Brutos 901-917157-2

COPIA PARA EL CLIENTE

Recibimos de: BANCO PATAGONIA
PERON 500 (1001) CAPITAL FEDERAL

Talón de Rendición Nº: 0400713714000000007

Sección	Fecha Emisión	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Póliza	Endoso
AUTOMOTORES	18/03/2022	19/03/2022	19/03/2023	007137140	000000

Riesgo Cubierto: PEUGEOT PARTNER 1.6 HDI CONFORT PLC AB L10 2021 AE696XN

Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Código Asegurado
19/09/2022	7/12	$	32,015.00	000219430

En caso de que el vencimiento fuese un día feriado o no laborable, el mismo se trasladará al primer día habil posterior.

Próximo Vencimiento: 19/10/2022

Cobertura Financiera según cláusula de cobranzas sobre pólizas de Seguros Sura

Puede abonar sus cupones antes y después del vencimiento en la red de Pago Fácil, Rapipago y Provincia Net.
Link Pagos / Pago Mis Cuentas pague su seguro ingresando el código electrónico de pago, las 24 horas todos los días del año.
Débito Automático: adhiriendo su tarjeta de crédito o CBU de su cuenta.

Seguros SURA S.A.

COPIA PARA LA COMPAÑIA

Asegurado: BANCO PATAGONIA

Sección	Póliza	Endoso
AUTOMOTORES	007137140	000000

Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Cod.Electrónico de Pago
19/09/2022	7/12	$	32,015.00	000219430



0940250320150022262004007137140000000070222724

Seguros SURA S.A.

COPIA ENTE RECAUDADOR

Asegurado: BANCO PATAGONIA

Sección	Póliza	Endoso
Automotor.	007137140	000000

Vencimiento	Cuota	Importe
19/09/2022	7/12	32,015.00

Moneda	Cod:Electrónico Pago	Próximo Vencimiento
$	000219430	19/10/2022

Productor:

Seguros SURA S.A.
Cecilia Grierson 255 Piso 1, C1107CPE, C.A.B.A.
Tel./Fax: 4339-0000
C.U.I.T. 30-50000012-7 * Responsable Inscripto
Ingresos Brutos 901-917157-2

COPIA PARA EL CLIENTE

Recibimos de: BANCO PATAGONIA
PERON 500 (1001) CAPITAL FEDERAL

Talón de Rendición Nº: 0400713714000000008

Sección	Fecha Emisión	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Póliza	Endoso
AUTOMOTORES	18/03/2022	19/03/2022	19/03/2023	007137140	000000

Riesgo Cubierto: PEUGEOT PARTNER 1.6 HDI CONFORT PLC AB L10 2021 AE696XN

Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Código Asegurado
19/10/2022	8/12	$	32,015.00	000219430

En caso de que el vencimiento fuese un día feriado o no laborable, el mismo se trasladará al primer día habil posterior.

Próximo Vencimiento: 19/11/2022

Cobertura Financiera según cláusula de cobranzas sobre pólizas de Seguros

Puede abonar sus cupones antes y después del vencimiento en la red de Pago Fácil, Rapipago y Provincia Net.
Link Pagos / Pago Mis Cuentas pague su seguro ingresando el código electrónico de pago, las 24 horas todos los días del año.
Débito Automático: adhiriendo su tarjeta de crédito o CBU de su cuenta.

Seguros SURA S.A.

COPIA PARA LA COMPAÑIA

Asegurado: BANCO PATAGONIA

Sección	Póliza	Endoso
AUTOMOTORES	007137140	000000

Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Cod.Electrónico de Pago
19/10/2022	8/12	$	32,015.00	000219430



0940250320150022292004007137140000000080223029

Seguros SURA S.A.

COPIA ENTE RECAUDADOR

Asegurado: BANCO PATAGONIA

Sección	Póliza	Endoso
Automotor.	007137140	000000

Vencimiento	Cuota	Importe
19/10/2022	8/12	32,015.00

Moneda	Cod:Electrónico Pago	Próximo Vencimiento
$	000219430	19/11/2022

Productor:

che998rs

Seguros SURA S.A.
Cecilia Grierson 255 Piso 1, C1107CPE, C.A.B.A.
Tel./Fax: 4339-0000
C.U.I.T. 30-50000012-7 * Responsable Inscripto
Ingresos Brutos 901-917157-2

COPIA PARA EL CLIENTE

Recibimos de: BANCO PATAGONIA
PERON 500 (1001) CAPITAL FEDERAL

Talón de Rendición Nº: 0400713714000000009

Sección	Fecha Emisión	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Póliza	Endoso
AUTOMOTORES	18/03/2022	19/03/2022	19/03/2023	007137140	000000

Riesgo Cubierto: PEUGEOT PARTNER 1.6 HDI CONFORT PLC AB L10 2021 AE696XN

Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Código Asegurado
19/11/2022	9/12	$	32,015.00	000219430

En caso de que el vencimiento fuese un día feriado o no laborable, el mismo se trasladará al primer día habil posterior.

Próximo Vencimiento: 19/12/2022

Cobertura Financiera según cláusula de cobranzas sobre pólizas de Seguros Sura

Puede abonar sus cupones antes y después del vencimiento en la red de Pago Fácil, Rapipago y Provincia Net.
Link Pagos / Pago Mis Cuentas pague su seguro ingresando el código electrónico de pago, las 24 horas todos los días del año.
Débito Automático: adhiriendo su tarjeta de crédito o CBU de su cuenta.

Seguros SURA S.A.

COPIA PARA LA COMPAÑIA

Asegurado: BANCO PATAGONIA

Sección	Póliza	Endoso
AUTOMOTORES	007137140	000000

Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Cod.Electrónico de Pago
19/11/2022	9/12	$	32,015.00	000219430



0940250320150022323004007137140000000090223333

Seguros SURA S.A.

COPIA ENTE RECAUDADOR

Asegurado: BANCO PATAGONIA

Sección	Póliza	Endoso
Automotor.	007137140	000000

Vencimiento	Cuota	Importe
19/11/2022	9/12	32,015.00

Moneda	Cod:Electrónico Pago	Próximo Vencimiento
$	000219430	19/12/2022

Productor:

Seguros SURA S.A.
Cecilia Grierson 255 Piso 1, C1107CPE, C.A.B.A.
Tel./Fax: 4339-0000
C.U.I.T. 30-50000012-7 * Responsable Inscripto
Ingresos Brutos 901-917157-2

COPIA PARA EL CLIENTE

Recibimos de: BANCO PATAGONIA
PERON 500 (1001) CAPITAL FEDERAL

Talón de Rendición Nº: 0400713714000000010

Sección	Fecha Emisión	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Póliza	Endoso
AUTOMOTORES	18/03/2022	19/03/2022	19/03/2023	007137140	000000

Riesgo Cubierto: PEUGEOT PARTNER 1.6 HDI CONFORT PLC AB L10 2021 AE696XN

Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Código Asegurado
19/12/2022	10/12	$	32,015.00	000219430

En caso de que el vencimiento fuese un día feriado o no laborable, el mismo se trasladará al primer día habil posterior.

Próximo Vencimiento: 19/01/2023

Cobertura Financiera según cláusula de cobranzas sobre pólizas de Seguros

Puede abonar sus cupones antes y después del vencimiento en la red de Pago Fácil, Rapipago y Provincia Net.
Link Pagos / Pago Mis Cuentas pague su seguro ingresando el código electrónico de pago, las 24 horas todos los días del año.
Débito Automático: adhiriendo su tarjeta de crédito o CBU de su cuenta.

Seguros SURA S.A.

COPIA PARA LA COMPAÑIA

Asegurado: BANCO PATAGONIA

Sección	Póliza	Endoso
AUTOMOTORES	007137140	000000

Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Cod.Electrónico de Pago
19/12/2022	10/12	$	32,015.00	000219430



0940250320150022353004007137140000000100223637

Seguros SURA S.A.

COPIA ENTE RECAUDADOR

Asegurado: BANCO PATAGONIA

Sección	Póliza	Endoso
Automotor.	007137140	000000

Vencimiento	Cuota	Importe
19/12/2022	10/12	32,015.00

Moneda	Cod:Electrónico Pago	Próximo Vencimiento
$	000219430	19/01/2023

Productor:

che998rs

Seguros SURA S.A.
Cecilia Grierson 255 Piso 1, C1107CPE, C.A.B.A.
Tel./Fax: 4339-0000
C.U.I.T. 30-50000012-7 * Responsable Inscripto
Ingresos Brutos 901-917157-2

COPIA PARA EL CLIENTE

Recibimos de: BANCO PATAGONIA
PERON 500 (1001) CAPITAL FEDERAL

Talón de Rendición Nº: 0400713714000000011

Sección	Fecha Emisión	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Póliza	Endoso
AUTOMOTORES	18/03/2022	19/03/2022	19/03/2023	007137140	000000

Riesgo Cubierto: PEUGEOT PARTNER 1.6 HDI CONFORT PLC AB L10 2021 AE696XN

Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Código Asegurado
19/01/2023	11/12	$	32,015.00	000219430

En caso de que el vencimiento fuese un día feriado o no laborable, el mismo se trasladará al primer día habil posterior.

Próximo Vencimiento: 19/02/2023

Cobertura Financiera según cláusula de cobranzas sobre pólizas de Seguros Sura

Puede abonar sus cupones antes y después del vencimiento en la red de Pago Fácil, Rapipago y Provincia Net.
Link Pagos / Pago Mis Cuentas pague su seguro ingresando el código electrónico de pago, las 24 horas todos los días del año.
Débito Automático: adhiriendo su tarjeta de crédito o CBU de su cuenta.

Seguros SURA S.A.

COPIA PARA LA COMPAÑIA

Asegurado: BANCO PATAGONIA

Sección	Póliza	Endoso
AUTOMOTORES	007137140	000000

Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Cod.Electrónico de Pago
19/01/2023	11/12	$	32,015.00	000219430



09402503201500230190040071371400000000110230295

Seguros SURA S.A.

COPIA ENTE RECAUDADOR

Asegurado: BANCO PATAGONIA

Sección	Póliza	Endoso
Automotor.	007137140	000000

Vencimiento	Cuota	Importe
19/01/2023	11/12	32,015.00

Moneda	Cod:Electrónico Pago	Próximo Vencimiento
$	000219430	19/02/2023

Productor:

Seguros SURA S.A.
Cecilia Grierson 255 Piso 1, C1107CPE, C.A.B.A.
Tel./Fax: 4339-0000
C.U.I.T. 30-50000012-7 * Responsable Inscripto
Ingresos Brutos 901-917157-2

COPIA PARA EL CLIENTE

Recibimos de: BANCO PATAGONIA
PERON 500 (1001) CAPITAL FEDERAL

Talón de Rendición Nº: 0400713714000000012

Sección	Fecha Emisión	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Póliza	Endoso
AUTOMOTORES	18/03/2022	19/03/2022	19/03/2023	007137140	000000

Riesgo Cubierto: PEUGEOT PARTNER 1.6 HDI CONFORT PLC AB L10 2021 AE696XN

Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Código Asegurado
19/02/2023	12/12	$	32,169.00	000219430

En caso de que el vencimiento fuese un día feriado o no laborable, el mismo se trasladará al primer día habil posterior.

Próximo Vencimiento: **********

Cobertura Financiera según cláusula de cobranzas sobre pólizas de Seguros

Puede abonar sus cupones antes y después del vencimiento en la red de Pago Fácil, Rapipago y Provincia Net.
Link Pagos / Pago Mis Cuentas pague su seguro ingresando el código electrónico de pago, las 24 horas todos los días del año.
Débito Automático: adhiriendo su tarjeta de crédito o CBU de su cuenta.

Seguros SURA S.A.

COPIA PARA LA COMPAÑIA

Asegurado: BANCO PATAGONIA

Sección	Póliza	Endoso
AUTOMOTORES	007137140	000000

Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Cod.Electrónico de Pago
19/02/2023	12/12	$	32,169.00	000219430



09402503216900230500040071371400000000120230603

Seguros SURA S.A.

COPIA ENTE RECAUDADOR

Asegurado: BANCO PATAGONIA

Sección	Póliza	Endoso
Automotor.	007137140	000000

Vencimiento	Cuota	Importe
19/02/2023	12/12	32,169.00

Moneda	Cod:Electrónico Pago	Próximo Vencimiento
$	000219430	**********

Productor:

che998rs

Automotores

SANCOR SEGUROS

Ref: 8041997 **Póliza Nro. 10482269**

Constancia de Cobertura

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/11/2021	Hasta las 12 hs 25/05/2022

Ref. Certif.: 4

Asegurado:
KERNIUM S.A.
AV GRAL MANUEL BELGRANO 2051
1611 Don Torcuato (Buenos Aires)
Asociado: 7006335 **CUIT: 33-71074594-9**
Org.: 151998 Prod. 217974 Zona/Ofic.: 200.12

Emitida en Sunchales el día viernes 15 de octubre de 2021

VEHÍCULO ASEGURADO

AUTO PREMIUM MAX

RENAULT KANGOO 2 1.6.EXPRESS 1 PLC CON. AA
Nro. Motor / Chasis: **K4MJ730Q137909 / 8A1FC1315EL328463**

Dominio: **NUS557** Modelo: **2014**
Tipo: **Pick Up/Utilitario**
Uso: **Particular**

CONDICIONES CONTRACTUALES

El contrato de seguro instrumentado mediante la póliza de la referencia incluye la cobertura básica del Seguro Obligatorio Automotor (SO-RC) y una cobertura en exceso de ésta, voluntariamente contratada por el asegurado, de conformidad con la normativa vigente de la Superintendencia de Seguros de la Nación.
Descuento por no siniestro/modelo: 40%
USO DEL VEHÍCULO ASEGURADO: Queda expresamente aclarado y convenido que si el vehículo asegurado fuera destinado a un uso distinto al indicado, el asegurador podrá liberarse de toda obligación emergente de la presente.

SUMAS MÁXIMAS ASEGURADAS

Por Responsabilidad Civil (Incluye Seguro Obligatorio)	**$ 20.000.000,00**
Por Daño Total, Incendio y Robo/Hurto del Vehículo	**$ 995.000,00**

DETALLE DE COBERTURAS

- **Resp. Civil: Daños a cosas no transportadas de terceras personas.**
- **Resp. Civil: Lesiones y/o muerte de terceras personas no transportadas**
- **Resp. Civil: Lesiones y/o muerte de terceras personas transportadas.**
- **Asistencia Legal**
- **Accidente Total**
- **Incendio Total**
- **Incendio Parcial**
- **Robo y/o Hurto Total**
- **Robo y/o Hurto Parcial**
- **Granizo, Terremoto y/o Inundación**
 Sin Límite y Sin Deducible
- **Rotura o Reparación Cristales**
 Sin Límite y Sin Deducible
- **Accidentes Personales**
 Límite Suma Asegurada: Por persona $5.000. Por el total de personas que viajen en un mismo vehículo $25.000.
- **Roturas de Cerraduras**
 Sin Límite y Sin Deducible
- **Gastos de Gestoría** **$ 7.500,00**
- **Daños Parciales sin Deducible al amparo de Robo Total.**
 Esta cobertura será efectiva solo en el supuesto de verificarse siniestro por Robo o Hurto Total.

COMUNICACIÓN AL ASEGURADO: El asegurado que se identifica en este "Certificado de Incorporación" tiene derecho a solicitar una copia de la póliza oportunamente entregada al Tomador del presente contrato de seguro.

PRODUCTOR - ASESOR

- **SUPERVIELLE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.A. (Matr. 1517) (Productor)**

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL

Seguro Obligatorio Automotor
Decreto 1716/08 - Reglamentario Ley 26.363

REF.:**8041997** PÓLIZA:**10482269** CERT.: **4** ENDOSO:
VIG.: Desde las 12hs. del día **25-11-2021** Hasta las 12hs. del día **25-05-2022**
Abona mediante débito en cuenta C.B.U.
Asegurado: **KERNIUM S.A.**
Vehic.Aseg.: **RENAULT KANGOO 2 1.6.EXPRESS 1 PLC CON. AA 2014**
Tipo Vehic.: **Pick Up/Utilitario** Patente: **NUS557**
Motor/Chasis: **K4MJ730Q137909-8A1FC1315EL328463**
Asistencia al Vehículo y Personas: **SI (Producto SA 02)**
200.12 151998/217974 1611

SANCOR SEGUROS

GRUPO SANCOR SEGUROS
Ruta Nacional 34 - Km. 257 (S2322AWD)
Sunchales (Santa Fe) – Tel.: +54 3493 428500

IMPORTANTE: Para tu información, todas las Condiciones del Seguro Obligatorio, las Condiciones Generales y las Cláusulas Adicionales de la Póliza contratada se encuentran a tu disposición en nuestra página web **www.sancorseguros.com.** Sin perjuicio de ello, podrás solicitar en cualquier momento un ejemplar en original de la misma, sea mediante tu Productor Asesor, dirigiéndote a la oficina más cercana de nuestra aseguradora o llamando al **0800 444 2850.**

SANCOR SEGUROS

PÓLIZA ON-LINE

Menos papel, más comodidad, estés donde estés.

Accedé a **Autogestión** desde nuestro sitio web **www.sancorseguros.com.ar**, generá por única vez tu usuario con el **número de referencia** que figura en la tarjeta de seguro obligatorio o mediante **preguntas personales** y accedé a toda la documentación de tus seguros.

- Descargar **tu póliza**
- Realizar la **denuncia de siniestro**
- **Pagar** el seguro
- Ingresar a **Sancor Seguros Beneficia**
- Adherirte a **póliza electrónica**
- Consultar **tus pólizas**
- Firmar, adjuntar documentos y consultar **estado de siniestros**

También podés descargarte nuestra **aplicación mobile** de tu tienda virtual y ganar tiempo y comodidad.

¿CÓMO ACTUAR EN CASO DE SINIESTRO?

1. Denunciá el siniestro de manera inmediata por cualquiera de estos medios:
 0800 777 4643 disponible las 24hs. | **Sitio de autogestión** | **App mobile** | **Productor Asesor de Seguros**
2. **SUMINISTRÁ INFORMACIÓN** sobre el siniestro, especialmente **DÓNDE, CUÁNDO Y CÓMO** ocurrió.
3. **¡SOLICITÁ DATOS!** En caso accidentes con personas o vehículos, **ES MUY IMPORTANTE TOMAR SUS DATOS*.**

*Datos personales del tercero (nombre, DNI, domicilio, teléfono).
*Datos del vehículo y su aseguradora (N° de patente, marca y modelo, N° de póliza y Compañía Aseguradora).

Denuncia de Siniestros
0 800 777 4643
O llame a su Productor Asesor

Asistencia en Viaje*
0 800 333 2766
+54 9 3493 520650
Desde el exterior +54 11 5300 8073
* En caso de corresponder y conforme al servicio asignado.

En caso de necesitar cualquiera de los servicios aquí enunciados, comuníquese telefónicamente durante las 24 hs., los 365 días del año, indicando su nombre, DNI, número de póliza, lugar y número de teléfono donde se encuentra y el tipo de asistencia que necesita a los números de contacto antes indicados.

Datos a obtener en caso de siniestro:
- Nombre y apellido del tercero (conductor y/o propietario), domicilio, telefóno, DNI.
- Datos del vehículo del tercero: marca, dominio, aseguradora, nro. póliza.
- Otros (de resultar posible su obtención): datos de accidentados (apellido y nombre - tel.) y datos de testigos (apellido y nombre - domicilio - tel.).

Seguro Obligatorio Automotor:
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449. Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Alejandro Simón
Gerente General

SANCOR SEGUROS

SANCOR SEGUROS

MERCOSUR / MERCOSUL SECCIÓN AUTOMOTORES

CERTIFICADO DE PÓLIZA ÚNICA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL, DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

CERTIFICADO DE APÓLICE ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADE CIVIL DO PROPIETÁRIO E/OU CONDUTOR DE VEÍCULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NÃO MATRICULADOS NO PAÍS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NÃO TRANSPORTADOS.

ASEGURADORA / SEGURADORA	PAÍS	ASEGURADO N° / SEGURADO N°
SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA.	ARGENTINA	7006335

ASEGURADO (Nombre/Domicilio) / SEGURADO (Nome/Endereço)
KERNIUM S.A. AV GRAL MANUEL BELGRANO 2051 1611 Don Torcuato (Buenos Aires) Argentina 200.12 151998 217974

PÓLIZA N° / APÓLICE N°	CERTIFICADO N°
008041997 - 010482269	4

VALIDEZ / VIGÊNCIA
25/11/2021 al 25/05/2022

MARCA - MODELO - AÑO/ANO	MOTOR - CHASIS / MOTOR - CHASSI	MATRÍCULA / PLACA
RENAULT KANGOO 2 1.6.EXPRESS 1 PLC CON. AA 2014	K4MJ730Q137909-8A1FC1315EL328463	NUS557

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de Responsabilidad Civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Certifica que o veículo cujos dados enumeram-se anteriormente está amparado no risco de Responsabilidade Civil, segundo os valores e condições estabelecidas na Resolução do Grupo Mercado Comum para os países integrantes do Mercosul.

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL
Firma y sello de la Aseguradora
Assinatura e carimbo da Seguradora

Emitida en Sunchales el día 15 de Octubre de 2021

SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO Y EVENTO
IMPORTÂNCIAS SEGURADAS E LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEÍCULO E EVENTO

DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS - DANOS A TERCEIROS NÃO TRANSPORTADOS							
Muerte y/o Daños Personales		Límite Máximo		**Daños Materiales**		Límite Máximo	
Morte e/ou Danos Pessoais		Limite Máximo		**Danos Materiais**		Límite Máximo	
Por persona	U$S 40.000.-	Por Evento	U$S 200.000.-	Por tercero	U$S 20.000.-	Por Evento	U$S 40.000.-
Por pessoa		Por Evento		Por Terceiro		Por Evento	

OBSERVACIÓN: En el caso de siniestros debe hacer contacto con el representante del Asegurador del país donde ocurrió el hecho.

OBSERVAÇAO: No caso de sinistros deve haver contato com o representante da Seguradora no país onde ocorren o fato.

BRASIL	PARAGUAY	URUGUAY
ASEGURADORA/SEGURADORA SANCOR SEGUROS do BRASIL	**ASEGURADORA/SEGURADORA** SANCOR SEGUROS DEL PARAGUAY S.A.	**ASEGURADORA/SEGURADORA** SANCOR SEGUROS URUGUAY S.A.
DIRECCIÓN/ENDEREÇO Av. Duque de Caxias 882 - Torre 2 CEP 87013180 Maringá - Paraná - Brasil	**DIRECCIÓN/ENDEREÇO** Papa Juan XIII N° 1857 esq. Herib Campos ASUNCIÓN - PARAGUAY	**DIRECCIÓN/ENDEREÇO** Rincón 493 MONTEVIDEO - URUGUAY
Tel: (55) (11) 4133-6880	Tel.: 00595-21-623299 Línea gratuita: 0800-11-8500	Tel.: 00598-2-9158500 Fax: 00598-2-9158585

MUY IMPORTANTE

EL PRESENTE CERTIFICADO DEBERÁ SER EXHIBIDO EN FORMA OBLIGATORIA EN LAS ADUANAS DE LOS PAÍSES INTEGRANTES DEL MERCOSUR (BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY).

En caso de siniestro en los siguientes países de Sudamérica, recurrir a los representantes :
BOLIVIA : Nacional Seguros Patrimoniales y Fianzas S.A. - Av. Santa Cruz esq. Jaurú N° 333 - Santa Cruz de la Sierra – Bolivia - Teléfono: (591) 371-6565
CHILE : HDI Seguros S.A. - Avenida Manquehue 160 Piso 19 Dto. 191 - Las Condes - Santiago - Chile - Teléfono: 0056-227154544 / 0056-224974671
PERÚ : La Positiva Seguros y Reaseguros - Francisco Masías 370 - San Isidro - Lima - Perú - Teléfono: (511)211-0000 / 211-0011

SANCOR SEGUROS

BENEFICIOS ADICIONALES

ASISTENCIA EN VIAJE A LAS PERSONAS

En todo el mundo y dentro de la República Argentina.

Beneficiarios: Asegurado titular de la póliza de automóvil de uso particular o pick up, además de cónyuge, padres e hijos menores de 21 años de edad consanguíneos en primer grado siempre que convivan con el titular de póliza y a sus expensas, aunque viajen por separado y en cualquier medio de locomoción. Se extiende a los demás ocupantes del vehículo designado en las Condiciones Particulares cuando resulten afectados por un accidente con motivo de su circulación que dé lugar un evento incluido en la cobertura.

ASISTENCIA AL VEHÍCULO

Para solicitar el servicio, además de nuestra línea gratuita 0800 333 2766, se puede hacer mediante nuestra app mobile o por WhatsApp al **+54 9 3493 520650.**

El otorgamiento y alcance de este servicio dependerá de la cobertura contratada y la antigüedad del vehículo conforme se indique en el frente de la tarjeta automotor del seguro obligatorio. Los servicios serán brindados en caso de accidente o avería que impida la circulación del vehículo o robo del vehículo declarado, además de servicios adicionales.

SERVICIOS DE ASISTENCIA AL VEHÍCULO				
PRESTACIONES		**Denominación del Producto**		
		SA 01	**SA 02**	**SA 03**
Cantidad de servicios	**Por accidente de tránsito**	**Sin límites en cantidad de servicios durante la vigencia de la póliza y hasta el lugar indicado al inicio del traslado, dentro de los 300 km. lineales**		
	Por avería	**Límite anual: 12 servicios Límite mensual: 1 servicio**	**Límite anual: 6 servicios Límite mensual: 1 servicio**	**Límite anual: 6 servicios Límite mensual: 1 servicio**
Remolque por accidente de tránsito		300 kms. lineales	300 kms. lineales	300 kms. lineales
Remolque por avería		300 kms. lineales	150 kms. lineales	150 kms. lineales
Extracciones		Hasta $1000 (incluye extracción de zanjas, lagunas y acequias)	Hasta $1000 (incluye extracción de zanjas, lagunas y acequias)	Hasta $1000 (incluye extracción de zanjas, lagunas y acequias)
Traslado para los ocupantes del vehículo remolcado (sólo si se encuentra en la ruta)		Hasta 300 kms. (límite de km establecido para remolque)	Hasta el centro urbano más cercano	Hasta el centro urbano más cercano

Mecánica **Ligera**

Asesoramiento en caso de **accidente**

Transmisión de **mensajes urgentes**

Línea Información **24 hs.**

Aprovisionamiento de **combustibles y lubricantes**

Asistencia Legal en caso de accidente

Gastos de **estadía en hotel**

Depósito o custodia del vehículo declarado

Servicio de **Conductor Profesional**

Desplazamiento de los ocupantes del vehículo (prosecución del viaje o retorno al domicilio)

Para conocer mayores especificaciones del servicio, se encuentra disponible el manual de Seguro Automotor en nuestra página web **www.sancorseguros.com.ar**.

Llamando al Doctor

Es un servicio de videollamadas donde profesionales médicos atenderán consultas sobre salud de manera gratuita, evitando esperas y traslados. Se pueden consultar diferentes especialidades: Medicina general, Pediatría, Ginecología y Obstetricia. Disponible para Autos y Pick Ups de uso particular. Conocé más en **www.llamandoaldoctor.com**

Res. SSN1010_2019: La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional. Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.

Automotores

Ref: 8041997 **Póliza Nro. 10482269**

Constancia de Cobertura

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/11/2021	Hasta las 12 hs 25/05/2022

Ref. Certif.: 4

Asegurado:

KERNIUM S.A.

AV GRAL MANUEL BELGRANO 2051

1611 Don Torcuato (Buenos Aires)

Asociado: 7006335 **CUIT: 33-71074594-9**

Org.: 151998 Prod.: 217974 Zona/Ofic.: 200.12

Emitida en Sunchales el día viernes 15 de octubre de 2021

CLIENTES ADICIONALES

Beneficiario de Subrogación

TOYOTA ARGENTINA S.A. CUIT: 33-67913936-9

Automotores

SANCOR SEGUROS

Ref: 8041997 **Póliza Nro. 10482269**

Constancia de Cobertura

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/12/2021	Hasta las 12 hs 25/05/2022

Ref. Certif.: 4

Asegurado:
KERNIUM S.A.
AV GRAL MANUEL BELGRANO 2051
1611 Don Torcuato (Buenos Aires)
Asociado: 7006335 **CUIT: 33-71074594-9**
Org.: 151998 Prod. 217974 Zona/Ofic.: 200.12

Emitida en Sunchales el día viernes 15 de octubre de 2021

VEHÍCULO ASEGURADO

AUTO PREMIUM MAX

RENAULT KANGOO 2 1.6.EXPRESS 1 PLC CON. AA
Nro. Motor / Chasis: **K4MJ730Q137909 / 8A1FC1315EL328463**

Dominio: **NUS557** Modelo: **2014**
Tipo: **Pick Up/Utilitario**
Uso: **Particular**

CONDICIONES CONTRACTUALES

El contrato de seguro instrumentado mediante la póliza de la referencia incluye la cobertura básica del Seguro Obligatorio Automotor (SO-RC) y una cobertura en exceso de ésta, voluntariamente contratada por el asegurado, de conformidad con la normativa vigente de la Superintendencia de Seguros de la Nación.
Descuento por no siniestro/modelo: 40%
USO DEL VEHÍCULO ASEGURADO: Queda expresamente aclarado y convenido que si el vehículo asegurado fuera destinado a un uso distinto al indicado, el asegurador podrá liberarse de toda obligación emergente de la presente.

SUMAS MÁXIMAS ASEGURADAS

Por Responsabilidad Civil (Incluye Seguro Obligatorio)	**$ 20.000.000,00**
Por Daño Total, Incendio y Robo/Hurto del Vehículo	**$ 995.000,00**

DETALLE DE COBERTURAS

- **Resp. Civil: Daños a cosas no transportadas de terceras personas.**
- **Resp. Civil: Lesiones y/o muerte de terceras personas no transportadas**
- **Resp. Civil: Lesiones y/o muerte de terceras personas transportadas.**
- **Asistencia Legal**
- **Accidente Total**
- **Incendio Total**
- **Incendio Parcial**
- **Robo y/o Hurto Total**
- **Robo y/o Hurto Parcial**
- **Granizo, Terremoto y/o Inundación**
 Sin Límite y Sin Deducible
- **Rotura o Reparación Cristales**
 Sin Límite y Sin Deducible
- **Accidentes Personales**
 Límite Suma Asegurada: Por persona $5.000. Por el total de personas que viajen en un mismo vehículo $25.000.
- **Roturas de Cerraduras**
 Sin Límite y Sin Deducible
- **Gastos de Gestoría** **$ 7.500,00**
- **Daños Parciales sin Deducible al amparo de Robo Total.**
 Esta cobertura será efectiva solo en el supuesto de verificarse siniestro por Robo o Hurto Total.

COMUNICACIÓN AL ASEGURADO: El asegurado que se identifica en este "Certificado de Incorporación" tiene derecho a solicitar una copia de la póliza oportunamente entregada al Tomador del presente contrato de seguro.

PRODUCTOR - ASESOR

- **SUPERVIELLE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.A. (Matr. 1517) (Productor)**

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL

Seguro Obligatorio Automotor
Decreto 1716/08 - Reglamentario Ley 26.363

REF.:**8041997** PÓLIZA:**10482269** CERT.: **4** ENDOSO:
VIG.: Desde las 12hs. del día **25-12-2021** Hasta las 12hs. del día **25-05-2022**
Abona mediante débito en cuenta C.B.U.
Asegurado: **KERNIUM S.A.**
Vehic.Aseg.: **RENAULT KANGOO 2 1.6.EXPRESS 1 PLC CON. AA 2014**
Tipo Vehic.: **Pick Up/Utilitario** Patente: **NUS557**
Motor/Chasis: **K4MJ730Q137909-8A1FC1315EL328463**
Asistencia al Vehículo y Personas: **SI (Producto SA 02)**
200.12 151998/217974 1611

SANCOR SEGUROS

GRUPO SANCOR SEGUROS
Ruta Nacional 34 - Km. 257 (S2322AWD)
Sunchales (Santa Fe) – Tel.: +54 3493 428500

IMPORTANTE: Para tu información, todas las Condiciones del Seguro Obligatorio, las Condiciones Generales y las Cláusulas Adicionales de la Póliza contratada se encuentran a tu disposición en nuestra página web **www.sancorseguros.com.** Sin perjuicio de ello, podrás solicitar en cualquier momento un ejemplar en original de la misma, sea mediante tu Productor Asesor, dirigiéndote a la oficina más cercana de nuestra aseguradora o llamando al **0800 444 2850.**

SANCOR SEGUROS

PÓLIZA ON-LINE

Menos papel, más comodidad, estés donde estés.

Accedé a **Autogestión** desde nuestro sitio web **www.sancorseguros.com.ar**, generá por única vez tu usuario con el **número de referencia** que figura en la tarjeta de seguro obligatorio o mediante **preguntas personales** y accedé a toda la documentación de tus seguros.

- Descargar **tu póliza**
- Realizar la **denuncia de siniestro**
- **Pagar** el seguro
- Ingresar a **Sancor Seguros Beneficia**
- Adherirte a **póliza electrónica**
- Consultar **tus pólizas**
- Firmar, adjuntar documentos y consultar **estado de siniestros**

También podés descargarte nuestra **aplicación mobile** de tu tienda virtual y ganar tiempo y comodidad.

¿CÓMO ACTUAR EN CASO DE SINIESTRO?

1. Denunciá el siniestro de manera inmediata por cualquiera de estos medios:
 0800 777 4643 disponible las 24hs. | **Sitio de autogestión** | **App mobile** | **Productor Asesor de Seguros**
2. **SUMINISTRÁ INFORMACIÓN** sobre el siniestro, especialmente **DÓNDE, CUÁNDO Y CÓMO** ocurrió.
3. **¡SOLICITÁ DATOS!** En caso accidentes con personas o vehículos, **ES MUY IMPORTANTE TOMAR SUS DATOS*.**

*Datos personales del tercero (nombre, DNI, domicilio, teléfono).
*Datos del vehículo y su aseguradora (N° de patente, marca y modelo, N° de póliza y Compañía Aseguradora).

Denuncia de Siniestros
0 800 777 4643
O llame a su Productor Asesor

Asistencia en Viaje*
0 800 333 2766
+54 9 3493 520650
Desde el exterior +54 11 5300 8073
* En caso de corresponder y conforme al servicio asignado.

En caso de necesitar cualquiera de los servicios aquí enunciados, comuníquese telefónicamente durante las 24 hs., los 365 días del año, indicando su nombre, DNI, número de póliza, lugar y número de teléfono donde se encuentra y el tipo de asistencia que necesita a los números de contacto antes indicados.

Datos a obtener en caso de siniestro:
- Nombre y apellido del tercero (conductor y/o propietario), domicilio, telefóno, DNI.
- Datos del vehículo del tercero: marca, dominio, aseguradora, nro. póliza.
- Otros (de resultar posible su obtención): datos de accidentados (apellido y nombre - tel.) y datos de testigos (apellido y nombre - domicilio - tel.).

Seguro Obligatorio Automotor:
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449. Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Alejandro Simón
Gerente General

SANCOR SEGUROS

SANCOR SEGUROS

MERCOSUR / MERCOSUL SECCIÓN AUTOMOTORES

CERTIFICADO DE PÓLIZA ÚNICA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL, DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

CERTIFICADO DE APÓLICE ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADE CIVIL DO PROPIETÁRIO E/OU CONDUTOR DE VEÍCULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NÃO MATRICULADOS NO PAÍS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NÃO TRANSPORTADOS.

ASEGURADORA / SEGURADORA	PAÍS	ASEGURADO N° / SEGURADO N°
SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA.	ARGENTINA	7006335

ASEGURADO (Nombre/Domicilio) / SEGURADO (Nome/Endereço)
KERNIUM S.A. AV GRAL MANUEL BELGRANO 2051 1611 Don Torcuato (Buenos Aires) Argentina 200.12 151998 217974

PÓLIZA N° / APÓLICE N°	CERTIFICADO N°
008041997 - 010482269	4

VALIDEZ / VIGÊNCIA
25/12/2021 al 25/05/2022

MARCA - MODELO - AÑO/ANO	MOTOR - CHASIS / MOTOR - CHASSI	MATRÍCULA / PLACA
RENAULT KANGOO 2 1.6.EXPRESS 1 PLC CON. AA 2014	K4MJ730Q137909-8A1FC1315EL328463	NUS557

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de Responsabilidad Civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Certifica que o veículo cujos dados enumeram-se anteriormente está amparado no risco de Responsabilidade Civil, segundo os valores e condições estabelecidas na Resolução do Grupo Mercado Comum para os países integrantes do Mercosul.

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL
Firma y sello de la Aseguradora
Assinatura e carimbo da Seguradora

Emitida en Sunchales el día 15 de Octubre de 2021

SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO Y EVENTO
IMPORTÂNCIAS SEGURADAS E LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEÍCULO E EVENTO

DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS - DANOS A TERCEIROS NÃO TRANSPORTADOS							
Muerte y/o Daños Personales		Límite Máximo		**Daños Materiales**		Límite Máximo	
Morte e/ou Danos Pessoais		Limite Máximo		**Danos Materiais**		Límite Máximo	
Por persona	U$S 40.000.-	Por Evento	U$S 200.000.-	Por tercero	U$S 20.000.-	Por Evento	U$S 40.000.-
Por pessoa		Por Evento		Por Terceiro		Por Evento	

OBSERVACIÓN: En el caso de siniestros debe hacer contacto con el representante del Asegurador del país donde ocurrió el hecho.

OBSERVAÇAO: No caso de sinistros deve haver contato com o representante da Seguradora no país onde ocorren o fato.

BRASIL	PARAGUAY	URUGUAY
ASEGURADORA/SEGURADORA SANCOR SEGUROS do BRASIL	**ASEGURADORA/SEGURADORA** SANCOR SEGUROS DEL PARAGUAY S.A.	**ASEGURADORA/SEGURADORA** SANCOR SEGUROS URUGUAY S.A.
DIRECCIÓN/ENDEREÇO Av. Duque de Caxias 882 - Torre 2 CEP 87013180 Maringá - Paraná - Brasil	**DIRECCIÓN/ENDEREÇO** Papa Juan XIII N° 1857 esq. Herib Campos ASUNCIÓN - PARAGUAY	**DIRECCIÓN/ENDEREÇO** Rincón 493 MONTEVIDEO - URUGUAY
Tel: (55) (11) 4133-6880	Tel.: 00595-21-623299 Línea gratuita: 0800-11-8500	Tel.: 00598-2-9158500 Fax: 00598-2-9158585

MUY IMPORTANTE

EL PRESENTE CERTIFICADO DEBERÁ SER EXHIBIDO EN FORMA OBLIGATORIA EN LAS ADUANAS DE LOS PAÍSES INTEGRANTES DEL MERCOSUR (BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY).

En caso de siniestro en los siguientes países de Sudamérica, recurrir a los representantes :
BOLIVIA : Nacional Seguros Patrimoniales y Fianzas S.A. - Av. Santa Cruz esq. Jaurú N° 333 - Santa Cruz de la Sierra – Bolivia - Teléfono: (591) 371-6565
CHILE : HDI Seguros S.A. - Avenida Manquehue 160 Piso 19 Dto. 191 - Las Condes - Santiago - Chile - Teléfono: 0056-227154544 / 0056-224974671
PERÚ : La Positiva Seguros y Reaseguros - Francisco Masías 370 - San Isidro - Lima - Perú - Teléfono: (511)211-0000 / 211-0011

SANCOR SEGUROS

BENEFICIOS ADICIONALES

ASISTENCIA EN VIAJE A LAS PERSONAS

En todo el mundo y dentro de la República Argentina.

Beneficiarios: Asegurado titular de la póliza de automóvil de uso particular o pick up, además de cónyuge, padres e hijos menores de 21 años de edad consanguíneos en primer grado siempre que convivan con el titular de póliza y a sus expensas, aunque viajen por separado y en cualquier medio de locomoción. Se extiende a los demás ocupantes del vehículo designado en las Condiciones Particulares cuando resulten afectados por un accidente con motivo de su circulación que dé lugar un evento incluido en la cobertura.

ASISTENCIA AL VEHÍCULO

Para solicitar el servicio, además de nuestra línea gratuita 0800 333 2766, se puede hacer mediante nuestra app mobile o por WhatsApp al **+54 9 3493 520650.**

El otorgamiento y alcance de este servicio dependerá de la cobertura contratada y la antigüedad del vehículo conforme se indique en el frente de la tarjeta automotor del seguro obligatorio. Los servicios serán brindados en caso de accidente o avería que impida la circulación del vehículo o robo del vehículo declarado, además de servicios adicionales.

SERVICIOS DE ASISTENCIA AL VEHÍCULO				
PRESTACIONES		**Denominación del Producto**		
		SA 01	**SA 02**	**SA 03**
Cantidad de servicios	**Por accidente de tránsito**	**Sin límites en cantidad de servicios durante la vigencia de la póliza y hasta el lugar indicado al inicio del traslado, dentro de los 300 km. lineales**		
	Por avería	**Límite anual: 12 servicios Límite mensual: 1 servicio**	**Límite anual: 6 servicios Límite mensual: 1 servicio**	**Límite anual: 6 servicios Límite mensual: 1 servicio**
Remolque por accidente de tránsito		300 kms. lineales	300 kms. lineales	300 kms. lineales
Remolque por avería		300 kms. lineales	150 kms. lineales	150 kms. lineales
Extracciones		Hasta $1000 (incluye extracción de zanjas, lagunas y acequias)	Hasta $1000 (incluye extracción de zanjas, lagunas y acequias)	Hasta $1000 (incluye extracción de zanjas, lagunas y acequias)
Traslado para los ocupantes del vehículo remolcado (sólo si se encuentra en la ruta)		Hasta 300 kms. (límite de km establecido para remolque)	Hasta el centro urbano más cercano	Hasta el centro urbano más cercano

Mecánica **Ligera**

Asesoramiento en caso de **accidente**

Transmisión de **mensajes urgentes**

Línea Información **24 hs.**

Aprovisionamiento de **combustibles y lubricantes**

Asistencia Legal en caso de accidente

Gastos de **estadía en hotel**

Depósito o custodia del vehículo declarado

Servicio de **Conductor Profesional**

Desplazamiento de los ocupantes del vehículo (prosecución del viaje o retorno al domicilio)

Para conocer mayores especificaciones del servicio, se encuentra disponible el manual de Seguro Automotor en nuestra página web **www.sancorseguros.com.ar**.

Llamando al Doctor

Es un servicio de videollamadas donde profesionales médicos atenderán consultas sobre salud de manera gratuita, evitando esperas y traslados. Se pueden consultar diferentes especialidades: Medicina general, Pediatría, Ginecología y Obstetricia. Disponible para Autos y Pick Ups de uso particular. Conocé más en **www.llamandoaldoctor.com**

Res. SSN1010_2019: La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional. Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.

Automotores

Ref: 8041997 **Póliza Nro. 10482269**

Constancia de Cobertura

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/12/2021	Hasta las 12 hs 25/05/2022

Ref. Certif.: 4

Asegurado:

KERNIUM S.A.

AV GRAL MANUEL BELGRANO 2051

1611 Don Torcuato (Buenos Aires)

Asociado: 7006335 **CUIT: 33-71074594-9**

Org.: 151998 Prod.: 217974 Zona/Ofic.: 200.12

Emitida en Sunchales el día viernes 15 de octubre de 2021

CLIENTES ADICIONALES

Beneficiario de Subrogación

TOYOTA ARGENTINA S.A. CUIT: 33-67913936-9

Automotores

SANCOR SEGUROS

Ref: 8041997 **Póliza Nro. 10482269**

Constancia de Cobertura

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/01/2022	Hasta las 12 hs 25/05/2022

Ref. Certif.: 4

Asegurado:
KERNIUM S.A.
AV GRAL MANUEL BELGRANO 2051
1611 Don Torcuato (Buenos Aires)
Asociado: 7006335 **CUIT: 33-71074594-9**
Org.: 151998 Prod. 217974 Zona/Ofic.: 200.12

Emitida en Sunchales el día viernes 15 de octubre de 2021

VEHÍCULO ASEGURADO

AUTO PREMIUM MAX

RENAULT KANGOO 2 1.6.EXPRESS 1 PLC CON. AA
Nro. Motor / Chasis: **K4MJ730Q137909 / 8A1FC1315EL328463**

Dominio: **NUS557** Modelo: **2014**
Tipo: **Pick Up/Utilitario**
Uso: **Particular**

CONDICIONES CONTRACTUALES

El contrato de seguro instrumentado mediante la póliza de la referencia incluye la cobertura básica del Seguro Obligatorio Automotor (SO-RC) y una cobertura en exceso de ésta, voluntariamente contratada por el asegurado, de conformidad con la normativa vigente de la Superintendencia de Seguros de la Nación.
Descuento por no siniestro/modelo: 40%
USO DEL VEHÍCULO ASEGURADO: Queda expresamente aclarado y convenido que si el vehículo asegurado fuera destinado a un uso distinto al indicado, el asegurador podrá liberarse de toda obligación emergente de la presente.

SUMAS MÁXIMAS ASEGURADAS

Por Responsabilidad Civil (Incluye Seguro Obligatorio)	**$ 20.000.000,00**
Por Daño Total, Incendio y Robo/Hurto del Vehículo	**$ 995.000,00**

DETALLE DE COBERTURAS

- **Resp. Civil: Daños a cosas no transportadas de terceras personas.**
- **Resp. Civil: Lesiones y/o muerte de terceras personas no transportadas**
- **Resp. Civil: Lesiones y/o muerte de terceras personas transportadas.**
- **Asistencia Legal**
- **Accidente Total**
- **Incendio Total**
- **Incendio Parcial**
- **Robo y/o Hurto Total**
- **Robo y/o Hurto Parcial**
- **Granizo, Terremoto y/o Inundación**
 Sin Límite y Sin Deducible
- **Rotura o Reparación Cristales**
 Sin Límite y Sin Deducible
- **Accidentes Personales**
 Límite Suma Asegurada: Por persona $5.000. Por el total de personas que viajen en un mismo vehículo $25.000.
- **Roturas de Cerraduras**
 Sin Límite y Sin Deducible
- **Gastos de Gestoría** **$ 7.500,00**
- **Daños Parciales sin Deducible al amparo de Robo Total.**
 Esta cobertura será efectiva solo en el supuesto de verificarse siniestro por Robo o Hurto Total.

COMUNICACIÓN AL ASEGURADO: El asegurado que se identifica en este "Certificado de Incorporación" tiene derecho a solicitar una copia de la póliza oportunamente entregada al Tomador del presente contrato de seguro.

PRODUCTOR - ASESOR

- **SUPERVIELLE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.A. (Matr. 1517) (Productor)**

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL

Seguro Obligatorio Automotor
Decreto 1716/08 - Reglamentario Ley 26.363

REF.:**8041997** PÓLIZA:**10482269** CERT.: **4** ENDOSO:
VIG.: Desde las 12hs. del día **25-01-2022** Hasta las 12hs. del día **25-05-2022**
Abona mediante débito en cuenta C.B.U.
Asegurado: **KERNIUM S.A.**
Vehic.Aseg.: **RENAULT KANGOO 2 1.6.EXPRESS 1 PLC CON. AA 2014**
Tipo Vehic.: **Pick Up/Utilitario** Patente: **NUS557**
Motor/Chasis: **K4MJ730Q137909-8A1FC1315EL328463**
Asistencia al Vehículo y Personas: **SI (Producto SA 02)**
200.12 151998/217974 1611

SANCOR SEGUROS

GRUPO SANCOR SEGUROS
Ruta Nacional 34 - Km. 257 (S2322AWD)
Sunchales (Santa Fe) – Tel.: +54 3493 428500

IMPORTANTE: Para tu información, todas las Condiciones del Seguro Obligatorio, las Condiciones Generales y las Cláusulas Adicionales de la Póliza contratada se encuentran a tu disposición en nuestra página web **www.sancorseguros.com.** Sin perjuicio de ello, podrás solicitar en cualquier momento un ejemplar en original de la misma, sea mediante tu Productor Asesor, dirigiéndote a la oficina más cercana de nuestra aseguradora o llamando al **0800 444 2850.**

SANCOR SEGUROS

PÓLIZA ON-LINE

Menos papel, más comodidad, estés donde estés.

Accedé a **Autogestión** desde nuestro sitio web **www.sancorseguros.com.ar**, generá por única vez tu usuario con el **número de referencia** que figura en la tarjeta de seguro obligatorio o mediante **preguntas personales** y accedé a toda la documentación de tus seguros.

- Descargar **tu póliza**
- Realizar la **denuncia de siniestro**
- **Pagar** el seguro
- Ingresar a **Sancor Seguros Beneficia**
- Adherirte a **póliza electrónica**
- Consultar **tus pólizas**
- Firmar, adjuntar documentos y consultar **estado de siniestros**

También podés descargarte nuestra **aplicación mobile** de tu tienda virtual y ganar tiempo y comodidad.

¿CÓMO ACTUAR EN CASO DE SINIESTRO?

1. Denunciá el siniestro de manera inmediata por cualquiera de estos medios:
 0800 777 4643 disponible las 24hs. | **Sitio de autogestión** | **App mobile** | **Productor Asesor de Seguros**
2. **SUMINISTRÁ INFORMACIÓN** sobre el siniestro, especialmente **DÓNDE, CUÁNDO Y CÓMO** ocurrió.
3. **¡SOLICITÁ DATOS!** En caso accidentes con personas o vehículos, **ES MUY IMPORTANTE TOMAR SUS DATOS*.**

*Datos personales del tercero (nombre, DNI, domicilio, teléfono).
*Datos del vehículo y su aseguradora (N° de patente, marca y modelo, N° de póliza y Compañía Aseguradora).

Denuncia de Siniestros
0 800 777 4643
O llame a su Productor Asesor

Asistencia en Viaje*
0 800 333 2766
+54 9 3493 520650
Desde el exterior +54 11 5300 8073
* En caso de corresponder y conforme al servicio asignado.

En caso de necesitar cualquiera de los servicios aquí enunciados, comuníquese telefónicamente durante las 24 hs., los 365 días del año, indicando su nombre, DNI, número de póliza, lugar y número de teléfono donde se encuentra y el tipo de asistencia que necesita a los números de contacto antes indicados.

Datos a obtener en caso de siniestro:
- Nombre y apellido del tercero (conductor y/o propietario), domicilio, telefóno, DNI.
- Datos del vehículo del tercero: marca, dominio, aseguradora, nro. póliza.
- Otros (de resultar posible su obtención): datos de accidentados (apellido y nombre - tel.) y datos de testigos (apellido y nombre - domicilio - tel.).

Seguro Obligatorio Automotor:
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449. Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Alejandro Simón
Gerente General

SANCOR SEGUROS

SANCOR SEGUROS

MERCOSUR / MERCOSUL SECCIÓN AUTOMOTORES

CERTIFICADO DE PÓLIZA ÚNICA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL, DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

CERTIFICADO DE APÓLICE ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADE CIVIL DO PROPIETÁRIO E/OU CONDUTOR DE VEÍCULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NÃO MATRICULADOS NO PAÍS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NÃO TRANSPORTADOS.

ASEGURADORA / SEGURADORA	PAÍS	ASEGURADO N° / SEGURADO N°
SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA.	ARGENTINA	7006335

ASEGURADO (Nombre/Domicilio) / SEGURADO (Nome/Endereço)
KERNIUM S.A. AV GRAL MANUEL BELGRANO 2051 1611 Don Torcuato (Buenos Aires) Argentina 200.12 151998 217974

PÓLIZA N° / APÓLICE N°	CERTIFICADO N°
008041997 - 010482269	4

VALIDEZ / VIGÊNCIA
25/01/2022 al 25/05/2022

MARCA - MODELO - AÑO/ANO	MOTOR - CHASIS / MOTOR - CHASSI	MATRÍCULA / PLACA
RENAULT KANGOO 2 1.6.EXPRESS 1 PLC CON. AA 2014	K4MJ730Q137909-8A1FC1315EL328463	NUS557

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de Responsabilidad Civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Certifica que o veículo cujos dados enumeram-se anteriormente está amparado no risco de Responsabilidade Civil, segundo os valores e condições estabelecidas na Resolução do Grupo Mercado Comum para os países integrantes do Mercosul.

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL
Firma y sello de la Aseguradora
Assinatura e carimbo da Seguradora

Emitida en Sunchales el día 15 de Octubre de 2021

SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO Y EVENTO
IMPORTÂNCIAS SEGURADAS E LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEÍCULO E EVENTO

DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS - DANOS A TERCEIROS NÃO TRANSPORTADOS							
Muerte y/o Daños Personales		Límite Máximo		**Daños Materiales**		Límite Máximo	
Morte e/ou Danos Pessoais		Limite Máximo		**Danos Materiais**		Límite Máximo	
Por persona	U$S 40.000.-	Por Evento	U$S 200.000.-	Por tercero	U$S 20.000.-	Por Evento	U$S 40.000.-
Por pessoa		Por Evento		Por Terceiro		Por Evento	

OBSERVACIÓN: En el caso de siniestros debe hacer contacto con el representante del Asegurador del país donde ocurrió el hecho.

OBSERVAÇAO: No caso de sinistros deve haver contato com o representante da Seguradora no país onde ocorren o fato.

BRASIL	PARAGUAY	URUGUAY
ASEGURADORA/SEGURADORA SANCOR SEGUROS do BRASIL	**ASEGURADORA/SEGURADORA** SANCOR SEGUROS DEL PARAGUAY S.A.	**ASEGURADORA/SEGURADORA** SANCOR SEGUROS URUGUAY S.A.
DIRECCIÓN/ENDEREÇO Av. Duque de Caxias 882 - Torre 2 CEP 87013180 Maringá - Paraná - Brasil	**DIRECCIÓN/ENDEREÇO** Papa Juan XIII N° 1857 esq. Herib Campos ASUNCIÓN - PARAGUAY	**DIRECCIÓN/ENDEREÇO** Rincón 493 MONTEVIDEO - URUGUAY
Tel: (55) (11) 4133-6880	Tel.: 00595-21-623299 Línea gratuita: 0800-11-8500	Tel.: 00598-2-9158500 Fax: 00598-2-9158585

MUY IMPORTANTE

EL PRESENTE CERTIFICADO DEBERÁ SER EXHIBIDO EN FORMA OBLIGATORIA EN LAS ADUANAS DE LOS PAÍSES INTEGRANTES DEL MERCOSUR (BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY).

En caso de siniestro en los siguientes países de Sudamérica, recurrir a los representantes :
BOLIVIA : Nacional Seguros Patrimoniales y Fianzas S.A. - Av. Santa Cruz esq. Jaurú N° 333 - Santa Cruz de la Sierra – Bolivia - Teléfono: (591) 371-6565
CHILE : HDI Seguros S.A. - Avenida Manquehue 160 Piso 19 Dto. 191 - Las Condes - Santiago - Chile - Teléfono: 0056-227154544 / 0056-224974671
PERÚ : La Positiva Seguros y Reaseguros - Francisco Masías 370 - San Isidro - Lima - Perú - Teléfono: (511)211-0000 / 211-0011

SANCOR SEGUROS

BENEFICIOS ADICIONALES

ASISTENCIA EN VIAJE A LAS PERSONAS

En todo el mundo y dentro de la República Argentina.

Beneficiarios: Asegurado titular de la póliza de automóvil de uso particular o pick up, además de cónyuge, padres e hijos menores de 21 años de edad consanguíneos en primer grado siempre que convivan con el titular de póliza y a sus expensas, aunque viajen por separado y en cualquier medio de locomoción. Se extiende a los demás ocupantes del vehículo designado en las Condiciones Particulares cuando resulten afectados por un accidente con motivo de su circulación que dé lugar un evento incluido en la cobertura.

ASISTENCIA AL VEHÍCULO

Para solicitar el servicio, además de nuestra línea gratuita 0800 333 2766, se puede hacer mediante nuestra app mobile o por WhatsApp al **+54 9 3493 520650.**

El otorgamiento y alcance de este servicio dependerá de la cobertura contratada y la antigüedad del vehículo conforme se indique en el frente de la tarjeta automotor del seguro obligatorio. Los servicios serán brindados en caso de accidente o avería que impida la circulación del vehículo o robo del vehículo declarado, además de servicios adicionales.

SERVICIOS DE ASISTENCIA AL VEHÍCULO				
PRESTACIONES		**Denominación del Producto**		
		SA 01	**SA 02**	**SA 03**
Cantidad de servicios	**Por accidente de tránsito**	**Sin límites en cantidad de servicios durante la vigencia de la póliza y hasta el lugar indicado al inicio del traslado, dentro de los 300 km. lineales**		
	Por avería	**Límite anual: 12 servicios Límite mensual: 1 servicio**	**Límite anual: 6 servicios Límite mensual: 1 servicio**	**Límite anual: 6 servicios Límite mensual: 1 servicio**
Remolque por accidente de tránsito		300 kms. lineales	300 kms. lineales	300 kms. lineales
Remolque por avería		300 kms. lineales	150 kms. lineales	150 kms. lineales
Extracciones		Hasta $1000 (incluye extracción de zanjas, lagunas y acequias)	Hasta $1000 (incluye extracción de zanjas, lagunas y acequias)	Hasta $1000 (incluye extracción de zanjas, lagunas y acequias)
Traslado para los ocupantes del vehículo remolcado (sólo si se encuentra en la ruta)		Hasta 300 kms. (límite de km establecido para remolque)	Hasta el centro urbano más cercano	Hasta el centro urbano más cercano

Mecánica **Ligera**

Asesoramiento en caso de **accidente**

Transmisión de **mensajes urgentes**

Línea Información **24 hs.**

Aprovisionamiento de **combustibles y lubricantes**

Asistencia Legal en caso de accidente

Gastos de **estadía en hotel**

Depósito o custodia del vehículo declarado

Servicio de **Conductor Profesional**

Desplazamiento de los ocupantes del vehículo (prosecución del viaje o retorno al domicilio)

Para conocer mayores especificaciones del servicio, se encuentra disponible el manual de Seguro Automotor en nuestra página web **www.sancorseguros.com.ar**.

Llamando al Doctor

Es un servicio de videollamadas donde profesionales médicos atenderán consultas sobre salud de manera gratuita, evitando esperas y traslados. Se pueden consultar diferentes especialidades: Medicina general, Pediatría, Ginecología y Obstetricia. Disponible para Autos y Pick Ups de uso particular. Conocé más en **www.llamandoaldoctor.com**

Res. SSN1010_2019: La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional. Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.

Automotores

Ref: 8041997 **Póliza Nro. 10482269**

Constancia de Cobertura

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/01/2022	Hasta las 12 hs 25/05/2022

Ref. Certif.: 4

Asegurado:

KERNIUM S.A.

AV GRAL MANUEL BELGRANO 2051

1611 Don Torcuato (Buenos Aires)

Asociado: 7006335 **CUIT: 33-71074594-9**

Org.: 151998 Prod.: 217974 Zona/Ofic.: 200.12

Emitida en Sunchales el día viernes 15 de octubre de 2021

CLIENTES ADICIONALES

Beneficiario de Subrogación

TOYOTA ARGENTINA S.A. CUIT: 33-67913936-9

Automotores

SANCOR SEGUROS

Ref: 8041997 **Póliza Nro. 10482269**

Constancia de Cobertura

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/02/2022	Hasta las 12 hs 25/05/2022

Ref. Certif.: 4

Asegurado:
KERNIUM S.A.
AV GRAL MANUEL BELGRANO 2051
1611 Don Torcuato (Buenos Aires)
Asociado: 7006335 **CUIT: 33-71074594-9**
Org.: 151998 Prod. 217974 Zona/Ofic.: 200.12

Emitida en Sunchales el día viernes 15 de octubre de 2021

VEHÍCULO ASEGURADO

AUTO PREMIUM MAX

RENAULT KANGOO 2 1.6.EXPRESS 1 PLC CON. AA
Nro. Motor / Chasis: **K4MJ730Q137909 / 8A1FC1315EL328463**

Dominio: **NUS557** Modelo: **2014**
Tipo: **Pick Up/Utilitario**
Uso: **Particular**

CONDICIONES CONTRACTUALES

El contrato de seguro instrumentado mediante la póliza de la referencia incluye la cobertura básica del Seguro Obligatorio Automotor (SO-RC) y una cobertura en exceso de ésta, voluntariamente contratada por el asegurado, de conformidad con la normativa vigente de la Superintendencia de Seguros de la Nación.
Descuento por no siniestro/modelo: 40%
USO DEL VEHÍCULO ASEGURADO: Queda expresamente aclarado y convenido que si el vehículo asegurado fuera destinado a un uso distinto al indicado, el asegurador podrá liberarse de toda obligación emergente de la presente.

SUMAS MÁXIMAS ASEGURADAS

Por Responsabilidad Civil (Incluye Seguro Obligatorio)	**$ 20.000.000,00**
Por Daño Total, Incendio y Robo/Hurto del Vehículo	**$ 995.000,00**

DETALLE DE COBERTURAS

- **Resp. Civil: Daños a cosas no transportadas de terceras personas.**
- **Resp. Civil: Lesiones y/o muerte de terceras personas no transportadas**
- **Resp. Civil: Lesiones y/o muerte de terceras personas transportadas.**
- **Asistencia Legal**
- **Accidente Total**
- **Incendio Total**
- **Incendio Parcial**
- **Robo y/o Hurto Total**
- **Robo y/o Hurto Parcial**
- **Granizo, Terremoto y/o Inundación**
 Sin Límite y Sin Deducible
- **Rotura o Reparación Cristales**
 Sin Límite y Sin Deducible
- **Accidentes Personales**
 Límite Suma Asegurada: Por persona $5.000. Por el total de personas que viajen en un mismo vehículo $25.000.
- **Roturas de Cerraduras**
 Sin Límite y Sin Deducible
- **Gastos de Gestoría** **$ 7.500,00**
- **Daños Parciales sin Deducible al amparo de Robo Total.**
 Esta cobertura será efectiva solo en el supuesto de verificarse siniestro por Robo o Hurto Total.

COMUNICACIÓN AL ASEGURADO: El asegurado que se identifica en este "Certificado de Incorporación" tiene derecho a solicitar una copia de la póliza oportunamente entregada al Tomador del presente contrato de seguro.

PRODUCTOR - ASESOR

- **SUPERVIELLE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.A. (Matr. 1517) (Productor)**

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL

Seguro Obligatorio Automotor
Decreto 1716/08 - Reglamentario Ley 26.363

REF.:**8041997** PÓLIZA:**10482269** CERT.: **4** ENDOSO:
VIG.: Desde las 12hs. del día **25-02-2022** Hasta las 12hs. del día **25-05-2022**
Abona mediante débito en cuenta C.B.U.
Asegurado: **KERNIUM S.A.**
Vehic.Aseg.: **RENAULT KANGOO 2 1.6.EXPRESS 1 PLC CON. AA 2014**
Tipo Vehic.: **Pick Up/Utilitario** Patente: **NUS557**
Motor/Chasis: **K4MJ730Q137909-8A1FC1315EL328463**
Asistencia al Vehículo y Personas: **SI (Producto SA 02)**
200.12 151998/217974 1611

SANCOR SEGUROS

GRUPO SANCOR SEGUROS
Ruta Nacional 34 - Km. 257 (S2322AWD)
Sunchales (Santa Fe) – Tel.: +54 3493 428500

IMPORTANTE: Para tu información, todas las Condiciones del Seguro Obligatorio, las Condiciones Generales y las Cláusulas Adicionales de la Póliza contratada se encuentran a tu disposición en nuestra página web **www.sancorseguros.com.** Sin perjuicio de ello, podrás solicitar en cualquier momento un ejemplar en original de la misma, sea mediante tu Productor Asesor, dirigiéndote a la oficina más cercana de nuestra aseguradora o llamando al **0800 444 2850.**

SANCOR SEGUROS

PÓLIZA ON-LINE

Menos papel, más comodidad, estés donde estés.

Accedé a **Autogestión** desde nuestro sitio web **www.sancorseguros.com.ar**, generá por única vez tu usuario con el **número de referencia** que figura en la tarjeta de seguro obligatorio o mediante **preguntas personales** y accedé a toda la documentación de tus seguros.

- Descargar **tu póliza**
- Realizar la **denuncia de siniestro**
- **Pagar** el seguro
- Ingresar a **Sancor Seguros Beneficia**
- Adherirte a **póliza electrónica**
- Consultar **tus pólizas**
- Firmar, adjuntar documentos y consultar **estado de siniestros**

También podés descargarte nuestra **aplicación mobile** de tu tienda virtual y ganar tiempo y comodidad.

¿CÓMO ACTUAR EN CASO DE SINIESTRO?

1. Denunciá el siniestro de manera inmediata por cualquiera de estos medios:
 0800 777 4643 disponible las 24hs. | **Sitio de autogestión** | **App mobile** | **Productor Asesor de Seguros**
2. **SUMINISTRÁ INFORMACIÓN** sobre el siniestro, especialmente **DÓNDE, CUÁNDO Y CÓMO** ocurrió.
3. **¡SOLICITÁ DATOS!** En caso accidentes con personas o vehículos, **ES MUY IMPORTANTE TOMAR SUS DATOS*.**

*Datos personales del tercero (nombre, DNI, domicilio, teléfono).
*Datos del vehículo y su aseguradora (N° de patente, marca y modelo, N° de póliza y Compañía Aseguradora).

Denuncia de Siniestros
0 800 777 4643
O llame a su Productor Asesor

Asistencia en Viaje*
0 800 333 2766
+54 9 3493 520650
Desde el exterior +54 11 5300 8073
* En caso de corresponder y conforme al servicio asignado.

En caso de necesitar cualquiera de los servicios aquí enunciados, comuníquese telefónicamente durante las 24 hs., los 365 días del año, indicando su nombre, DNI, número de póliza, lugar y número de teléfono donde se encuentra y el tipo de asistencia que necesita a los números de contacto antes indicados.

Datos a obtener en caso de siniestro:
- Nombre y apellido del tercero (conductor y/o propietario), domicilio, telefóno, DNI.
- Datos del vehículo del tercero: marca, dominio, aseguradora, nro. póliza.
- Otros (de resultar posible su obtención): datos de accidentados (apellido y nombre - tel.) y datos de testigos (apellido y nombre - domicilio - tel.).

Seguro Obligatorio Automotor:
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449. Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Alejandro Simón
Gerente General

SANCOR SEGUROS

SANCOR SEGUROS

MERCOSUR / MERCOSUL SECCIÓN AUTOMOTORES

CERTIFICADO DE PÓLIZA ÚNICA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL, DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

CERTIFICADO DE APÓLICE ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADE CIVIL DO PROPIETÁRIO E/OU CONDUTOR DE VEÍCULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NÃO MATRICULADOS NO PAÍS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NÃO TRANSPORTADOS.

ASEGURADORA / SEGURADORA	PAÍS	ASEGURADO N° / SEGURADO N°
SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA.	ARGENTINA	7006335

ASEGURADO (Nombre/Domicilio) / SEGURADO (Nome/Endereço)
KERNIUM S.A. AV GRAL MANUEL BELGRANO 2051 1611 Don Torcuato (Buenos Aires) Argentina 200.12 151998 217974

PÓLIZA N° / APÓLICE N°	CERTIFICADO N°
008041997 - 010482269	4

VALIDEZ / VIGÊNCIA
25/02/2022 al 25/05/2022

MARCA - MODELO - AÑO/ANO	MOTOR - CHASIS / MOTOR - CHASSI	MATRÍCULA / PLACA
RENAULT KANGOO 2 1.6.EXPRESS 1 PLC CON. AA 2014	K4MJ730Q137909-8A1FC1315EL328463	NUS557

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de Responsabilidad Civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Certifica que o veículo cujos dados enumeram-se anteriormente está amparado no risco de Responsabilidade Civil, segundo os valores e condições estabelecidas na Resolução do Grupo Mercado Comum para os países integrantes do Mercosul.

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL
Firma y sello de la Aseguradora
Assinatura e carimbo da Seguradora

Emitida en Sunchales el día 15 de Octubre de 2021

SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO Y EVENTO
IMPORTÂNCIAS SEGURADAS E LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEÍCULO E EVENTO

DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS - DANOS A TERCEIROS NÃO TRANSPORTADOS							
Muerte y/o Daños Personales		Límite Máximo		**Daños Materiales**		Límite Máximo	
Morte e/ou Danos Pessoais		Limite Máximo		**Danos Materiais**		Límite Máximo	
Por persona	U$S 40.000.-	Por Evento	U$S 200.000.-	Por tercero	U$S 20.000.-	Por Evento	U$S 40.000.-
Por pessoa		Por Evento		Por Terceiro		Por Evento	

OBSERVACIÓN: En el caso de siniestros debe hacer contacto con el representante del Asegurador del país donde ocurrió el hecho.

OBSERVAÇAO: No caso de sinistros deve haver contato com o representante da Seguradora no país onde ocorren o fato.

BRASIL	PARAGUAY	URUGUAY
ASEGURADORA/SEGURADORA SANCOR SEGUROS do BRASIL	**ASEGURADORA/SEGURADORA** SANCOR SEGUROS DEL PARAGUAY S.A.	**ASEGURADORA/SEGURADORA** SANCOR SEGUROS URUGUAY S.A.
DIRECCIÓN/ENDEREÇO Av. Duque de Caxias 882 - Torre 2 CEP 87013180 Maringá - Paraná - Brasil	**DIRECCIÓN/ENDEREÇO** Papa Juan XIII N° 1857 esq. Herib Campos ASUNCIÓN - PARAGUAY	**DIRECCIÓN/ENDEREÇO** Rincón 493 MONTEVIDEO - URUGUAY
Tel: (55) (11) 4133-6880	Tel.: 00595-21-623299 Línea gratuita: 0800-11-8500	Tel.: 00598-2-9158500 Fax: 00598-2-9158585

MUY IMPORTANTE

EL PRESENTE CERTIFICADO DEBERÁ SER EXHIBIDO EN FORMA OBLIGATORIA EN LAS ADUANAS DE LOS PAÍSES INTEGRANTES DEL MERCOSUR (BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY).

En caso de siniestro en los siguientes países de Sudamérica, recurrir a los representantes :
BOLIVIA : Nacional Seguros Patrimoniales y Fianzas S.A. - Av. Santa Cruz esq. Jaurú N° 333 - Santa Cruz de la Sierra – Bolivia - Teléfono: (591) 371-6565
CHILE : HDI Seguros S.A. - Avenida Manquehue 160 Piso 19 Dto. 191 - Las Condes - Santiago - Chile - Teléfono: 0056-227154544 / 0056-224974671
PERÚ : La Positiva Seguros y Reaseguros - Francisco Masías 370 - San Isidro - Lima - Perú - Teléfono: (511)211-0000 / 211-0011

SANCOR SEGUROS

BENEFICIOS ADICIONALES

ASISTENCIA EN VIAJE A LAS PERSONAS

En todo el mundo y dentro de la República Argentina.

Beneficiarios: Asegurado titular de la póliza de automóvil de uso particular o pick up, además de cónyuge, padres e hijos menores de 21 años de edad consanguíneos en primer grado siempre que convivan con el titular de póliza y a sus expensas, aunque viajen por separado y en cualquier medio de locomoción. Se extiende a los demás ocupantes del vehículo designado en las Condiciones Particulares cuando resulten afectados por un accidente con motivo de su circulación que dé lugar un evento incluido en la cobertura.

ASISTENCIA AL VEHÍCULO

Para solicitar el servicio, además de nuestra línea gratuita 0800 333 2766, se puede hacer mediante nuestra app mobile o por WhatsApp al **+54 9 3493 520650.**

El otorgamiento y alcance de este servicio dependerá de la cobertura contratada y la antigüedad del vehículo conforme se indique en el frente de la tarjeta automotor del seguro obligatorio. Los servicios serán brindados en caso de accidente o avería que impida la circulación del vehículo o robo del vehículo declarado, además de servicios adicionales.

SERVICIOS DE ASISTENCIA AL VEHÍCULO				
PRESTACIONES		**Denominación del Producto**		
		SA 01	**SA 02**	**SA 03**
Cantidad de servicios	**Por accidente de tránsito**	**Sin límites en cantidad de servicios durante la vigencia de la póliza y hasta el lugar indicado al inicio del traslado, dentro de los 300 km. lineales**		
	Por avería	**Límite anual: 12 servicios Límite mensual: 1 servicio**	**Límite anual: 6 servicios Límite mensual: 1 servicio**	**Límite anual: 6 servicios Límite mensual: 1 servicio**
Remolque por accidente de tránsito		300 kms. lineales	300 kms. lineales	300 kms. lineales
Remolque por avería		300 kms. lineales	150 kms. lineales	150 kms. lineales
Extracciones		Hasta $1000 (incluye extracción de zanjas, lagunas y acequias)	Hasta $1000 (incluye extracción de zanjas, lagunas y acequias)	Hasta $1000 (incluye extracción de zanjas, lagunas y acequias)
Traslado para los ocupantes del vehículo remolcado (sólo si se encuentra en la ruta)		Hasta 300 kms. (límite de km establecido para remolque)	Hasta el centro urbano más cercano	Hasta el centro urbano más cercano

Mecánica **Ligera**

Asesoramiento en caso de **accidente**

Transmisión de **mensajes urgentes**

Línea Información **24 hs.**

Aprovisionamiento de **combustibles y lubricantes**

Asistencia Legal en caso de accidente

Gastos de **estadía en hotel**

Depósito o custodia del vehículo declarado

Servicio de **Conductor Profesional**

Desplazamiento de los ocupantes del vehículo (prosecución del viaje o retorno al domicilio)

Para conocer mayores especificaciones del servicio, se encuentra disponible el manual de Seguro Automotor en nuestra página web **www.sancorseguros.com.ar**.

Llamando al Doctor

Es un servicio de videollamadas donde profesionales médicos atenderán consultas sobre salud de manera gratuita, evitando esperas y traslados. Se pueden consultar diferentes especialidades: Medicina general, Pediatría, Ginecología y Obstetricia. Disponible para Autos y Pick Ups de uso particular. Conocé más en **www.llamandoaldoctor.com**

Res. SSN1010_2019: La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional. Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.

Automotores

Ref: 8041997 **Póliza Nro. 10482269**

Constancia de Cobertura

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/02/2022	Hasta las 12 hs 25/05/2022

Ref. Certif.: 4

Asegurado:

KERNIUM S.A.

AV GRAL MANUEL BELGRANO 2051

1611 Don Torcuato (Buenos Aires)

Asociado: 7006335 **CUIT: 33-71074594-9**

Org.: 151998 Prod.: 217974 Zona/Ofic.: 200.12

Emitida en Sunchales el día viernes 15 de octubre de 2021

CLIENTES ADICIONALES

Beneficiario de Subrogación

TOYOTA ARGENTINA S.A. CUIT: 33-67913936-9

Automotores

SANCOR SEGUROS

Ref: 8041997 **Póliza Nro. 10482269**

Constancia de Cobertura

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/03/2022	Hasta las 12 hs 25/05/2022

Ref. Certif.: 4

Asegurado:
KERNIUM S.A.
AV GRAL MANUEL BELGRANO 2051
1611 Don Torcuato (Buenos Aires)
Asociado: 7006335 **CUIT: 33-71074594-9**
Org.: 151998 Prod. 217974 Zona/Ofic.: 200.12

Emitida en Sunchales el día viernes 15 de octubre de 2021

VEHÍCULO ASEGURADO

AUTO PREMIUM MAX

RENAULT KANGOO 2 1.6.EXPRESS 1 PLC CON. AA
Nro. Motor / Chasis: **K4MJ730Q137909 / 8A1FC1315EL328463**

Dominio: **NUS557** Modelo: **2014**
Tipo: **Pick Up/Utilitario**
Uso: **Particular**

CONDICIONES CONTRACTUALES

El contrato de seguro instrumentado mediante la póliza de la referencia incluye la cobertura básica del Seguro Obligatorio Automotor (SO-RC) y una cobertura en exceso de ésta, voluntariamente contratada por el asegurado, de conformidad con la normativa vigente de la Superintendencia de Seguros de la Nación.
Descuento por no siniestro/modelo: 40%
USO DEL VEHÍCULO ASEGURADO: Queda expresamente aclarado y convenido que si el vehículo asegurado fuera destinado a un uso distinto al indicado, el asegurador podrá liberarse de toda obligación emergente de la presente.

SUMAS MÁXIMAS ASEGURADAS

Por Responsabilidad Civil (Incluye Seguro Obligatorio)	**$ 20.000.000,00**
Por Daño Total, Incendio y Robo/Hurto del Vehículo	**$ 995.000,00**

DETALLE DE COBERTURAS

- **Resp. Civil: Daños a cosas no transportadas de terceras personas.**
- **Resp. Civil: Lesiones y/o muerte de terceras personas no transportadas**
- **Resp. Civil: Lesiones y/o muerte de terceras personas transportadas.**
- **Asistencia Legal**
- **Accidente Total**
- **Incendio Total**
- **Incendio Parcial**
- **Robo y/o Hurto Total**
- **Robo y/o Hurto Parcial**
- **Granizo, Terremoto y/o Inundación**
 Sin Límite y Sin Deducible
- **Rotura o Reparación Cristales**
 Sin Límite y Sin Deducible
- **Accidentes Personales**
 Límite Suma Asegurada: Por persona $5.000. Por el total de personas que viajen en un mismo vehículo $25.000.
- **Roturas de Cerraduras**
 Sin Límite y Sin Deducible
- **Gastos de Gestoría** **$ 7.500,00**
- **Daños Parciales sin Deducible al amparo de Robo Total.**
 Esta cobertura será efectiva solo en el supuesto de verificarse siniestro por Robo o Hurto Total.

COMUNICACIÓN AL ASEGURADO: El asegurado que se identifica en este "Certificado de Incorporación" tiene derecho a solicitar una copia de la póliza oportunamente entregada al Tomador del presente contrato de seguro.

PRODUCTOR - ASESOR

- **SUPERVIELLE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.A. (Matr. 1517) (Productor)**

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL

Seguro Obligatorio Automotor
Decreto 1716/08 - Reglamentario Ley 26.363

REF.:**8041997** PÓLIZA:**10482269** CERT.: **4** ENDOSO:
VIG.: Desde las 12hs. del día **25-03-2022** Hasta las 12hs. del día **25-05-2022**
Abona mediante débito en cuenta C.B.U.
Asegurado: **KERNIUM S.A.**
Vehic.Aseg.: **RENAULT KANGOO 2 1.6.EXPRESS 1 PLC CON. AA 2014**
Tipo Vehic.: **Pick Up/Utilitario** Patente: **NUS557**
Motor/Chasis: **K4MJ730Q137909-8A1FC1315EL328463**
Asistencia al Vehículo y Personas: **SI (Producto SA 02)**
200.12 151998/217974 1611

SANCOR SEGUROS

GRUPO SANCOR SEGUROS
Ruta Nacional 34 - Km. 257 (S2322AWD)
Sunchales (Santa Fe) – Tel.: +54 3493 428500

IMPORTANTE: Para tu información, todas las Condiciones del Seguro Obligatorio, las Condiciones Generales y las Cláusulas Adicionales de la Póliza contratada se encuentran a tu disposición en nuestra página web **www.sancorseguros.com.** Sin perjuicio de ello, podrás solicitar en cualquier momento un ejemplar en original de la misma, sea mediante tu Productor Asesor, dirigiéndote a la oficina más cercana de nuestra aseguradora o llamando al **0800 444 2850.**

SANCOR SEGUROS

PÓLIZA ON-LINE

Menos papel, más comodidad, estés donde estés.

Accedé a **Autogestión** desde nuestro sitio web **www.sancorseguros.com.ar**, generá por única vez tu usuario con el **número de referencia** que figura en la tarjeta de seguro obligatorio o mediante **preguntas personales** y accedé a toda la documentación de tus seguros.

- Descargar **tu póliza**
- Realizar la **denuncia de siniestro**
- **Pagar** el seguro
- Ingresar a **Sancor Seguros Beneficia**
- Adherirte a **póliza electrónica**
- Consultar **tus pólizas**
- Firmar, adjuntar documentos y consultar **estado de siniestros**

También podés descargarte nuestra **aplicación mobile** de tu tienda virtual y ganar tiempo y comodidad.

¿CÓMO ACTUAR EN CASO DE SINIESTRO?

1. Denunciá el siniestro de manera inmediata por cualquiera de estos medios:
 0800 777 4643 disponible las 24hs. | **Sitio de autogestión** | **App mobile** | **Productor Asesor de Seguros**
2. **SUMINISTRÁ INFORMACIÓN** sobre el siniestro, especialmente **DÓNDE, CUÁNDO Y CÓMO** ocurrió.
3. **¡SOLICITÁ DATOS!** En caso accidentes con personas o vehículos, **ES MUY IMPORTANTE TOMAR SUS DATOS*.**

*Datos personales del tercero (nombre, DNI, domicilio, teléfono).
*Datos del vehículo y su aseguradora (N° de patente, marca y modelo, N° de póliza y Compañía Aseguradora).

Denuncia de Siniestros
0 800 777 4643
O llame a su Productor Asesor

Asistencia en Viaje*
0 800 333 2766
+54 9 3493 520650
Desde el exterior +54 11 5300 8073
* En caso de corresponder y conforme al servicio asignado.

En caso de necesitar cualquiera de los servicios aquí enunciados, comuníquese telefónicamente durante las 24 hs., los 365 días del año, indicando su nombre, DNI, número de póliza, lugar y número de teléfono donde se encuentra y el tipo de asistencia que necesita a los números de contacto antes indicados.

Datos a obtener en caso de siniestro:
- Nombre y apellido del tercero (conductor y/o propietario), domicilio, telefóno, DNI.
- Datos del vehículo del tercero: marca, dominio, aseguradora, nro. póliza.
- Otros (de resultar posible su obtención): datos de accidentados (apellido y nombre - tel.) y datos de testigos (apellido y nombre - domicilio - tel.).

Seguro Obligatorio Automotor:
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449. Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Alejandro Simón
Gerente General

SANCOR SEGUROS

SANCOR SEGUROS

MERCOSUR / MERCOSUL SECCIÓN AUTOMOTORES

CERTIFICADO DE PÓLIZA ÚNICA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL, DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

CERTIFICADO DE APÓLICE ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADE CIVIL DO PROPIETÁRIO E/OU CONDUTOR DE VEÍCULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NÃO MATRICULADOS NO PAÍS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NÃO TRANSPORTADOS.

ASEGURADORA / SEGURADORA	PAÍS	ASEGURADO N° / SEGURADO N°
SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA.	ARGENTINA	7006335

ASEGURADO (Nombre/Domicilio) / SEGURADO (Nome/Endereço)
KERNIUM S.A. AV GRAL MANUEL BELGRANO 2051 1611 Don Torcuato (Buenos Aires) Argentina 200.12 151998 217974

PÓLIZA N° / APÓLICE N°	CERTIFICADO N°
008041997 - 010482269	4

VALIDEZ / VIGÊNCIA
25/03/2022 al 25/05/2022

MARCA - MODELO - AÑO/ANO	MOTOR - CHASIS / MOTOR - CHASSI	MATRÍCULA / PLACA
RENAULT KANGOO 2 1.6.EXPRESS 1 PLC CON. AA 2014	K4MJ730Q137909-8A1FC1315EL328463	NUS557

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de Responsabilidad Civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Certifica que o veículo cujos dados enumeram-se anteriormente está amparado no risco de Responsabilidade Civil, segundo os valores e condições estabelecidas na Resolução do Grupo Mercado Comum para os países integrantes do Mercosul.

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL
Firma y sello de la Aseguradora
Assinatura e carimbo da Seguradora

Emitida en Sunchales el día 15 de Octubre de 2021

SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO Y EVENTO
IMPORTÂNCIAS SEGURADAS E LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEÍCULO E EVENTO

DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS - DANOS A TERCEIROS NÃO TRANSPORTADOS							
Muerte y/o Daños Personales		Límite Máximo		**Daños Materiales**		Límite Máximo	
Morte e/ou Danos Pessoais		Limite Máximo		**Danos Materiais**		Límite Máximo	
Por persona	U$S 40.000.-	Por Evento	U$S 200.000.-	Por tercero	U$S 20.000.-	Por Evento	U$S 40.000.-
Por pessoa		Por Evento		Por Terceiro		Por Evento	

OBSERVACIÓN: En el caso de siniestros debe hacer contacto con el representante del Asegurador del país donde ocurrió el hecho.

OBSERVAÇAO: No caso de sinistros deve haver contato com o representante da Seguradora no país onde ocorren o fato.

BRASIL	PARAGUAY	URUGUAY
ASEGURADORA/SEGURADORA SANCOR SEGUROS do BRASIL	**ASEGURADORA/SEGURADORA** SANCOR SEGUROS DEL PARAGUAY S.A.	**ASEGURADORA/SEGURADORA** SANCOR SEGUROS URUGUAY S.A.
DIRECCIÓN/ENDEREÇO Av. Duque de Caxias 882 - Torre 2 CEP 87013180 Maringá - Paraná - Brasil	**DIRECCIÓN/ENDEREÇO** Papa Juan XIII N° 1857 esq. Herib Campos ASUNCIÓN - PARAGUAY	**DIRECCIÓN/ENDEREÇO** Rincón 493 MONTEVIDEO - URUGUAY
Tel: (55) (11) 4133-6880	Tel.: 00595-21-623299 Línea gratuita: 0800-11-8500	Tel.: 00598-2-9158500 Fax: 00598-2-9158585

MUY IMPORTANTE

EL PRESENTE CERTIFICADO DEBERÁ SER EXHIBIDO EN FORMA OBLIGATORIA EN LAS ADUANAS DE LOS PAÍSES INTEGRANTES DEL MERCOSUR (BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY).

En caso de siniestro en los siguientes países de Sudamérica, recurrir a los representantes :
BOLIVIA : Nacional Seguros Patrimoniales y Fianzas S.A. - Av. Santa Cruz esq. Jaurú N° 333 - Santa Cruz de la Sierra – Bolivia - Teléfono: (591) 371-6565
CHILE : HDI Seguros S.A. - Avenida Manquehue 160 Piso 19 Dto. 191 - Las Condes - Santiago - Chile - Teléfono: 0056-227154544 / 0056-224974671
PERÚ : La Positiva Seguros y Reaseguros - Francisco Masías 370 - San Isidro - Lima - Perú - Teléfono: (511)211-0000 / 211-0011

SANCOR SEGUROS

BENEFICIOS ADICIONALES

ASISTENCIA EN VIAJE A LAS PERSONAS

En todo el mundo y dentro de la República Argentina.

Beneficiarios: Asegurado titular de la póliza de automóvil de uso particular o pick up, además de cónyuge, padres e hijos menores de 21 años de edad consanguíneos en primer grado siempre que convivan con el titular de póliza y a sus expensas, aunque viajen por separado y en cualquier medio de locomoción. Se extiende a los demás ocupantes del vehículo designado en las Condiciones Particulares cuando resulten afectados por un accidente con motivo de su circulación que dé lugar un evento incluido en la cobertura.

ASISTENCIA AL VEHÍCULO

Para solicitar el servicio, además de nuestra línea gratuita 0800 333 2766, se puede hacer mediante nuestra app mobile o por WhatsApp al **+54 9 3493 520650.**

El otorgamiento y alcance de este servicio dependerá de la cobertura contratada y la antigüedad del vehículo conforme se indique en el frente de la tarjeta automotor del seguro obligatorio. Los servicios serán brindados en caso de accidente o avería que impida la circulación del vehículo o robo del vehículo declarado, además de servicios adicionales.

SERVICIOS DE ASISTENCIA AL VEHÍCULO				
PRESTACIONES		**Denominación del Producto**		
		SA 01	**SA 02**	**SA 03**
Cantidad de servicios	**Por accidente de tránsito**	**Sin límites en cantidad de servicios durante la vigencia de la póliza y hasta el lugar indicado al inicio del traslado, dentro de los 300 km. lineales**		
	Por avería	**Límite anual: 12 servicios Límite mensual: 1 servicio**	**Límite anual: 6 servicios Límite mensual: 1 servicio**	**Límite anual: 6 servicios Límite mensual: 1 servicio**
Remolque por accidente de tránsito		300 kms. lineales	300 kms. lineales	300 kms. lineales
Remolque por avería		300 kms. lineales	150 kms. lineales	150 kms. lineales
Extracciones		Hasta $1000 (incluye extracción de zanjas, lagunas y acequias)	Hasta $1000 (incluye extracción de zanjas, lagunas y acequias)	Hasta $1000 (incluye extracción de zanjas, lagunas y acequias)
Traslado para los ocupantes del vehículo remolcado (sólo si se encuentra en la ruta)		Hasta 300 kms. (límite de km establecido para remolque)	Hasta el centro urbano más cercano	Hasta el centro urbano más cercano

Mecánica **Ligera**

Asesoramiento en caso de **accidente**

Transmisión de **mensajes urgentes**

Línea Información **24 hs.**

Aprovisionamiento de **combustibles y lubricantes**

Asistencia Legal en caso de accidente

Gastos de **estadía en hotel**

Depósito o custodia del vehículo declarado

Servicio de **Conductor Profesional**

Desplazamiento de los ocupantes del vehículo (prosecución del viaje o retorno al domicilio)

Para conocer mayores especificaciones del servicio, se encuentra disponible el manual de Seguro Automotor en nuestra página web **www.sancorseguros.com.ar**.

Llamando al Doctor

Es un servicio de videollamadas donde profesionales médicos atenderán consultas sobre salud de manera gratuita, evitando esperas y traslados. Se pueden consultar diferentes especialidades: Medicina general, Pediatría, Ginecología y Obstetricia. Disponible para Autos y Pick Ups de uso particular. Conocé más en **www.llamandoaldoctor.com**

Res. SSN1010_2019: La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional. Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.

Automotores

Ref: 8041997 **Póliza Nro. 10482269**

Constancia de Cobertura

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/03/2022	Hasta las 12 hs 25/05/2022

Ref. Certif.: 4

Asegurado:

KERNIUM S.A.

AV GRAL MANUEL BELGRANO 2051

1611 Don Torcuato (Buenos Aires)

Asociado: 7006335 **CUIT: 33-71074594-9**

Org.: 151998 Prod.: 217974 Zona/Ofic.: 200.12

Emitida en Sunchales el día viernes 15 de octubre de 2021

CLIENTES ADICIONALES

Beneficiario de Subrogación

TOYOTA ARGENTINA S.A. CUIT: 33-67913936-9

Automotores

SANCOR SEGUROS

Ref: 8041997 **Póliza Nro. 10482269**

Constancia de Cobertura

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/11/2021	Hasta las 12 hs 25/05/2022

Ref. Certif.: 5

Asegurado:
KERNIUM S.A.
AV GRAL MANUEL BELGRANO 2051
1611 Don Torcuato (Buenos Aires)
Asociado: 7006335 **CUIT: 33-71074594-9**
Org.: 151998 Prod. 217974 Zona/Ofic.: 200.12

Emitida en Sunchales el día viernes 15 de octubre de 2021

VEHÍCULO ASEGURADO

AUTO PREMIUM MAX

RENAULT KANGOO 2 1.6.EXPRESS 1 PLC CON. AA
Nro. Motor / Chasis: **K4MJ730Q148481 / 8A1FC1315FL657600**

Dominio: **OJF578** Modelo: **2014**
Tipo: **Pick Up/Utilitario**
Uso: **Particular**

CONDICIONES CONTRACTUALES

El contrato de seguro instrumentado mediante la póliza de la referencia incluye la cobertura básica del Seguro Obligatorio Automotor (SO-RC) y una cobertura en exceso de ésta, voluntariamente contratada por el asegurado, de conformidad con la normativa vigente de la Superintendencia de Seguros de la Nación.
Descuento por no siniestro/modelo: 40%
USO DEL VEHÍCULO ASEGURADO: Queda expresamente aclarado y convenido que si el vehículo asegurado fuera destinado a un uso distinto al indicado, el asegurador podrá liberarse de toda obligación emergente de la presente.

SUMAS MÁXIMAS ASEGURADAS

Por Responsabilidad Civil (Incluye Seguro Obligatorio)	**$ 20.000.000,00**
Por Daño Total, Incendio y Robo/Hurto del Vehículo	**$ 995.000,00**

DETALLE DE COBERTURAS

- **Resp. Civil: Daños a cosas no transportadas de terceras personas.**
- **Resp. Civil: Lesiones y/o muerte de terceras personas no transportadas**
- **Resp. Civil: Lesiones y/o muerte de terceras personas transportadas.**
- **Asistencia Legal**
- **Accidente Total**
- **Incendio Total**
- **Incendio Parcial**
- **Robo y/o Hurto Total**
- **Robo y/o Hurto Parcial**
- **Granizo, Terremoto y/o Inundación**
 Sin Límite y Sin Deducible
- **Rotura o Reparación Cristales**
 Sin Límite y Sin Deducible
- **Accidentes Personales**
 Límite Suma Asegurada: Por persona $5.000. Por el total de personas que viajen en un mismo vehículo $25.000.
- **Roturas de Cerraduras**
 Sin Límite y Sin Deducible
- **Gastos de Gestoría** **$ 7.500,00**
- **Daños Parciales sin Deducible al amparo de Robo Total.**
 Esta cobertura será efectiva solo en el supuesto de verificarse siniestro por Robo o Hurto Total.

COMUNICACIÓN AL ASEGURADO: El asegurado que se identifica en este "Certificado de Incorporación" tiene derecho a solicitar una copia de la póliza oportunamente entregada al Tomador del presente contrato de seguro.

PRODUCTOR - ASESOR

- **SUPERVIELLE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.A. (Matr. 1517) (Productor)**

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL

Seguro Obligatorio Automotor
Decreto 1716/08 - Reglamentario Ley 26.363

REF.:**8041997** PÓLIZA:**10482269** CERT.: **5** ENDOSO:
VIG.: Desde las 12hs. del día **25-11-2021** Hasta las 12hs. del día **25-05-2022**
Abona mediante débito en cuenta C.B.U.
Asegurado: **KERNIUM S.A.**
Vehic.Aseg.: **RENAULT KANGOO 2 1.6.EXPRESS 1 PLC CON. AA 2014**
Tipo Vehic.: **Pick Up/Utilitario** Patente: **OJF578**
Motor/Chasis: **K4MJ730Q148481-8A1FC1315FL657600**
Asistencia al Vehículo y Personas: **SI (Producto SA 02)**
200.12 151998/217974 1611

SANCOR SEGUROS

GRUPO SANCOR SEGUROS
Ruta Nacional 34 - Km. 257 (S2322AWD)
Sunchales (Santa Fe) – Tel.: +54 3493 428500

IMPORTANTE: Para tu información, todas las Condiciones del Seguro Obligatorio, las Condiciones Generales y las Cláusulas Adicionales de la Póliza contratada se encuentran a tu disposición en nuestra página web **www.sancorseguros.com.** Sin perjuicio de ello, podrás solicitar en cualquier momento un ejemplar en original de la misma, sea mediante tu Productor Asesor, dirigiéndote a la oficina más cercana de nuestra aseguradora o llamando al **0800 444 2850.**

SANCOR SEGUROS

PÓLIZA ON-LINE

Menos papel, más comodidad, estés donde estés.

Accedé a **Autogestión** desde nuestro sitio web **www.sancorseguros.com.ar**, generá por única vez tu usuario con el **número de referencia** que figura en la tarjeta de seguro obligatorio o mediante **preguntas personales** y accedé a toda la documentación de tus seguros.

- Descargar **tu póliza**
- Realizar la **denuncia de siniestro**
- **Pagar** el seguro
- Ingresar a **Sancor Seguros Beneficia**
- Adherirte a **póliza electrónica**
- Consultar **tus pólizas**
- Firmar, adjuntar documentos y consultar **estado de siniestros**

También podés descargarte nuestra **aplicación mobile** de tu tienda virtual y ganar tiempo y comodidad.

¿CÓMO ACTUAR EN CASO DE SINIESTRO?

1. Denunciá el siniestro de manera inmediata por cualquiera de estos medios:
 0800 777 4643 disponible las 24hs. | **Sitio de autogestión** | **App mobile** | **Productor Asesor de Seguros**
2. **SUMINISTRÁ INFORMACIÓN** sobre el siniestro, especialmente **DÓNDE, CUÁNDO Y CÓMO** ocurrió.
3. **¡SOLICITÁ DATOS!** En caso accidentes con personas o vehículos, **ES MUY IMPORTANTE TOMAR SUS DATOS*.**

*Datos personales del tercero (nombre, DNI, domicilio, teléfono).
*Datos del vehículo y su aseguradora (N° de patente, marca y modelo, N° de póliza y Compañía Aseguradora).

Denuncia de Siniestros
0 800 777 4643
O llame a su Productor Asesor

Asistencia en Viaje*
0 800 333 2766
+54 9 3493 520650
Desde el exterior +54 11 5300 8073
* En caso de corresponder y conforme al servicio asignado.

En caso de necesitar cualquiera de los servicios aquí enunciados, comuníquese telefónicamente durante las 24 hs., los 365 días del año, indicando su nombre, DNI, número de póliza, lugar y número de teléfono donde se encuentra y el tipo de asistencia que necesita a los números de contacto antes indicados.

Datos a obtener en caso de siniestro:
- Nombre y apellido del tercero (conductor y/o propietario), domicilio, telefóno, DNI.
- Datos del vehículo del tercero: marca, dominio, aseguradora, nro. póliza.
- Otros (de resultar posible su obtención): datos de accidentados (apellido y nombre - tel.) y datos de testigos (apellido y nombre - domicilio - tel.).

Seguro Obligatorio Automotor:
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449. Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Alejandro Simón
Gerente General

SANCOR SEGUROS

SANCOR SEGUROS

MERCOSUR / MERCOSUL SECCIÓN AUTOMOTORES

CERTIFICADO DE PÓLIZA ÚNICA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL, DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

CERTIFICADO DE APÓLICE ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADE CIVIL DO PROPIETÁRIO E/OU CONDUTOR DE VEÍCULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NÃO MATRICULADOS NO PAÍS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NÃO TRANSPORTADOS.

ASEGURADORA / SEGURADORA	PAÍS	ASEGURADO N° / SEGURADO N°
SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA.	ARGENTINA	7006335

ASEGURADO (Nombre/Domicilio) / SEGURADO (Nome/Endereço)
KERNIUM S.A. AV GRAL MANUEL BELGRANO 2051 1611 Don Torcuato (Buenos Aires) Argentina 200.12 151998 217974

PÓLIZA N° / APÓLICE N°	CERTIFICADO N°
008041997 - 010482269	5

VALIDEZ / VIGÊNCIA
25/11/2021 al 25/05/2022

MARCA - MODELO - AÑO/ANO	MOTOR - CHASIS / MOTOR - CHASSI	MATRÍCULA / PLACA
RENAULT KANGOO 2 1.6.EXPRESS 1 PLC CON. AA 2014	K4MJ730Q148481-8A1FC1315FL657600	OJF578

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de Responsabilidad Civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Certifica que o veículo cujos dados enumeram-se anteriormente está amparado no risco de Responsabilidade Civil, segundo os valores e condições estabelecidas na Resolução do Grupo Mercado Comum para os países integrantes do Mercosul.

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL
Firma y sello de la Aseguradora
Assinatura e carimbo da Seguradora

Emitida en Sunchales el día 15 de Octubre de 2021

SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO Y EVENTO
IMPORTÂNCIAS SEGURADAS E LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEÍCULO E EVENTO

DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS - DANOS A TERCEIROS NÃO TRANSPORTADOS							
Muerte y/o Daños Personales		Límite Máximo		**Daños Materiales**		Límite Máximo	
Morte e/ou Danos Pessoais		Limite Máximo		**Danos Materiais**		Límite Máximo	
Por persona	U$S 40.000.-	Por Evento	U$S 200.000.-	Por tercero	U$S 20.000.-	Por Evento	U$S 40.000.-
Por pessoa		Por Evento		Por Terceiro		Por Evento	

OBSERVACIÓN: En el caso de siniestros debe hacer contacto con el representante del Asegurador del país donde ocurrió el hecho.

OBSERVAÇAO: No caso de sinistros deve haver contato com o representante da Seguradora no país onde ocorren o fato.

BRASIL	PARAGUAY	URUGUAY
ASEGURADORA/SEGURADORA SANCOR SEGUROS do BRASIL	**ASEGURADORA/SEGURADORA** SANCOR SEGUROS DEL PARAGUAY S.A.	**ASEGURADORA/SEGURADORA** SANCOR SEGUROS URUGUAY S.A.
DIRECCIÓN/ENDEREÇO Av. Duque de Caxias 882 - Torre 2 CEP 87013180 Maringá - Paraná - Brasil	**DIRECCIÓN/ENDEREÇO** Papa Juan XIII N° 1857 esq. Herib Campos ASUNCIÓN - PARAGUAY	**DIRECCIÓN/ENDEREÇO** Rincón 493 MONTEVIDEO - URUGUAY
Tel: (55) (11) 4133-6880	Tel.: 00595-21-623299 Línea gratuita: 0800-11-8500	Tel.: 00598-2-9158500 Fax: 00598-2-9158585

MUY IMPORTANTE

EL PRESENTE CERTIFICADO DEBERÁ SER EXHIBIDO EN FORMA OBLIGATORIA EN LAS ADUANAS DE LOS PAÍSES INTEGRANTES DEL MERCOSUR (BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY).

En caso de siniestro en los siguientes países de Sudamérica, recurrir a los representantes :
BOLIVIA : Nacional Seguros Patrimoniales y Fianzas S.A. - Av. Santa Cruz esq. Jaurú N° 333 - Santa Cruz de la Sierra – Bolivia - Teléfono: (591) 371-6565
CHILE : HDI Seguros S.A. - Avenida Manquehue 160 Piso 19 Dto. 191 - Las Condes - Santiago - Chile - Teléfono: 0056-227154544 / 0056-224974671
PERÚ : La Positiva Seguros y Reaseguros - Francisco Masías 370 - San Isidro - Lima - Perú - Teléfono: (511)211-0000 / 211-0011

SANCOR SEGUROS

BENEFICIOS ADICIONALES

ASISTENCIA EN VIAJE A LAS PERSONAS

En todo el mundo y dentro de la República Argentina.

Beneficiarios: Asegurado titular de la póliza de automóvil de uso particular o pick up, además de cónyuge, padres e hijos menores de 21 años de edad consanguíneos en primer grado siempre que convivan con el titular de póliza y a sus expensas, aunque viajen por separado y en cualquier medio de locomoción. Se extiende a los demás ocupantes del vehículo designado en las Condiciones Particulares cuando resulten afectados por un accidente con motivo de su circulación que dé lugar un evento incluido en la cobertura.

ASISTENCIA AL VEHÍCULO

Para solicitar el servicio, además de nuestra línea gratuita 0800 333 2766, se puede hacer mediante nuestra app mobile o por WhatsApp al **+54 9 3493 520650.**

El otorgamiento y alcance de este servicio dependerá de la cobertura contratada y la antigüedad del vehículo conforme se indique en el frente de la tarjeta automotor del seguro obligatorio. Los servicios serán brindados en caso de accidente o avería que impida la circulación del vehículo o robo del vehículo declarado, además de servicios adicionales.

SERVICIOS DE ASISTENCIA AL VEHÍCULO				
PRESTACIONES		**Denominación del Producto**		
		SA 01	**SA 02**	**SA 03**
Cantidad de servicios	**Por accidente de tránsito**	**Sin límites en cantidad de servicios durante la vigencia de la póliza y hasta el lugar indicado al inicio del traslado, dentro de los 300 km. lineales**		
	Por avería	**Límite anual: 12 servicios Límite mensual: 1 servicio**	**Límite anual: 6 servicios Límite mensual: 1 servicio**	**Límite anual: 6 servicios Límite mensual: 1 servicio**
Remolque por accidente de tránsito		300 kms. lineales	300 kms. lineales	300 kms. lineales
Remolque por avería		300 kms. lineales	150 kms. lineales	150 kms. lineales
Extracciones		Hasta $1000 (incluye extracción de zanjas, lagunas y acequias)	Hasta $1000 (incluye extracción de zanjas, lagunas y acequias)	Hasta $1000 (incluye extracción de zanjas, lagunas y acequias)
Traslado para los ocupantes del vehículo remolcado (sólo si se encuentra en la ruta)		Hasta 300 kms. (límite de km establecido para remolque)	Hasta el centro urbano más cercano	Hasta el centro urbano más cercano

Mecánica **Ligera**

Asesoramiento en caso de **accidente**

Transmisión de **mensajes urgentes**

Línea Información **24 hs.**

Aprovisionamiento de **combustibles y lubricantes**

Asistencia Legal en caso de accidente

Gastos de **estadía en hotel**

Depósito o custodia del vehículo declarado

Servicio de **Conductor Profesional**

Desplazamiento de los ocupantes del vehículo (prosecución del viaje o retorno al domicilio)

Para conocer mayores especificaciones del servicio, se encuentra disponible el manual de Seguro Automotor en nuestra página web **www.sancorseguros.com.ar**.

Llamando al Doctor

Es un servicio de videollamadas donde profesionales médicos atenderán consultas sobre salud de manera gratuita, evitando esperas y traslados. Se pueden consultar diferentes especialidades: Medicina general, Pediatría, Ginecología y Obstetricia. Disponible para Autos y Pick Ups de uso particular. Conocé más en **www.llamandoaldoctor.com**

Res. SSN1010_2019: La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional. Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.

Automotores

Ref: 8041997 **Póliza Nro. 10482269**

Constancia de Cobertura

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/11/2021	Hasta las 12 hs 25/05/2022

Ref. Certif.: 5

Asegurado:

KERNIUM S.A.

AV GRAL MANUEL BELGRANO 2051

1611 Don Torcuato (Buenos Aires)

Asociado: 7006335 **CUIT: 33-71074594-9**

Org.: 151998 Prod.: 217974 Zona/Ofic.: 200.12

Emitida en Sunchales el día viernes 15 de octubre de 2021

CLIENTES ADICIONALES

Beneficiario de Subrogación

TOYOTA ARGENTINA S.A. CUIT: 33-67913936-9

Automotores

SANCOR SEGUROS

Ref: 8041997 **Póliza Nro. 10482269**

Constancia de Cobertura

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/12/2021	Hasta las 12 hs 25/05/2022

Ref. Certif.: 5

Asegurado:
KERNIUM S.A.
AV GRAL MANUEL BELGRANO 2051
1611 Don Torcuato (Buenos Aires)
Asociado: 7006335 **CUIT: 33-71074594-9**
Org.: 151998 Prod. 217974 Zona/Ofic.: 200.12

Emitida en Sunchales el día viernes 15 de octubre de 2021

VEHÍCULO ASEGURADO

AUTO PREMIUM MAX

RENAULT KANGOO 2 1.6.EXPRESS 1 PLC CON. AA
Nro. Motor / Chasis: **K4MJ730Q148481 / 8A1FC1315FL657600**

Dominio: **OJF578** Modelo: **2014**
Tipo: **Pick Up/Utilitario**
Uso: **Particular**

CONDICIONES CONTRACTUALES

El contrato de seguro instrumentado mediante la póliza de la referencia incluye la cobertura básica del Seguro Obligatorio Automotor (SO-RC) y una cobertura en exceso de ésta, voluntariamente contratada por el asegurado, de conformidad con la normativa vigente de la Superintendencia de Seguros de la Nación.
Descuento por no siniestro/modelo: 40%
USO DEL VEHÍCULO ASEGURADO: Queda expresamente aclarado y convenido que si el vehículo asegurado fuera destinado a un uso distinto al indicado, el asegurador podrá liberarse de toda obligación emergente de la presente.

SUMAS MÁXIMAS ASEGURADAS

Por Responsabilidad Civil (Incluye Seguro Obligatorio)	**$ 20.000.000,00**
Por Daño Total, Incendio y Robo/Hurto del Vehículo	**$ 995.000,00**

DETALLE DE COBERTURAS

- **Resp. Civil: Daños a cosas no transportadas de terceras personas.**
- **Resp. Civil: Lesiones y/o muerte de terceras personas no transportadas**
- **Resp. Civil: Lesiones y/o muerte de terceras personas transportadas.**
- **Asistencia Legal**
- **Accidente Total**
- **Incendio Total**
- **Incendio Parcial**
- **Robo y/o Hurto Total**
- **Robo y/o Hurto Parcial**
- **Granizo, Terremoto y/o Inundación**
 Sin Límite y Sin Deducible
- **Rotura o Reparación Cristales**
 Sin Límite y Sin Deducible
- **Accidentes Personales**
 Límite Suma Asegurada: Por persona $5.000. Por el total de personas que viajen en un mismo vehículo $25.000.
- **Roturas de Cerraduras**
 Sin Límite y Sin Deducible
- **Gastos de Gestoría** **$ 7.500,00**
- **Daños Parciales sin Deducible al amparo de Robo Total.**
 Esta cobertura será efectiva solo en el supuesto de verificarse siniestro por Robo o Hurto Total.

COMUNICACIÓN AL ASEGURADO: El asegurado que se identifica en este "Certificado de Incorporación" tiene derecho a solicitar una copia de la póliza oportunamente entregada al Tomador del presente contrato de seguro.

PRODUCTOR - ASESOR

- **SUPERVIELLE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.A. (Matr. 1517) (Productor)**

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL

Seguro Obligatorio Automotor
Decreto 1716/08 - Reglamentario Ley 26.363

REF.:**8041997** PÓLIZA:**10482269** CERT.: **5** ENDOSO:
VIG.: Desde las 12hs. del día **25-12-2021** Hasta las 12hs. del día **25-05-2022**
Abona mediante débito en cuenta C.B.U.
Asegurado: **KERNIUM S.A.**
Vehic.Aseg.: **RENAULT KANGOO 2 1.6.EXPRESS 1 PLC CON. AA 2014**
Tipo Vehic.: **Pick Up/Utilitario** Patente: **OJF578**
Motor/Chasis: **K4MJ730Q148481-8A1FC1315FL657600**
Asistencia al Vehículo y Personas: **SI (Producto SA 02)**
200.12 151998/217974 1611

SANCOR SEGUROS

GRUPO SANCOR SEGUROS
Ruta Nacional 34 - Km. 257 (S2322AWD)
Sunchales (Santa Fe) – Tel.: +54 3493 428500

IMPORTANTE: Para tu información, todas las Condiciones del Seguro Obligatorio, las Condiciones Generales y las Cláusulas Adicionales de la Póliza contratada se encuentran a tu disposición en nuestra página web **www.sancorseguros.com.** Sin perjuicio de ello, podrás solicitar en cualquier momento un ejemplar en original de la misma, sea mediante tu Productor Asesor, dirigiéndote a la oficina más cercana de nuestra aseguradora o llamando al **0800 444 2850.**

SANCOR SEGUROS

PÓLIZA ON-LINE

Menos papel, más comodidad, estés donde estés.

Accedé a **Autogestión** desde nuestro sitio web **www.sancorseguros.com.ar**, generá por única vez tu usuario con el **número de referencia** que figura en la tarjeta de seguro obligatorio o mediante **preguntas personales** y accedé a toda la documentación de tus seguros.

- Descargar **tu póliza**
- Realizar la **denuncia de siniestro**
- **Pagar** el seguro
- Ingresar a **Sancor Seguros Beneficia**
- Adherirte a **póliza electrónica**
- Consultar **tus pólizas**
- Firmar, adjuntar documentos y consultar **estado de siniestros**

También podés descargarte nuestra **aplicación mobile** de tu tienda virtual y ganar tiempo y comodidad.

¿CÓMO ACTUAR EN CASO DE SINIESTRO?

1. Denunciá el siniestro de manera inmediata por cualquiera de estos medios:
 0800 777 4643 disponible las 24hs. | **Sitio de autogestión** | **App mobile** | **Productor Asesor de Seguros**
2. **SUMINISTRÁ INFORMACIÓN** sobre el siniestro, especialmente **DÓNDE, CUÁNDO Y CÓMO** ocurrió.
3. **¡SOLICITÁ DATOS!** En caso accidentes con personas o vehículos, **ES MUY IMPORTANTE TOMAR SUS DATOS*.**

*Datos personales del tercero (nombre, DNI, domicilio, teléfono).
*Datos del vehículo y su aseguradora (N° de patente, marca y modelo, N° de póliza y Compañía Aseguradora).

Denuncia de Siniestros
0 800 777 4643
O llame a su Productor Asesor

Asistencia en Viaje*
0 800 333 2766
+54 9 3493 520650
Desde el exterior +54 11 5300 8073
* En caso de corresponder y conforme al servicio asignado.

En caso de necesitar cualquiera de los servicios aquí enunciados, comuníquese telefónicamente durante las 24 hs., los 365 días del año, indicando su nombre, DNI, número de póliza, lugar y número de teléfono donde se encuentra y el tipo de asistencia que necesita a los números de contacto antes indicados.

Datos a obtener en caso de siniestro:
- Nombre y apellido del tercero (conductor y/o propietario), domicilio, telefóno, DNI.
- Datos del vehículo del tercero: marca, dominio, aseguradora, nro. póliza.
- Otros (de resultar posible su obtención): datos de accidentados (apellido y nombre - tel.) y datos de testigos (apellido y nombre - domicilio - tel.).

Seguro Obligatorio Automotor:
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449. Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Alejandro Simón
Gerente General

SANCOR SEGUROS

SANCOR SEGUROS

MERCOSUR / MERCOSUL SECCIÓN AUTOMOTORES

CERTIFICADO DE PÓLIZA ÚNICA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL, DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

CERTIFICADO DE APÓLICE ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADE CIVIL DO PROPIETÁRIO E/OU CONDUTOR DE VEÍCULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NÃO MATRICULADOS NO PAÍS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NÃO TRANSPORTADOS.

ASEGURADORA / SEGURADORA	PAÍS	ASEGURADO N° / SEGURADO N°
SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA.	ARGENTINA	7006335

ASEGURADO (Nombre/Domicilio) / SEGURADO (Nome/Endereço)
KERNIUM S.A. AV GRAL MANUEL BELGRANO 2051 1611 Don Torcuato (Buenos Aires) Argentina 200.12 151998 217974

PÓLIZA N° / APÓLICE N°	CERTIFICADO N°
008041997 - 010482269	5

VALIDEZ / VIGÊNCIA
25/12/2021 al 25/05/2022

MARCA - MODELO - AÑO/ANO	MOTOR - CHASIS / MOTOR - CHASSI	MATRÍCULA / PLACA
RENAULT KANGOO 2 1.6.EXPRESS 1 PLC CON. AA 2014	K4MJ730Q148481-8A1FC1315FL657600	OJF578

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de Responsabilidad Civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Certifica que o veículo cujos dados enumeram-se anteriormente está amparado no risco de Responsabilidade Civil, segundo os valores e condições estabelecidas na Resolução do Grupo Mercado Comum para os países integrantes do Mercosul.

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL
Firma y sello de la Aseguradora
Assinatura e carimbo da Seguradora

Emitida en Sunchales el día 15 de Octubre de 2021

SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO Y EVENTO
IMPORTÂNCIAS SEGURADAS E LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEÍCULO E EVENTO

DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS - DANOS A TERCEIROS NÃO TRANSPORTADOS							
Muerte y/o Daños Personales		Límite Máximo		**Daños Materiales**		Límite Máximo	
Morte e/ou Danos Pessoais		Limite Máximo		**Danos Materiais**		Límite Máximo	
Por persona	U$S 40.000.-	Por Evento	U$S 200.000.-	Por tercero	U$S 20.000.-	Por Evento	U$S 40.000.-
Por pessoa		Por Evento		Por Terceiro		Por Evento	

OBSERVACIÓN: En el caso de siniestros debe hacer contacto con el representante del Asegurador del país donde ocurrió el hecho.

OBSERVAÇAO: No caso de sinistros deve haver contato com o representante da Seguradora no país onde ocorren o fato.

BRASIL	PARAGUAY	URUGUAY
ASEGURADORA/SEGURADORA SANCOR SEGUROS do BRASIL	**ASEGURADORA/SEGURADORA** SANCOR SEGUROS DEL PARAGUAY S.A.	**ASEGURADORA/SEGURADORA** SANCOR SEGUROS URUGUAY S.A.
DIRECCIÓN/ENDEREÇO Av. Duque de Caxias 882 - Torre 2 CEP 87013180 Maringá - Paraná - Brasil	**DIRECCIÓN/ENDEREÇO** Papa Juan XIII N° 1857 esq. Herib Campos ASUNCIÓN - PARAGUAY	**DIRECCIÓN/ENDEREÇO** Rincón 493 MONTEVIDEO - URUGUAY
Tel: (55) (11) 4133-6880	Tel.: 00595-21-623299 Línea gratuita: 0800-11-8500	Tel.: 00598-2-9158500 Fax: 00598-2-9158585

MUY IMPORTANTE

EL PRESENTE CERTIFICADO DEBERÁ SER EXHIBIDO EN FORMA OBLIGATORIA EN LAS ADUANAS DE LOS PAÍSES INTEGRANTES DEL MERCOSUR (BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY).

En caso de siniestro en los siguientes países de Sudamérica, recurrir a los representantes :
BOLIVIA : Nacional Seguros Patrimoniales y Fianzas S.A. - Av. Santa Cruz esq. Jaurú N° 333 - Santa Cruz de la Sierra – Bolivia - Teléfono: (591) 371-6565
CHILE : HDI Seguros S.A. - Avenida Manquehue 160 Piso 19 Dto. 191 - Las Condes - Santiago - Chile - Teléfono: 0056-227154544 / 0056-224974671
PERÚ : La Positiva Seguros y Reaseguros - Francisco Masías 370 - San Isidro - Lima - Perú - Teléfono: (511)211-0000 / 211-0011

SANCOR SEGUROS

BENEFICIOS ADICIONALES

ASISTENCIA EN VIAJE A LAS PERSONAS

En todo el mundo y dentro de la República Argentina.

Beneficiarios: Asegurado titular de la póliza de automóvil de uso particular o pick up, además de cónyuge, padres e hijos menores de 21 años de edad consanguíneos en primer grado siempre que convivan con el titular de póliza y a sus expensas, aunque viajen por separado y en cualquier medio de locomoción. Se extiende a los demás ocupantes del vehículo designado en las Condiciones Particulares cuando resulten afectados por un accidente con motivo de su circulación que dé lugar un evento incluido en la cobertura.

ASISTENCIA AL VEHÍCULO

Para solicitar el servicio, además de nuestra línea gratuita 0800 333 2766, se puede hacer mediante nuestra app mobile o por WhatsApp al **+54 9 3493 520650.**

El otorgamiento y alcance de este servicio dependerá de la cobertura contratada y la antigüedad del vehículo conforme se indique en el frente de la tarjeta automotor del seguro obligatorio. Los servicios serán brindados en caso de accidente o avería que impida la circulación del vehículo o robo del vehículo declarado, además de servicios adicionales.

SERVICIOS DE ASISTENCIA AL VEHÍCULO				
PRESTACIONES		**Denominación del Producto**		
		SA 01	**SA 02**	**SA 03**
Cantidad de servicios	**Por accidente de tránsito**	**Sin límites en cantidad de servicios durante la vigencia de la póliza y hasta el lugar indicado al inicio del traslado, dentro de los 300 km. lineales**		
	Por avería	**Límite anual: 12 servicios Límite mensual: 1 servicio**	**Límite anual: 6 servicios Límite mensual: 1 servicio**	**Límite anual: 6 servicios Límite mensual: 1 servicio**
Remolque por accidente de tránsito		300 kms. lineales	300 kms. lineales	300 kms. lineales
Remolque por avería		300 kms. lineales	150 kms. lineales	150 kms. lineales
Extracciones		Hasta $1000 (incluye extracción de zanjas, lagunas y acequias)	Hasta $1000 (incluye extracción de zanjas, lagunas y acequias)	Hasta $1000 (incluye extracción de zanjas, lagunas y acequias)
Traslado para los ocupantes del vehículo remolcado (sólo si se encuentra en la ruta)		Hasta 300 kms. (límite de km establecido para remolque)	Hasta el centro urbano más cercano	Hasta el centro urbano más cercano

Mecánica **Ligera**

Asesoramiento en caso de **accidente**

Transmisión de **mensajes urgentes**

Línea Información **24 hs.**

Aprovisionamiento de **combustibles y lubricantes**

Asistencia Legal en caso de accidente

Gastos de **estadía en hotel**

Depósito o custodia del vehículo declarado

Servicio de **Conductor Profesional**

Desplazamiento de los ocupantes del vehículo (prosecución del viaje o retorno al domicilio)

Para conocer mayores especificaciones del servicio, se encuentra disponible el manual de Seguro Automotor en nuestra página web **www.sancorseguros.com.ar**.

Llamando al Doctor

Es un servicio de videollamadas donde profesionales médicos atenderán consultas sobre salud de manera gratuita, evitando esperas y traslados. Se pueden consultar diferentes especialidades: Medicina general, Pediatría, Ginecología y Obstetricia. Disponible para Autos y Pick Ups de uso particular. Conocé más en **www.llamandoaldoctor.com**

Res. SSN1010_2019: La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional. Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.

Automotores

Ref: 8041997 **Póliza Nro. 10482269**

Constancia de Cobertura

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/12/2021	Hasta las 12 hs 25/05/2022

Ref. Certif.: 5

Asegurado:

KERNIUM S.A.

AV GRAL MANUEL BELGRANO 2051

1611 Don Torcuato (Buenos Aires)

Asociado: 7006335 **CUIT: 33-71074594-9**

Org.: 151998 Prod.: 217974 Zona/Ofic.: 200.12

Emitida en Sunchales el día viernes 15 de octubre de 2021

CLIENTES ADICIONALES

Beneficiario de Subrogación

TOYOTA ARGENTINA S.A. CUIT: 33-67913936-9

Automotores

SANCOR SEGUROS

Ref: 8041997 **Póliza Nro. 10482269**

Constancia de Cobertura

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/01/2022	Hasta las 12 hs 25/05/2022

Ref. Certif.: 5

Asegurado:
KERNIUM S.A.
AV GRAL MANUEL BELGRANO 2051
1611 Don Torcuato (Buenos Aires)
Asociado: 7006335 **CUIT: 33-71074594-9**
Org.: 151998 Prod. 217974 Zona/Ofic.: 200.12

Emitida en Sunchales el día viernes 15 de octubre de 2021

VEHÍCULO ASEGURADO

AUTO PREMIUM MAX

RENAULT KANGOO 2 1.6.EXPRESS 1 PLC CON. AA
Nro. Motor / Chasis: **K4MJ730Q148481 / 8A1FC1315FL657600**

Dominio: **OJF578** Modelo: **2014**
Tipo: **Pick Up/Utilitario**
Uso: **Particular**

CONDICIONES CONTRACTUALES

El contrato de seguro instrumentado mediante la póliza de la referencia incluye la cobertura básica del Seguro Obligatorio Automotor (SO-RC) y una cobertura en exceso de ésta, voluntariamente contratada por el asegurado, de conformidad con la normativa vigente de la Superintendencia de Seguros de la Nación.
Descuento por no siniestro/modelo: 40%
USO DEL VEHÍCULO ASEGURADO: Queda expresamente aclarado y convenido que si el vehículo asegurado fuera destinado a un uso distinto al indicado, el asegurador podrá liberarse de toda obligación emergente de la presente.

SUMAS MÁXIMAS ASEGURADAS

Por Responsabilidad Civil (Incluye Seguro Obligatorio)	**$ 20.000.000,00**
Por Daño Total, Incendio y Robo/Hurto del Vehículo	**$ 995.000,00**

DETALLE DE COBERTURAS

- **Resp. Civil: Daños a cosas no transportadas de terceras personas.**
- **Resp. Civil: Lesiones y/o muerte de terceras personas no transportadas**
- **Resp. Civil: Lesiones y/o muerte de terceras personas transportadas.**
- **Asistencia Legal**
- **Accidente Total**
- **Incendio Total**
- **Incendio Parcial**
- **Robo y/o Hurto Total**
- **Robo y/o Hurto Parcial**
- **Granizo, Terremoto y/o Inundación**
 Sin Límite y Sin Deducible
- **Rotura o Reparación Cristales**
 Sin Límite y Sin Deducible
- **Accidentes Personales**
 Límite Suma Asegurada: Por persona $5.000. Por el total de personas que viajen en un mismo vehículo $25.000.
- **Roturas de Cerraduras**
 Sin Límite y Sin Deducible
- **Gastos de Gestoría** **$ 7.500,00**
- **Daños Parciales sin Deducible al amparo de Robo Total.**
 Esta cobertura será efectiva solo en el supuesto de verificarse siniestro por Robo o Hurto Total.

COMUNICACIÓN AL ASEGURADO: El asegurado que se identifica en este "Certificado de Incorporación" tiene derecho a solicitar una copia de la póliza oportunamente entregada al Tomador del presente contrato de seguro.

PRODUCTOR - ASESOR

- **SUPERVIELLE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.A. (Matr. 1517) (Productor)**

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL

Seguro Obligatorio Automotor
Decreto 1716/08 - Reglamentario Ley 26.363

REF.:**8041997** PÓLIZA:**10482269** CERT.: **5** ENDOSO:
VIG.: Desde las 12hs. del día **25-01-2022** Hasta las 12hs. del día **25-05-2022**
Abona mediante débito en cuenta C.B.U.
Asegurado: **KERNIUM S.A.**
Vehic.Aseg.: **RENAULT KANGOO 2 1.6.EXPRESS 1 PLC CON. AA 2014**
Tipo Vehic.: **Pick Up/Utilitario** Patente: **OJF578**
Motor/Chasis: **K4MJ730Q148481-8A1FC1315FL657600**
Asistencia al Vehículo y Personas: **SI (Producto SA 02)**
200.12 151998/217974 1611

SANCOR SEGUROS

GRUPO SANCOR SEGUROS
Ruta Nacional 34 - Km. 257 (S2322AWD)
Sunchales (Santa Fe) – Tel.: +54 3493 428500

IMPORTANTE: Para tu información, todas las Condiciones del Seguro Obligatorio, las Condiciones Generales y las Cláusulas Adicionales de la Póliza contratada se encuentran a tu disposición en nuestra página web **www.sancorseguros.com.** Sin perjuicio de ello, podrás solicitar en cualquier momento un ejemplar en original de la misma, sea mediante tu Productor Asesor, dirigiéndote a la oficina más cercana de nuestra aseguradora o llamando al **0800 444 2850.**

SANCOR SEGUROS

PÓLIZA ON-LINE

Menos papel, más comodidad, estés donde estés.

Accedé a **Autogestión** desde nuestro sitio web **www.sancorseguros.com.ar**, generá por única vez tu usuario con el **número de referencia** que figura en la tarjeta de seguro obligatorio o mediante **preguntas personales** y accedé a toda la documentación de tus seguros.

- Descargar **tu póliza**
- Realizar la **denuncia de siniestro**
- **Pagar** el seguro
- Ingresar a **Sancor Seguros Beneficia**
- Adherirte a **póliza electrónica**
- Consultar **tus pólizas**
- Firmar, adjuntar documentos y consultar **estado de siniestros**

También podés descargarte nuestra **aplicación mobile** de tu tienda virtual y ganar tiempo y comodidad.

¿CÓMO ACTUAR EN CASO DE SINIESTRO?

1. Denunciá el siniestro de manera inmediata por cualquiera de estos medios:
 0800 777 4643 disponible las 24hs. | **Sitio de autogestión** | **App mobile** | **Productor Asesor de Seguros**
2. **SUMINISTRÁ INFORMACIÓN** sobre el siniestro, especialmente **DÓNDE, CUÁNDO Y CÓMO** ocurrió.
3. **¡SOLICITÁ DATOS!** En caso accidentes con personas o vehículos, **ES MUY IMPORTANTE TOMAR SUS DATOS*.**

*Datos personales del tercero (nombre, DNI, domicilio, teléfono).
*Datos del vehículo y su aseguradora (N° de patente, marca y modelo, N° de póliza y Compañía Aseguradora).

Denuncia de Siniestros
0 800 777 4643
O llame a su Productor Asesor

Asistencia en Viaje*
0 800 333 2766
+54 9 3493 520650
Desde el exterior +54 11 5300 8073
* En caso de corresponder y conforme al servicio asignado.

En caso de necesitar cualquiera de los servicios aquí enunciados, comuníquese telefónicamente durante las 24 hs., los 365 días del año, indicando su nombre, DNI, número de póliza, lugar y número de teléfono donde se encuentra y el tipo de asistencia que necesita a los números de contacto antes indicados.

Datos a obtener en caso de siniestro:
- Nombre y apellido del tercero (conductor y/o propietario), domicilio, telefóno, DNI.
- Datos del vehículo del tercero: marca, dominio, aseguradora, nro. póliza.
- Otros (de resultar posible su obtención): datos de accidentados (apellido y nombre - tel.) y datos de testigos (apellido y nombre - domicilio - tel.).

Seguro Obligatorio Automotor:
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449. Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Alejandro Simón
Gerente General

SANCOR SEGUROS

SANCOR SEGUROS

MERCOSUR / MERCOSUL SECCIÓN AUTOMOTORES

CERTIFICADO DE PÓLIZA ÚNICA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL, DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

CERTIFICADO DE APÓLICE ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADE CIVIL DO PROPIETÁRIO E/OU CONDUTOR DE VEÍCULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NÃO MATRICULADOS NO PAÍS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NÃO TRANSPORTADOS.

ASEGURADORA / SEGURADORA	PAÍS	ASEGURADO N° / SEGURADO N°
SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA.	ARGENTINA	7006335

ASEGURADO (Nombre/Domicilio) / SEGURADO (Nome/Endereço)
KERNIUM S.A. AV GRAL MANUEL BELGRANO 2051 1611 Don Torcuato (Buenos Aires) Argentina 200.12 151998 217974

PÓLIZA N° / APÓLICE N°	CERTIFICADO N°
008041997 - 010482269	5

VALIDEZ / VIGÊNCIA
25/01/2022 al 25/05/2022

MARCA - MODELO - AÑO/ANO	MOTOR - CHASIS / MOTOR - CHASSI	MATRÍCULA / PLACA
RENAULT KANGOO 2 1.6.EXPRESS 1 PLC CON. AA 2014	K4MJ730Q148481-8A1FC1315FL657600	OJF578

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de Responsabilidad Civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Certifica que o veículo cujos dados enumeram-se anteriormente está amparado no risco de Responsabilidade Civil, segundo os valores e condições estabelecidas na Resolução do Grupo Mercado Comum para os países integrantes do Mercosul.

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL
Firma y sello de la Aseguradora
Assinatura e carimbo da Seguradora

Emitida en Sunchales el día 15 de Octubre de 2021

SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO Y EVENTO
IMPORTÂNCIAS SEGURADAS E LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEÍCULO E EVENTO

DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS - DANOS A TERCEIROS NÃO TRANSPORTADOS							
Muerte y/o Daños Personales		Límite Máximo		**Daños Materiales**		Límite Máximo	
Morte e/ou Danos Pessoais		Limite Máximo		**Danos Materiais**		Límite Máximo	
Por persona	U$S 40.000.-	Por Evento	U$S 200.000.-	Por tercero	U$S 20.000.-	Por Evento	U$S 40.000.-
Por pessoa		Por Evento		Por Terceiro		Por Evento	

OBSERVACIÓN: En el caso de siniestros debe hacer contacto con el representante del Asegurador del país donde ocurrió el hecho.

OBSERVAÇAO: No caso de sinistros deve haver contato com o representante da Seguradora no país onde ocorren o fato.

BRASIL	PARAGUAY	URUGUAY
ASEGURADORA/SEGURADORA SANCOR SEGUROS do BRASIL	**ASEGURADORA/SEGURADORA** SANCOR SEGUROS DEL PARAGUAY S.A.	**ASEGURADORA/SEGURADORA** SANCOR SEGUROS URUGUAY S.A.
DIRECCIÓN/ENDEREÇO Av. Duque de Caxias 882 - Torre 2 CEP 87013180 Maringá - Paraná - Brasil	**DIRECCIÓN/ENDEREÇO** Papa Juan XIII N° 1857 esq. Herib Campos ASUNCIÓN - PARAGUAY	**DIRECCIÓN/ENDEREÇO** Rincón 493 MONTEVIDEO - URUGUAY
Tel: (55) (11) 4133-6880	Tel.: 00595-21-623299 Línea gratuita: 0800-11-8500	Tel.: 00598-2-9158500 Fax: 00598-2-9158585

MUY IMPORTANTE

EL PRESENTE CERTIFICADO DEBERÁ SER EXHIBIDO EN FORMA OBLIGATORIA EN LAS ADUANAS DE LOS PAÍSES INTEGRANTES DEL MERCOSUR (BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY).

En caso de siniestro en los siguientes países de Sudamérica, recurrir a los representantes :
BOLIVIA : Nacional Seguros Patrimoniales y Fianzas S.A. - Av. Santa Cruz esq. Jaurú N° 333 - Santa Cruz de la Sierra – Bolivia - Teléfono: (591) 371-6565
CHILE : HDI Seguros S.A. - Avenida Manquehue 160 Piso 19 Dto. 191 - Las Condes - Santiago - Chile - Teléfono: 0056-227154544 / 0056-224974671
PERÚ : La Positiva Seguros y Reaseguros - Francisco Masías 370 - San Isidro - Lima - Perú - Teléfono: (511)211-0000 / 211-0011

SANCOR SEGUROS

BENEFICIOS ADICIONALES

ASISTENCIA EN VIAJE A LAS PERSONAS

En todo el mundo y dentro de la República Argentina.

Beneficiarios: Asegurado titular de la póliza de automóvil de uso particular o pick up, además de cónyuge, padres e hijos menores de 21 años de edad consanguíneos en primer grado siempre que convivan con el titular de póliza y a sus expensas, aunque viajen por separado y en cualquier medio de locomoción. Se extiende a los demás ocupantes del vehículo designado en las Condiciones Particulares cuando resulten afectados por un accidente con motivo de su circulación que dé lugar un evento incluido en la cobertura.

ASISTENCIA AL VEHÍCULO

Para solicitar el servicio, además de nuestra línea gratuita 0800 333 2766, se puede hacer mediante nuestra app mobile o por WhatsApp al **+54 9 3493 520650.**

El otorgamiento y alcance de este servicio dependerá de la cobertura contratada y la antigüedad del vehículo conforme se indique en el frente de la tarjeta automotor del seguro obligatorio. Los servicios serán brindados en caso de accidente o avería que impida la circulación del vehículo o robo del vehículo declarado, además de servicios adicionales.

SERVICIOS DE ASISTENCIA AL VEHÍCULO				
PRESTACIONES		**Denominación del Producto**		
		SA 01	**SA 02**	**SA 03**
Cantidad de servicios	**Por accidente de tránsito**	**Sin límites en cantidad de servicios durante la vigencia de la póliza y hasta el lugar indicado al inicio del traslado, dentro de los 300 km. lineales**		
	Por avería	**Límite anual: 12 servicios Límite mensual: 1 servicio**	**Límite anual: 6 servicios Límite mensual: 1 servicio**	**Límite anual: 6 servicios Límite mensual: 1 servicio**
Remolque por accidente de tránsito		300 kms. lineales	300 kms. lineales	300 kms. lineales
Remolque por avería		300 kms. lineales	150 kms. lineales	150 kms. lineales
Extracciones		Hasta $1000 (incluye extracción de zanjas, lagunas y acequias)	Hasta $1000 (incluye extracción de zanjas, lagunas y acequias)	Hasta $1000 (incluye extracción de zanjas, lagunas y acequias)
Traslado para los ocupantes del vehículo remolcado (sólo si se encuentra en la ruta)		Hasta 300 kms. (límite de km establecido para remolque)	Hasta el centro urbano más cercano	Hasta el centro urbano más cercano

Mecánica **Ligera**

Asesoramiento en caso de **accidente**

Transmisión de **mensajes urgentes**

Línea Información **24 hs.**

Aprovisionamiento de **combustibles y lubricantes**

Asistencia Legal en caso de accidente

Gastos de **estadía en hotel**

Depósito o custodia del vehículo declarado

Servicio de **Conductor Profesional**

Desplazamiento de los ocupantes del vehículo (prosecución del viaje o retorno al domicilio)

Para conocer mayores especificaciones del servicio, se encuentra disponible el manual de Seguro Automotor en nuestra página web **www.sancorseguros.com.ar**.

Llamando al Doctor

Es un servicio de videollamadas donde profesionales médicos atenderán consultas sobre salud de manera gratuita, evitando esperas y traslados. Se pueden consultar diferentes especialidades: Medicina general, Pediatría, Ginecología y Obstetricia. Disponible para Autos y Pick Ups de uso particular. Conocé más en **www.llamandoaldoctor.com**

Res. SSN1010_2019: La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional. Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.

Automotores

Ref: 8041997 **Póliza Nro. 10482269**

Constancia de Cobertura

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/01/2022	Hasta las 12 hs 25/05/2022

Ref. Certif.: 5

Asegurado:

KERNIUM S.A.

AV GRAL MANUEL BELGRANO 2051

1611 Don Torcuato (Buenos Aires)

Asociado: 7006335 **CUIT: 33-71074594-9**

Org.: 151998 Prod.: 217974 Zona/Ofic.: 200.12

Emitida en Sunchales el día viernes 15 de octubre de 2021

CLIENTES ADICIONALES

Beneficiario de Subrogación

TOYOTA ARGENTINA S.A. CUIT: 33-67913936-9

Automotores

SANCOR SEGUROS

Ref: 8041997 **Póliza Nro. 10482269**

Constancia de Cobertura

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/02/2022	Hasta las 12 hs 25/05/2022

Ref. Certif.: 5

Asegurado:
KERNIUM S.A.
AV GRAL MANUEL BELGRANO 2051
1611 Don Torcuato (Buenos Aires)
Asociado: 7006335 **CUIT: 33-71074594-9**
Org.: 151998 Prod. 217974 Zona/Ofic.: 200.12

Emitida en Sunchales el día viernes 15 de octubre de 2021

VEHÍCULO ASEGURADO

AUTO PREMIUM MAX

RENAULT KANGOO 2 1.6.EXPRESS 1 PLC CON. AA
Nro. Motor / Chasis: **K4MJ730Q148481 / 8A1FC1315FL657600**

Dominio: **OJF578** Modelo: **2014**
Tipo: **Pick Up/Utilitario**
Uso: **Particular**

CONDICIONES CONTRACTUALES

El contrato de seguro instrumentado mediante la póliza de la referencia incluye la cobertura básica del Seguro Obligatorio Automotor (SO-RC) y una cobertura en exceso de ésta, voluntariamente contratada por el asegurado, de conformidad con la normativa vigente de la Superintendencia de Seguros de la Nación.
Descuento por no siniestro/modelo: 40%
USO DEL VEHÍCULO ASEGURADO: Queda expresamente aclarado y convenido que si el vehículo asegurado fuera destinado a un uso distinto al indicado, el asegurador podrá liberarse de toda obligación emergente de la presente.

SUMAS MÁXIMAS ASEGURADAS

Por Responsabilidad Civil (Incluye Seguro Obligatorio)	**$ 20.000.000,00**
Por Daño Total, Incendio y Robo/Hurto del Vehículo	**$ 995.000,00**

DETALLE DE COBERTURAS

- **Resp. Civil: Daños a cosas no transportadas de terceras personas.**
- **Resp. Civil: Lesiones y/o muerte de terceras personas no transportadas**
- **Resp. Civil: Lesiones y/o muerte de terceras personas transportadas.**
- **Asistencia Legal**
- **Accidente Total**
- **Incendio Total**
- **Incendio Parcial**
- **Robo y/o Hurto Total**
- **Robo y/o Hurto Parcial**
- **Granizo, Terremoto y/o Inundación**
 Sin Límite y Sin Deducible
- **Rotura o Reparación Cristales**
 Sin Límite y Sin Deducible
- **Accidentes Personales**
 Límite Suma Asegurada: Por persona $5.000. Por el total de personas que viajen en un mismo vehículo $25.000.
- **Roturas de Cerraduras**
 Sin Límite y Sin Deducible
- **Gastos de Gestoría** **$ 7.500,00**
- **Daños Parciales sin Deducible al amparo de Robo Total.**
 Esta cobertura será efectiva solo en el supuesto de verificarse siniestro por Robo o Hurto Total.

COMUNICACIÓN AL ASEGURADO: El asegurado que se identifica en este "Certificado de Incorporación" tiene derecho a solicitar una copia de la póliza oportunamente entregada al Tomador del presente contrato de seguro.

PRODUCTOR - ASESOR

- **SUPERVIELLE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.A. (Matr. 1517) (Productor)**

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL

Seguro Obligatorio Automotor
Decreto 1716/08 - Reglamentario Ley 26.363

REF.:**8041997** PÓLIZA:**10482269** CERT.: **5** ENDOSO:
VIG.: Desde las 12hs. del día **25-02-2022** Hasta las 12hs. del día **25-05-2022**
Abona mediante débito en cuenta C.B.U.
Asegurado: **KERNIUM S.A.**
Vehic.Aseg.: **RENAULT KANGOO 2 1.6.EXPRESS 1 PLC CON. AA 2014**
Tipo Vehic.: **Pick Up/Utilitario** Patente: **OJF578**
Motor/Chasis: **K4MJ730Q148481-8A1FC1315FL657600**
Asistencia al Vehículo y Personas: **SI (Producto SA 02)**
200.12 151998/217974 1611

SANCOR SEGUROS

GRUPO SANCOR SEGUROS
Ruta Nacional 34 - Km. 257 (S2322AWD)
Sunchales (Santa Fe) – Tel.: +54 3493 428500

IMPORTANTE: Para tu información, todas las Condiciones del Seguro Obligatorio, las Condiciones Generales y las Cláusulas Adicionales de la Póliza contratada se encuentran a tu disposición en nuestra página web **www.sancorseguros.com.** Sin perjuicio de ello, podrás solicitar en cualquier momento un ejemplar en original de la misma, sea mediante tu Productor Asesor, dirigiéndote a la oficina más cercana de nuestra aseguradora o llamando al **0800 444 2850.**

SANCOR SEGUROS

PÓLIZA ON-LINE

Menos papel, más comodidad, estés donde estés.

Accedé a **Autogestión** desde nuestro sitio web **www.sancorseguros.com.ar**, generá por única vez tu usuario con el **número de referencia** que figura en la tarjeta de seguro obligatorio o mediante **preguntas personales** y accedé a toda la documentación de tus seguros.

- Descargar **tu póliza**
- Realizar la **denuncia de siniestro**
- **Pagar** el seguro
- Ingresar a **Sancor Seguros Beneficia**
- Adherirte a **póliza electrónica**
- Consultar **tus pólizas**
- Firmar, adjuntar documentos y consultar **estado de siniestros**

También podés descargarte nuestra **aplicación mobile** de tu tienda virtual y ganar tiempo y comodidad.

¿CÓMO ACTUAR EN CASO DE SINIESTRO?

1. Denunciá el siniestro de manera inmediata por cualquiera de estos medios:
 0800 777 4643 disponible las 24hs. | **Sitio de autogestión** | **App mobile** | **Productor Asesor de Seguros**
2. **SUMINISTRÁ INFORMACIÓN** sobre el siniestro, especialmente **DÓNDE, CUÁNDO Y CÓMO** ocurrió.
3. **¡SOLICITÁ DATOS!** En caso accidentes con personas o vehículos, **ES MUY IMPORTANTE TOMAR SUS DATOS*.**

*Datos personales del tercero (nombre, DNI, domicilio, teléfono).
*Datos del vehículo y su aseguradora (N° de patente, marca y modelo, N° de póliza y Compañía Aseguradora).

Denuncia de Siniestros
0 800 777 4643
O llame a su Productor Asesor

Asistencia en Viaje*
0 800 333 2766
+54 9 3493 520650
Desde el exterior +54 11 5300 8073
* En caso de corresponder y conforme al servicio asignado.

En caso de necesitar cualquiera de los servicios aquí enunciados, comuníquese telefónicamente durante las 24 hs., los 365 días del año, indicando su nombre, DNI, número de póliza, lugar y número de teléfono donde se encuentra y el tipo de asistencia que necesita a los números de contacto antes indicados.

Datos a obtener en caso de siniestro:
- Nombre y apellido del tercero (conductor y/o propietario), domicilio, telefóno, DNI.
- Datos del vehículo del tercero: marca, dominio, aseguradora, nro. póliza.
- Otros (de resultar posible su obtención): datos de accidentados (apellido y nombre - tel.) y datos de testigos (apellido y nombre - domicilio - tel.).

Seguro Obligatorio Automotor:
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449. Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Alejandro Simón
Gerente General

SANCOR SEGUROS

SANCOR SEGUROS

MERCOSUR / MERCOSUL SECCIÓN AUTOMOTORES

CERTIFICADO DE PÓLIZA ÚNICA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL, DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

CERTIFICADO DE APÓLICE ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADE CIVIL DO PROPIETÁRIO E/OU CONDUTOR DE VEÍCULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NÃO MATRICULADOS NO PAÍS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NÃO TRANSPORTADOS.

ASEGURADORA / SEGURADORA	PAÍS	ASEGURADO N° / SEGURADO N°
SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA.	ARGENTINA	7006335

ASEGURADO (Nombre/Domicilio) / SEGURADO (Nome/Endereço)
KERNIUM S.A. AV GRAL MANUEL BELGRANO 2051 1611 Don Torcuato (Buenos Aires) Argentina 200.12 151998 217974

PÓLIZA N° / APÓLICE N°	CERTIFICADO N°
008041997 - 010482269	5

VALIDEZ / VIGÊNCIA
25/02/2022 al 25/05/2022

MARCA - MODELO - AÑO/ANO	MOTOR - CHASIS / MOTOR - CHASSI	MATRÍCULA / PLACA
RENAULT KANGOO 2 1.6.EXPRESS 1 PLC CON. AA 2014	K4MJ730Q148481-8A1FC1315FL657600	OJF578

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de Responsabilidad Civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Certifica que o veículo cujos dados enumeram-se anteriormente está amparado no risco de Responsabilidade Civil, segundo os valores e condições estabelecidas na Resolução do Grupo Mercado Comum para os países integrantes do Mercosul.

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL
Firma y sello de la Aseguradora
Assinatura e carimbo da Seguradora

Emitida en Sunchales el día 15 de Octubre de 2021

SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO Y EVENTO
IMPORTÂNCIAS SEGURADAS E LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEÍCULO E EVENTO

DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS - DANOS A TERCEIROS NÃO TRANSPORTADOS							
Muerte y/o Daños Personales		Límite Máximo		**Daños Materiales**		Límite Máximo	
Morte e/ou Danos Pessoais		Limite Máximo		**Danos Materiais**		Límite Máximo	
Por persona	U$S 40.000.-	Por Evento	U$S 200.000.-	Por tercero	U$S 20.000.-	Por Evento	U$S 40.000.-
Por pessoa		Por Evento		Por Terceiro		Por Evento	

OBSERVACIÓN: En el caso de siniestros debe hacer contacto con el representante del Asegurador del país donde ocurrió el hecho.

OBSERVAÇAO: No caso de sinistros deve haver contato com o representante da Seguradora no país onde ocorren o fato.

BRASIL	PARAGUAY	URUGUAY
ASEGURADORA/SEGURADORA SANCOR SEGUROS do BRASIL	**ASEGURADORA/SEGURADORA** SANCOR SEGUROS DEL PARAGUAY S.A.	**ASEGURADORA/SEGURADORA** SANCOR SEGUROS URUGUAY S.A.
DIRECCIÓN/ENDEREÇO Av. Duque de Caxias 882 - Torre 2 CEP 87013180 Maringá - Paraná - Brasil	**DIRECCIÓN/ENDEREÇO** Papa Juan XIII N° 1857 esq. Herib Campos ASUNCIÓN - PARAGUAY	**DIRECCIÓN/ENDEREÇO** Rincón 493 MONTEVIDEO - URUGUAY
Tel: (55) (11) 4133-6880	Tel.: 00595-21-623299 Línea gratuita: 0800-11-8500	Tel.: 00598-2-9158500 Fax: 00598-2-9158585

MUY IMPORTANTE

EL PRESENTE CERTIFICADO DEBERÁ SER EXHIBIDO EN FORMA OBLIGATORIA EN LAS ADUANAS DE LOS PAÍSES INTEGRANTES DEL MERCOSUR (BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY).

En caso de siniestro en los siguientes países de Sudamérica, recurrir a los representantes :
BOLIVIA : Nacional Seguros Patrimoniales y Fianzas S.A. - Av. Santa Cruz esq. Jaurú N° 333 - Santa Cruz de la Sierra – Bolivia - Teléfono: (591) 371-6565
CHILE : HDI Seguros S.A. - Avenida Manquehue 160 Piso 19 Dto. 191 - Las Condes - Santiago - Chile - Teléfono: 0056-227154544 / 0056-224974671
PERÚ : La Positiva Seguros y Reaseguros - Francisco Masías 370 - San Isidro - Lima - Perú - Teléfono: (511)211-0000 / 211-0011

SANCOR SEGUROS

BENEFICIOS ADICIONALES

ASISTENCIA EN VIAJE A LAS PERSONAS

En todo el mundo y dentro de la República Argentina.

Beneficiarios: Asegurado titular de la póliza de automóvil de uso particular o pick up, además de cónyuge, padres e hijos menores de 21 años de edad consanguíneos en primer grado siempre que convivan con el titular de póliza y a sus expensas, aunque viajen por separado y en cualquier medio de locomoción. Se extiende a los demás ocupantes del vehículo designado en las Condiciones Particulares cuando resulten afectados por un accidente con motivo de su circulación que dé lugar un evento incluido en la cobertura.

ASISTENCIA AL VEHÍCULO

Para solicitar el servicio, además de nuestra línea gratuita 0800 333 2766, se puede hacer mediante nuestra app mobile o por WhatsApp al **+54 9 3493 520650.**

El otorgamiento y alcance de este servicio dependerá de la cobertura contratada y la antigüedad del vehículo conforme se indique en el frente de la tarjeta automotor del seguro obligatorio. Los servicios serán brindados en caso de accidente o avería que impida la circulación del vehículo o robo del vehículo declarado, además de servicios adicionales.

SERVICIOS DE ASISTENCIA AL VEHÍCULO				
PRESTACIONES		**Denominación del Producto**		
		SA 01	**SA 02**	**SA 03**
Cantidad de servicios	**Por accidente de tránsito**	**Sin límites en cantidad de servicios durante la vigencia de la póliza y hasta el lugar indicado al inicio del traslado, dentro de los 300 km. lineales**		
	Por avería	**Límite anual: 12 servicios Límite mensual: 1 servicio**	**Límite anual: 6 servicios Límite mensual: 1 servicio**	**Límite anual: 6 servicios Límite mensual: 1 servicio**
Remolque por accidente de tránsito		300 kms. lineales	300 kms. lineales	300 kms. lineales
Remolque por avería		300 kms. lineales	150 kms. lineales	150 kms. lineales
Extracciones		Hasta $1000 (incluye extracción de zanjas, lagunas y acequias)	Hasta $1000 (incluye extracción de zanjas, lagunas y acequias)	Hasta $1000 (incluye extracción de zanjas, lagunas y acequias)
Traslado para los ocupantes del vehículo remolcado (sólo si se encuentra en la ruta)		Hasta 300 kms. (límite de km establecido para remolque)	Hasta el centro urbano más cercano	Hasta el centro urbano más cercano

Mecánica **Ligera**

Asesoramiento en caso de **accidente**

Transmisión de **mensajes urgentes**

Línea Información **24 hs.**

Aprovisionamiento de **combustibles y lubricantes**

Asistencia Legal en caso de accidente

Gastos de **estadía en hotel**

Depósito o custodia del vehículo declarado

Servicio de **Conductor Profesional**

Desplazamiento de los ocupantes del vehículo (prosecución del viaje o retorno al domicilio)

Para conocer mayores especificaciones del servicio, se encuentra disponible el manual de Seguro Automotor en nuestra página web **www.sancorseguros.com.ar**.

Llamando al Doctor

Es un servicio de videollamadas donde profesionales médicos atenderán consultas sobre salud de manera gratuita, evitando esperas y traslados. Se pueden consultar diferentes especialidades: Medicina general, Pediatría, Ginecología y Obstetricia. Disponible para Autos y Pick Ups de uso particular. Conocé más en **www.llamandoaldoctor.com**

Res. SSN1010_2019: La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional. Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.

Automotores

Ref: 8041997 **Póliza Nro. 10482269**

Constancia de Cobertura

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/02/2022	Hasta las 12 hs 25/05/2022

Ref. Certif.: 5

Asegurado:

KERNIUM S.A.

AV GRAL MANUEL BELGRANO 2051

1611 Don Torcuato (Buenos Aires)

Asociado: 7006335 **CUIT: 33-71074594-9**

Org.: 151998 Prod.: 217974 Zona/Ofic.: 200.12

Emitida en Sunchales el día viernes 15 de octubre de 2021

CLIENTES ADICIONALES

Beneficiario de Subrogación

TOYOTA ARGENTINA S.A. CUIT: 33-67913936-9

Automotores

SANCOR SEGUROS

Ref: 8041997 **Póliza Nro. 10482269**

Constancia de Cobertura

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/03/2022	Hasta las 12 hs 25/05/2022

Ref. Certif.: 5

Asegurado:
KERNIUM S.A.
AV GRAL MANUEL BELGRANO 2051
1611 Don Torcuato (Buenos Aires)
Asociado: 7006335 **CUIT: 33-71074594-9**
Org.: 151998 Prod. 217974 Zona/Ofic.: 200.12

Emitida en Sunchales el día viernes 15 de octubre de 2021

VEHÍCULO ASEGURADO

AUTO PREMIUM MAX

RENAULT KANGOO 2 1.6.EXPRESS 1 PLC CON. AA
Nro. Motor / Chasis: **K4MJ730Q148481 / 8A1FC1315FL657600**

Dominio: **OJF578** Modelo: **2014**
Tipo: **Pick Up/Utilitario**
Uso: **Particular**

CONDICIONES CONTRACTUALES

El contrato de seguro instrumentado mediante la póliza de la referencia incluye la cobertura básica del Seguro Obligatorio Automotor (SO-RC) y una cobertura en exceso de ésta, voluntariamente contratada por el asegurado, de conformidad con la normativa vigente de la Superintendencia de Seguros de la Nación.
Descuento por no siniestro/modelo: 40%
USO DEL VEHÍCULO ASEGURADO: Queda expresamente aclarado y convenido que si el vehículo asegurado fuera destinado a un uso distinto al indicado, el asegurador podrá liberarse de toda obligación emergente de la presente.

SUMAS MÁXIMAS ASEGURADAS

Por Responsabilidad Civil (Incluye Seguro Obligatorio)	**$ 20.000.000,00**
Por Daño Total, Incendio y Robo/Hurto del Vehículo	**$ 995.000,00**

DETALLE DE COBERTURAS

- **Resp. Civil: Daños a cosas no transportadas de terceras personas.**
- **Resp. Civil: Lesiones y/o muerte de terceras personas no transportadas**
- **Resp. Civil: Lesiones y/o muerte de terceras personas transportadas.**
- **Asistencia Legal**
- **Accidente Total**
- **Incendio Total**
- **Incendio Parcial**
- **Robo y/o Hurto Total**
- **Robo y/o Hurto Parcial**
- **Granizo, Terremoto y/o Inundación**
 Sin Límite y Sin Deducible
- **Rotura o Reparación Cristales**
 Sin Límite y Sin Deducible
- **Accidentes Personales**
 Límite Suma Asegurada: Por persona $5.000. Por el total de personas que viajen en un mismo vehículo $25.000.
- **Roturas de Cerraduras**
 Sin Límite y Sin Deducible
- **Gastos de Gestoría** **$ 7.500,00**
- **Daños Parciales sin Deducible al amparo de Robo Total.**
 Esta cobertura será efectiva solo en el supuesto de verificarse siniestro por Robo o Hurto Total.

COMUNICACIÓN AL ASEGURADO: El asegurado que se identifica en este "Certificado de Incorporación" tiene derecho a solicitar una copia de la póliza oportunamente entregada al Tomador del presente contrato de seguro.

PRODUCTOR - ASESOR

- **SUPERVIELLE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.A. (Matr. 1517) (Productor)**

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL

Seguro Obligatorio Automotor
Decreto 1716/08 - Reglamentario Ley 26.363

REF.:**8041997** PÓLIZA:**10482269** CERT.: **5** ENDOSO:
VIG.: Desde las 12hs. del día **25-03-2022** Hasta las 12hs. del día **25-05-2022**
Abona mediante débito en cuenta C.B.U.
Asegurado: **KERNIUM S.A.**
Vehic.Aseg.: **RENAULT KANGOO 2 1.6.EXPRESS 1 PLC CON. AA 2014**
Tipo Vehic.: **Pick Up/Utilitario** Patente: **OJF578**
Motor/Chasis: **K4MJ730Q148481-8A1FC1315FL657600**
Asistencia al Vehículo y Personas: **SI (Producto SA 02)**
200.12 151998/217974 1611

SANCOR SEGUROS

GRUPO SANCOR SEGUROS
Ruta Nacional 34 - Km. 257 (S2322AWD)
Sunchales (Santa Fe) – Tel.: +54 3493 428500

IMPORTANTE: Para tu información, todas las Condiciones del Seguro Obligatorio, las Condiciones Generales y las Cláusulas Adicionales de la Póliza contratada se encuentran a tu disposición en nuestra página web **www.sancorseguros.com.** Sin perjuicio de ello, podrás solicitar en cualquier momento un ejemplar en original de la misma, sea mediante tu Productor Asesor, dirigiéndote a la oficina más cercana de nuestra aseguradora o llamando al **0800 444 2850.**

SANCOR SEGUROS

PÓLIZA ON-LINE

Menos papel, más comodidad, estés donde estés.

Accedé a **Autogestión** desde nuestro sitio web **www.sancorseguros.com.ar**, generá por única vez tu usuario con el **número de referencia** que figura en la tarjeta de seguro obligatorio o mediante **preguntas personales** y accedé a toda la documentación de tus seguros.

- Descargar **tu póliza**
- Realizar la **denuncia de siniestro**
- **Pagar** el seguro
- Ingresar a **Sancor Seguros Beneficia**
- Adherirte a **póliza electrónica**
- Consultar **tus pólizas**
- Firmar, adjuntar documentos y consultar **estado de siniestros**

También podés descargarte nuestra **aplicación mobile** de tu tienda virtual y ganar tiempo y comodidad.

¿CÓMO ACTUAR EN CASO DE SINIESTRO?

1. Denunciá el siniestro de manera inmediata por cualquiera de estos medios:
 0800 777 4643 disponible las 24hs. | **Sitio de autogestión** | **App mobile** | **Productor Asesor de Seguros**
2. **SUMINISTRÁ INFORMACIÓN** sobre el siniestro, especialmente **DÓNDE, CUÁNDO Y CÓMO** ocurrió.
3. **¡SOLICITÁ DATOS!** En caso accidentes con personas o vehículos, **ES MUY IMPORTANTE TOMAR SUS DATOS*.**

*Datos personales del tercero (nombre, DNI, domicilio, teléfono).
*Datos del vehículo y su aseguradora (N° de patente, marca y modelo, N° de póliza y Compañía Aseguradora).

Denuncia de Siniestros
0 800 777 4643
O llame a su Productor Asesor

Asistencia en Viaje*
0 800 333 2766
+54 9 3493 520650
Desde el exterior +54 11 5300 8073
* En caso de corresponder y conforme al servicio asignado.

En caso de necesitar cualquiera de los servicios aquí enunciados, comuníquese telefónicamente durante las 24 hs., los 365 días del año, indicando su nombre, DNI, número de póliza, lugar y número de teléfono donde se encuentra y el tipo de asistencia que necesita a los números de contacto antes indicados.

Datos a obtener en caso de siniestro:
- Nombre y apellido del tercero (conductor y/o propietario), domicilio, telefóno, DNI.
- Datos del vehículo del tercero: marca, dominio, aseguradora, nro. póliza.
- Otros (de resultar posible su obtención): datos de accidentados (apellido y nombre - tel.) y datos de testigos (apellido y nombre - domicilio - tel.).

Seguro Obligatorio Automotor:
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449. Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Alejandro Simón
Gerente General

SANCOR SEGUROS

SANCOR SEGUROS

MERCOSUR / MERCOSUL SECCIÓN AUTOMOTORES

CERTIFICADO DE PÓLIZA ÚNICA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL, DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

CERTIFICADO DE APÓLICE ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADE CIVIL DO PROPIETÁRIO E/OU CONDUTOR DE VEÍCULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NÃO MATRICULADOS NO PAÍS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NÃO TRANSPORTADOS.

ASEGURADORA / SEGURADORA	PAÍS	ASEGURADO N° / SEGURADO N°
SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA.	ARGENTINA	7006335

ASEGURADO (Nombre/Domicilio) / SEGURADO (Nome/Endereço)
KERNIUM S.A. AV GRAL MANUEL BELGRANO 2051 1611 Don Torcuato (Buenos Aires) Argentina 200.12 151998 217974

PÓLIZA N° / APÓLICE N°	CERTIFICADO N°
008041997 - 010482269	5

VALIDEZ / VIGÊNCIA
25/03/2022 al 25/05/2022

MARCA - MODELO - AÑO/ANO	MOTOR - CHASIS / MOTOR - CHASSI	MATRÍCULA / PLACA
RENAULT KANGOO 2 1.6.EXPRESS 1 PLC CON. AA 2014	K4MJ730Q148481-8A1FC1315FL657600	OJF578

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de Responsabilidad Civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Certifica que o veículo cujos dados enumeram-se anteriormente está amparado no risco de Responsabilidade Civil, segundo os valores e condições estabelecidas na Resolução do Grupo Mercado Comum para os países integrantes do Mercosul.

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL
Firma y sello de la Aseguradora
Assinatura e carimbo da Seguradora

Emitida en Sunchales el día 15 de Octubre de 2021

SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO Y EVENTO
IMPORTÂNCIAS SEGURADAS E LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEÍCULO E EVENTO

DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS - DANOS A TERCEIROS NÃO TRANSPORTADOS							
Muerte y/o Daños Personales		Límite Máximo		**Daños Materiales**		Límite Máximo	
Morte e/ou Danos Pessoais		Limite Máximo		**Danos Materiais**		Límite Máximo	
Por persona	U$S 40.000.-	Por Evento	U$S 200.000.-	Por tercero	U$S 20.000.-	Por Evento	U$S 40.000.-
Por pessoa		Por Evento		Por Terceiro		Por Evento	

OBSERVACIÓN: En el caso de siniestros debe hacer contacto con el representante del Asegurador del país donde ocurrió el hecho.

OBSERVAÇAO: No caso de sinistros deve haver contato com o representante da Seguradora no país onde ocorren o fato.

BRASIL	PARAGUAY	URUGUAY
ASEGURADORA/SEGURADORA SANCOR SEGUROS do BRASIL	**ASEGURADORA/SEGURADORA** SANCOR SEGUROS DEL PARAGUAY S.A.	**ASEGURADORA/SEGURADORA** SANCOR SEGUROS URUGUAY S.A.
DIRECCIÓN/ENDEREÇO Av. Duque de Caxias 882 - Torre 2 CEP 87013180 Maringá - Paraná - Brasil	**DIRECCIÓN/ENDEREÇO** Papa Juan XIII N° 1857 esq. Herib Campos ASUNCIÓN - PARAGUAY	**DIRECCIÓN/ENDEREÇO** Rincón 493 MONTEVIDEO - URUGUAY
Tel: (55) (11) 4133-6880	Tel.: 00595-21-623299 Línea gratuita: 0800-11-8500	Tel.: 00598-2-9158500 Fax: 00598-2-9158585

MUY IMPORTANTE

EL PRESENTE CERTIFICADO DEBERÁ SER EXHIBIDO EN FORMA OBLIGATORIA EN LAS ADUANAS DE LOS PAÍSES INTEGRANTES DEL MERCOSUR (BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY).

En caso de siniestro en los siguientes países de Sudamérica, recurrir a los representantes :
BOLIVIA : Nacional Seguros Patrimoniales y Fianzas S.A. - Av. Santa Cruz esq. Jaurú N° 333 - Santa Cruz de la Sierra – Bolivia - Teléfono: (591) 371-6565
CHILE : HDI Seguros S.A. - Avenida Manquehue 160 Piso 19 Dto. 191 - Las Condes - Santiago - Chile - Teléfono: 0056-227154544 / 0056-224974671
PERÚ : La Positiva Seguros y Reaseguros - Francisco Masías 370 - San Isidro - Lima - Perú - Teléfono: (511)211-0000 / 211-0011

SANCOR SEGUROS

BENEFICIOS ADICIONALES

ASISTENCIA EN VIAJE A LAS PERSONAS

En todo el mundo y dentro de la República Argentina.

Beneficiarios: Asegurado titular de la póliza de automóvil de uso particular o pick up, además de cónyuge, padres e hijos menores de 21 años de edad consanguíneos en primer grado siempre que convivan con el titular de póliza y a sus expensas, aunque viajen por separado y en cualquier medio de locomoción. Se extiende a los demás ocupantes del vehículo designado en las Condiciones Particulares cuando resulten afectados por un accidente con motivo de su circulación que dé lugar un evento incluido en la cobertura.

ASISTENCIA AL VEHÍCULO

Para solicitar el servicio, además de nuestra línea gratuita 0800 333 2766, se puede hacer mediante nuestra app mobile o por WhatsApp al **+54 9 3493 520650.**

El otorgamiento y alcance de este servicio dependerá de la cobertura contratada y la antigüedad del vehículo conforme se indique en el frente de la tarjeta automotor del seguro obligatorio. Los servicios serán brindados en caso de accidente o avería que impida la circulación del vehículo o robo del vehículo declarado, además de servicios adicionales.

SERVICIOS DE ASISTENCIA AL VEHÍCULO				
PRESTACIONES		**Denominación del Producto**		
		SA 01	**SA 02**	**SA 03**
Cantidad de servicios	**Por accidente de tránsito**	**Sin límites en cantidad de servicios durante la vigencia de la póliza y hasta el lugar indicado al inicio del traslado, dentro de los 300 km. lineales**		
	Por avería	**Límite anual: 12 servicios Límite mensual: 1 servicio**	**Límite anual: 6 servicios Límite mensual: 1 servicio**	**Límite anual: 6 servicios Límite mensual: 1 servicio**
Remolque por accidente de tránsito		300 kms. lineales	300 kms. lineales	300 kms. lineales
Remolque por avería		300 kms. lineales	150 kms. lineales	150 kms. lineales
Extracciones		Hasta $1000 (incluye extracción de zanjas, lagunas y acequias)	Hasta $1000 (incluye extracción de zanjas, lagunas y acequias)	Hasta $1000 (incluye extracción de zanjas, lagunas y acequias)
Traslado para los ocupantes del vehículo remolcado (sólo si se encuentra en la ruta)		Hasta 300 kms. (límite de km establecido para remolque)	Hasta el centro urbano más cercano	Hasta el centro urbano más cercano

Mecánica **Ligera**

Asesoramiento en caso de **accidente**

Transmisión de **mensajes urgentes**

Línea Información **24 hs.**

Aprovisionamiento de **combustibles y lubricantes**

Asistencia Legal en caso de accidente

Gastos de **estadía en hotel**

Depósito o custodia del vehículo declarado

Servicio de **Conductor Profesional**

Desplazamiento de los ocupantes del vehículo (prosecución del viaje o retorno al domicilio)

Para conocer mayores especificaciones del servicio, se encuentra disponible el manual de Seguro Automotor en nuestra página web **www.sancorseguros.com.ar**.

Llamando al Doctor

Es un servicio de videollamadas donde profesionales médicos atenderán consultas sobre salud de manera gratuita, evitando esperas y traslados. Se pueden consultar diferentes especialidades: Medicina general, Pediatría, Ginecología y Obstetricia. Disponible para Autos y Pick Ups de uso particular. Conocé más en **www.llamandoaldoctor.com**

Res. SSN1010_2019: La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional. Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.

Automotores

Ref: 8041997 **Póliza Nro. 10482269**

Constancia de Cobertura

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 25/03/2022	Hasta las 12 hs 25/05/2022

Ref. Certif.: 5

Asegurado:

KERNIUM S.A.

AV GRAL MANUEL BELGRANO 2051

1611 Don Torcuato (Buenos Aires)

Asociado: 7006335 **CUIT: 33-71074594-9**

Org.: 151998 Prod.: 217974 Zona/Ofic.: 200.12

Emitida en Sunchales el día viernes 15 de octubre de 2021

CLIENTES ADICIONALES

Beneficiario de Subrogación

TOYOTA ARGENTINA S.A. CUIT: 33-67913936-9